

CONSTITUCIONES

de las Monjas Descalzas de la Orden
de la Bienaventurada Virgen María
del Monte Carmelo
adaptadas según las disposiciones
del Concilio Vaticano II
y las normas canónicas vigentes
aprobadas por la Sede Apostólica
Año 1991

PRIMERA PARTE: VOCACIÓN DE LAS
CARMELITAS DESCALZAS EN LA
IGLESIA

Capítulo 1. ESPÍRITU DE LA ORDEN

I. Orígenes del Carmelo

1. Las Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo forman parte de una familia religiosa, enriquecida con un carisma propio, para desempeñar una misión peculiar en el Cuerpo místico de Cristo.

Esta familia, expresión renovada del Carmelo, hermana la fidelidad al espíritu y a las antiguas tradiciones de la Orden con un afán de continua renovación, siguiendo la consigna de la santa Madre Teresa de Jesús: «Por amor de nuestro Señor les pido que pongan siempre los ojos en la casta de donde venimos, de aquellos santos profetas»¹; y: «Ahora comenzamos, y procuren ir comenzando siempre de bien en mejor»².

2. Los orígenes de la Orden, el título de la «Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo», y las antiguas tradiciones espirituales demuestran la índole mariana y bíblica de la vocación carmelitana.

Al elegir a la Virgen María por Madre y Patrona, la Orden se ampara bajo su protección; y ve, en el misterio de su vida y de su unión con Cristo, un modelo e ideal de consagración.

Mirando a los venerables Padres antiguos, especialmente al profeta Elías, como a su inspirador³, la Orden toma una conciencia más viva de su vocación contemplativa, orientada por completo a la escucha de la palabra de Dios y a la búsqueda del tesoro más valioso, la perla preciosa de su reino, en completa soledad y total separación del mundo⁴.

3. La primera «fórmula de vida» carmelitana se encuentra expresada en la Regla de san Alberto de Jerusalén. Sus principales contenidos espirituales y normativos son:

- a) vivir en obsequio de Jesucristo, sirviéndole fielmente con corazón puro y recta conciencia, poniendo sólo en él la esperanza de la salvación, y prestándole obediencia en la persona del prior, con espíritu de fe;
- b) permanecer en la celda, meditando día y noche la ley del Señor y fortaleciendo el espíritu con pensamientos santos, para que la palabra de Dios pueble nuestros labios y nuestros corazones, y todo se realice por la palabra del Señor;
- c) celebrar diariamente en común la Eucaristía y la oración de la Iglesia;
- d) practicar la ascesis evangélica y ponerse las armas que Dios nos da, para vivir piadosamente en Cristo; imitar al apóstol Pablo en la generosa laboriosidad y ejercitarse asiduamente en la mortificación, mediante la discreción, que atempera las virtudes;
- e) instaurar una comunión de vida, basada en las relaciones fraternas, la mutua corrección caritativa, la comunicación de bienes y la recíproca preocupación espiritual, bajo la autoridad del prior, puesto al servicio de la comunidad;
- f) cultivar, por encima de todo, la oración continua en soledad, silencio y espíritu de vigilancia evangélica.

¹ F 29,33

² F 29,32. Sobre el tema de la fidelidad y renovación, cf F 2,3; 4,6-7; 27,11-12; 28,20-21; 29,32-33; V 36,29; Cta 4.10.1578 al P. Pedro de los Ángeles n. 2.7-8.

³ Cf 1Re 18,15.36-37; 19,12.14; Cf C 11,4.

⁴ Sobre la inspiración mariana y bíblica de la vocación carmelitana cf 3M 1,3-4; 5M 1,2; C 13,3; F 29,33

II. Carisma teresiano

4. El origen de la familia teresiana en el Carmelo y el sentido de su vocación en la Iglesia están estrechamente vinculados al proceso de la vida espiritual y al carisma de santa Teresa; sobre todo a las gracias místicas que la impulsaron a renovar el Carmelo, orientándolo por completo a la oración y a la contemplación de las cosas divinas, viviendo los consejos evangélicos según la Regla «primitiva», en una pequeña comunidad fraterna, fundada en soledad, oración y estricta pobreza⁵.

5. Contribuye al desarrollo y a la clarificación del proyecto original la progresiva experiencia mística, con que la Santa penetra y casi revive en sí misma la vida de la Iglesia, sus dolores, el nuevo desgarramiento de su unidad y, de modo especial, las profanaciones de la Eucaristía y del sacerdocio. Conmovida ante estos acontecimientos, imprime a su vida y a la nueva familia del Carmelo un sentido apostólico, orientando la oración, el retiro y la vida entera de las Carmelitas Descalzas al servicio de la Iglesia. De tal modo, que, si su oración, sus sacrificios y su vida no se ordenan al servicio de la Iglesia, «pensad que no hacéis ni cumplís el fin para que aquí os juntó el Señor»⁶.

6. La plenitud de la vocación del Carmelo teresiano es fruto de la experiencia que iluminó a la santa Madre acerca del misterio de aquellos miembros que esperan ser agregados al Cuerpo místico de Cristo; de esta forma se abrió a la contemplación del vasto horizonte misionero⁷. A la luz de estas perspectivas eclesiales, el espíritu apostólico de la Santa llega a su plena manifestación⁸: nace en su corazón el propósito de ampliar la familia de las primeras Carmelitas Descalzas, y de extender su obra, fundando a los Carmelitas Descalzos, para que, participando del mismo espíritu, ayuden a las monjas a vivir la vocación común y sirvan además a la Iglesia con la oración y la actividad apostólica⁹.

7. Al realizar su obra, la Santa quiso asegurar fielmente la continuidad del Carmelo: infundió un nuevo espíritu en la devoción filial a la bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo¹⁰; dejó como herencia a su familia la comunión que ella vivía¹¹ con los prototipos bíblicos, los profetas y los grandes padres del Carmelo; dio nuevo impulso a la observancia de la Regla «primitiva»¹², abriéndola a nuevos ideales apostólicos.

8. Quiso que todo estuviera imbuido de un estilo peculiar de vida: presentó la ascesis y la mortificación en función de una vida teologal más intensa, al servicio de la Iglesia¹³; propuso un espíritu de generosidad en la observancia y de cordialidad en la vida fraterna, para hacer alegre la convivencia, cual familia de Dios¹⁴; promovió la dignidad de

⁵ Acerca de la relación entre el carisma vocacional y las gracias místicas recibidas por la santa Madre, cf V 32-36; sobre las gracias místicas, en particular, que originan la fundación del monasterio de San José: V 32,9.11-14; 35,6.8.12; 36,6.10.12; acerca de la B. Virgen María y la Santa: V 33,14; 3M 1,3-4; sobre la relación entre vocación personal de santa Teresa y las gracias que la llevaron a fundar tantas casas: F 1,7-8; R 34 y 13-14- Cta 23.12.1561 a Lorenzo de Cepeda, n 2-3.

⁶ Cf C 3,10. Cf también V 32,6 y R 3,8; 4,3; 5,9; C 1,2; 3,10; F 1,6; Cta 13.12.1576 al P. Gracián, n. 8.

⁷ Cf F1,7

⁸ Cf ib

⁹ Cf F 2,4-5; Cta al monasterio de Beas (oct. 1578), y a Ana de san Alberto 13.1.1580 sobre san Juan de la Cruz; Cta 13.12.1576 n-7 y 26.10.1581 al P. Gracián n. 11; Cta 21.12.1579 al P. Doria n. 9; Cta 4.10.1578 al P. Pedro de los Ángeles n. 3.9; Cta 19.7.1575 a Felipe II n. 2.

¹⁰ Cf V 32,11; 36,6; 39,26; C Protesta; 3,5; 13,3; 1M 2,12; 3M 1,3; F 14,5; 16,5

¹¹ Cf 5M 1,2; F 14,4; 29,33.

¹² Cf V 36,26; F 14,5; 27,11; C 3,5; 4,1-2.

¹³ Cf C 10,5; 7M 4,5

¹⁴ Cf V 36 29; C 41,6-8; F 13,5; 18,5-7.

la persona humana, la amistad entre las hermanas y la comunión entre los diversos monasterios¹⁵.

9. Al realizar la santa Madre su proyecto, la divina Providencia le dio a san Juan de la Cruz por compañero, comunicándole el mismo espíritu¹⁶. El Santo, a su vez, reconoció en ella a la Madre del Carmelo renovado¹⁷, atribuyéndole el carisma que Dios otorga a los fundadores¹⁸.

Ambos «echaron en cierto modo los cimientos de la Orden»¹⁹. Sus escritos contienen y transmiten su doctrina y su experiencia; sobre todo, los relacionados con la más íntima comunión con Dios y con los caminos que a ella conducen, fueron, además de dones personales, gracias concedidas a la Orden, que forman parte del carisma que toda Carmelita Descalza debe vivir.

10. La vocación de las Carmelitas Descalzas es un don del Espíritu, que las invita a una «misteriosa unión con Dios»²⁰, viviendo en amistad con Cristo y en intimidad con la bienaventurada Virgen María; la oración y la inmolación se funden vivamente con un amor grande a la Iglesia.

Por eso, en virtud de su vocación, están llamadas a la contemplación, tanto en la oración como en la vida²¹. Este compromiso de vivir en continua oración se nutre con la fe, la esperanza y, sobre todo, con el amor de Dios. De ese modo, con un corazón puro, podrán conseguir la plenitud de la vida en Cristo²² y disponerse a recibir la abundancia de los dones del Espíritu.

Por exigencia del carisma teresiano, la oración, la consagración y todas las energías de una Carmelita Descalza han de estar orientadas hacia la salvación de las almas²³.

11. En conformidad con el ideal de la santa Madre, las Carmelitas Descalzas viven su vida contemplativa eclesial, en un clima que armoniza la soledad y el silencio²⁴ con la comunión fraterna, en una familia a semejanza del pequeño «colegio de Cristo»²⁵, que tiene por centro el amor del Señor y por norma la caridad fraterna²⁶, junto a una generosa abnegación evangélica²⁷.

III. Espíritu y normas

12. Para motivar y enseñar el «modo de vida» de sus primeras hijas de San José de Ávila, santa Teresa escribió el *Camino de Perfección*, síntesis de doctrina y pedagogía de la vida contemplativa de las Carmelitas Descalzas. Continuó y completó este magisterio con otros escritos, especialmente en el *Castillo Interior*. Simultánea y progresivamente redactó algunas normas necesarias para cumplir la Regla «con más

¹⁵ Cf 1M 1,1; C 4,7; Cta 17.1.1577; y 1.2.1580 a María de san José.

¹⁶ Cf F 3,17; 10,4; 13,1.4.5.

¹⁷ Cf Cant A 12,6.

¹⁸ Cf LI A 2,8-11.

¹⁹ Pablo VI, carta *Carmeli Montis*, en Acta OCD 10 (1965) p.98.

²⁰ Cf Const. Congreg. S.Elias 1599, Pról 2. Ed. Roma 1973, p.41.

²¹ Cf V 8,5; C 20,5-6; 28,2-3.

²² Cf 5M 2,4-6.

²³ Cf C 1,2.5; 3,10; Cta 13.12.1576 al P. Gracián n.6.

²⁴ Cf C 4,9; 13,6; CP 8; CA X,3; MV 15.42

²⁵ Cf CE 20,1

²⁶ Cf C 4,7; CP 28; CA IV,6.

²⁷ Cf C 10,1.5.

perfección»²⁸. Son las llamadas *Constituciones primitivas*, cuyo primer núcleo obtuvo la aprobación del Prior General de la Orden en 1567²⁹.

La difusión de sus monasterios y los decretos del Concilio de Trento exigieron la puesta al día y la mejora de esas Constituciones. En el Capítulo de Alcalá (1581), los Padres Carmelitas Descalzos, constituidos en Provincia aparte, tenían poder legislativo concedido por la Sede Apostólica, tanto para los frailes como para las monjas³⁰. Así, el Capítulo llevó a cabo esta labor, basándose en las Constituciones redactadas por la santa Madre y teniendo en cuenta los criterios y puntos particulares indicados por ella³¹.

13. A través de los siglos, las Constituciones teresianas sufrieron añadiduras y modificaciones. Por fin, el Concilio Vaticano II propuso a todas las familias religiosas la renovación de su vida; y decretó la adecuada puesta al día de su legislación, apoyado en el poder concedido por el Señor a su Iglesia, para discernir e interpretar los carismas, y para aprobar las normas con que el código fundamental de los Institutos los expresa³².

14. Las presentes Constituciones recogen las normas propuestas por la santa Madre en las Constituciones de 1567 y confirmadas posteriormente en 1581, así como las demás disposiciones de las Constituciones de Alcalá, salvas las modificaciones exigidas para la recta aplicación de los principios del Concilio Vaticano II y de las normas del derecho canónico³³. Con todo, queda intacto en ellas el carisma teresiano y el modo de vida propuesto por la misma santa Teresa en las Constituciones y en el resto de sus escritos.

15. Las presentes Constituciones, debidamente adaptadas según las normas de la Iglesia, proponen los principios evangélicos y teológicos de la vida religiosa, juntamente con los elementos del patrimonio propio de la Orden y las normas fundamentales sobre el modo de vida, la formación, la incorporación de las religiosas y el gobierno de los monasterios³⁴.

16. La Regla de san Alberto, Patriarca de Jerusalén, confirmada por Inocencio IV³⁵, que mantiene su vigor espiritual y jurídico, y las presentes Constituciones, promulgadas por la Sede Apostólica, forman el código fundamental de vida para los monasterios de las Carmelitas Descalzas; se exceptúan aquellos otros que, por particular disposición de la Sede Apostólica, se rigen por otro código fundamental.

17. Es competencia exclusiva de la Sede Apostólica la facultad de interpretar auténticamente la Regla y las presentes Constituciones, abrogarlas y derogarlas, o introducir en ellas cualquier cambio³⁶.

El Prepósito General podrá proponer a la Sede Apostólica eventuales modificaciones a las Constituciones cuando los monasterios, tras adecuada consulta, lo pidieren.

18. Teniendo en cuenta la índole de código fundamental para los monasterios de las Carmelitas Descalzas, presentes en distintas regiones del mundo, estas Constituciones se caracterizan por la simplicidad de las estructuras y la sobriedad de normas de vida y gobierno³⁷. Así responden mejor al deseo de santa Teresa³⁸.

²⁸ V 36,27; cf CE 5,1; 6,1.6.

²⁹ Cf F 23,13.

³⁰ Cf Bula *Pia Consideratione*, 22.6.1580, en MHCT vol 2,196.

³¹ Cf Cta 21.2.1581 al P. Gracián; ib 23.2.1581 n.2.5; y 27.2.1581 n. 3-8 al mismo P. Gracián.

³² Cf LG 12.45; PC 1-7.12 ss; can 576.

³³ Cf can 587.

³⁴ Cf ES II 12 a); can 578. 587.

³⁵ Cf Bula *Quae honorem Conditoris*, 1.10.1247; V 36,26.

³⁶ Cf Sixto V, *Salvatoris et Domini*, 5.6.1590, en MHCT. vol 4,44; can 587,2.

³⁷ Cf can 587.

³⁸ Cf MV 20; Cta 19.11.1576 y 22.5.1578 al P. Gracián.

Dentro del marco de los códigos complementarios, los monasterios podrán ordenar su vida religiosa, redactando normas particulares de acuerdo con las diversas tradiciones legítimas del Carmelo, quedando a salvo íntegramente las disposiciones de las Constituciones.

Para garantizar una mayor estabilidad, tales normas serán presentadas a la aprobación de la Sede Apostólica por medio del Preósito General.

19. Cada monasterio podrá establecer otras determinaciones para el desenvolvimiento ordinario de la vida religiosa.

Tales determinaciones serán aprobadas por el capítulo del monasterio, a condición que no sean contrarias al derecho común o al derecho propio aprobado por la Sede apostólica, sino que apliquen sus normas de modo adecuado, teniendo presentes las condiciones particulares del propio monasterio.

20. Acogiendo la recomendación de la santa Madre³⁹, las Carmelitas Descalzas conozcan y observen con toda fidelidad la Regla y las Constituciones; así caminarán hacia la perfección evangélica, según el espíritu y las disposiciones que ellas expresan, y seguirán más de cerca a Cristo, norma suprema de vida⁴⁰. Sin embargo, tales normas del derecho propio no obligan bajo pecado, a no ser que la obligación provenga de otra parte: un voto, una ley divina, o eclesiástica, o un precepto de los Superiores, a tenor del número 44⁴¹.

³⁹ Cf C 4,1; Depos. Juana del Espíritu Santo, *Procesos de Alba*, en BMC 18,101; MV 23.

⁴⁰ Cf PC 2,a; can 662; C 1,2; V 35,4; 7M 4,4.8.

⁴¹ Cf Cta agosto 1570 n. 2 a Diego Ortiz; CA Pról.

Capítulo 2. SEGUIMIENTO DE CRISTO Y CONSAGRACIÓN RELIGIOSA

21. Los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia, basados en la enseñanza y los ejemplos de Cristo Maestro, son un don del Espíritu a la Iglesia⁴². Al asumirlos mediante los votos públicos, las religiosas siguen más de cerca la forma de vida que escogió para sí el Hijo de Dios y abrazó su Madre⁴³; viven sólo para Dios, amado sobre todas las cosas⁴⁴; y se unen, de manera especial, a la Iglesia y a su misterio⁴⁵.

22. Llamadas a vivir «en obsequio de Cristo (cf 2Co 10,5), sirviéndole lealmente con corazón puro y buena conciencia»⁴⁶, las Carmelitas Descalzas se proponen «seguir los consejos evangélicos con toda la perfección [posible]»⁴⁷. Con esta finalidad, se comprometen de corazón a darse «todas al Todo sin hacerse partes»⁴⁸; a «imitar a Cristo en todas sus cosas, conformándose con su vida, la cual debe[n] considerar para saberla imitar»⁴⁹; y a «comenzar con determinación de llevar camino de cruz desde el principio [...], pues el mismo Señor mostró este camino de perfección»⁵⁰.

23. Con la profesión pública y solemne de los consejos evangélicos, son consagradas a Dios por mediación de la Iglesia; y, con un título nuevo y especial, se entregan a su gloria, a la edificación del Cuerpo de Cristo y a la salvación del mundo⁵¹.

Tal consagración, enraizada en la del bautismo y ordenada a desarrollar su gracia en abundancia⁵², es un verdadero desposorio con Cristo, mediante una nueva alianza de amor⁵³; unión que pone de manifiesto el misterio de la Iglesia Esposa y anticipa el anuncio de los bienes de la gloria futura⁵⁴.

24. El amor de Dios, derramado en nuestros corazones por el Espíritu Santo (Rm 5,5), anima y guía la práctica misma de los consejos evangélicos⁵⁵, para llegar a la plenitud del amor de Dios y de los hermanos, meta de todas las Reglas y Constituciones⁵⁶. Sostenida por el compromiso de la abnegación evangélica, la vida consagrada contribuye a la purificación del corazón, a la libertad espiritual y al fervor de la caridad; y, al mismo tiempo, asegura la fecundidad de la vida contemplativa en la Iglesia: «Mientras

⁴² Cf LG 43; can 575.

⁴³ Cf LG 46.

⁴⁴ Cf PC 5; LG 44.

⁴⁵ Cf LG 44.

⁴⁶ *Regla 2.*

⁴⁷ C 1,2; cf V 35,2.3.4; 36,5.

⁴⁸ C 8,1.

⁴⁹ 1S 13 13,3; cf CP 28; CA IV,6; V 22,7.

⁵⁰ V 15,13; cf 11,5; C 26,6

⁵¹ Cf LG 44-45; can 573; can 1192,2.

⁵² Cf PC 5; can 607; Cant B, 23,6.

⁵³ Cf V 4,3; CE 38,1; C 22,7-8

⁵⁴ Cf LG 44; can 573.

⁵⁵ Cf PC 6

⁵⁶ 1M 2,17

fueren mejores, más agradables serán sus alabanzas al Señor y más aprovechará su oración a los prójimos»⁵⁷.

25. Con el fin de manifestar comunitariamente la consagración religiosa en el seguimiento de Cristo, cada año renovarán su profesión religiosa durante la Vigilia Pascual, o en la octava de Pascua, y en la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz, según la fórmula del Ritual.

Las comunidades podrán repetir también dicha renovación en otras oportunidades, para poner de relieve el compromiso de su vida.

I. Castidad consagrada

26. Siguiendo a Cristo virgen para ser santas en cuerpo y espíritu (cf 1Co 7,34), se comprometen con voto a practicar el consejo evangélico de la castidad, que conlleva la obligación de la continencia perfecta en el celibato por el Reino de los cielos (Mt 19,12)⁵⁸.

27. Por medio de la castidad consagrada, las Carmelitas Descalzas dan testimonio de su amor preferencial a Cristo⁵⁹: es el Esposo divino que dio la vida por ellas⁶⁰, en quien deben tener fijos los ojos y el corazón, con quien están llamadas a vivir, de quien les viene todo bien⁶¹.

Al ser una gozosa manifestación de amor a Dios, la castidad consagrada dilata la capacidad de amar, con un corazón indiviso, y hace libre a ese corazón; así las quiere Dios a sus esposas: libres, apegadas sólo a El⁶². Por otro lado, la castidad las dispone a la contemplación de las cosas divinas, pues el «ya limpio de corazón en todas las cosas halla noticia de Dios gozosa y gustosa, casta, pura, espiritual, alegre y amorosa»⁶³.

28. La castidad consagrada, don precioso que el Padre concede a algunos⁶⁴, ha de ser vivida con humildad y sin presunción, con la confianza puesta en la gracia de Dios, en un trato amistoso con Jesucristo y con María, la Virgen fiel, modelo de consagración virginal.

Conscientes de la propia fragilidad, las hermanas practicarán la mortificación, empeñándose con cuidado en la guarda del corazón y en el dominio de los sentidos, sin descuidar aquellos medios naturales que contribuyen a la salud de la mente y del cuerpo y al equilibrio de la persona.

⁵⁷ 7M 4,15; LG 46; can 674.

⁵⁸ Cf PC 5; can 599.

⁵⁹ Cf ET 13.

⁶⁰ Cf CP 28; CA IV,6.

⁶¹ Cf C 2,2; 8,1; 22,8; V 22,7. Acerca de la castidad como expresión de amor sponsal a Cristo en la vida religiosa, cf C 13,2-5; 22,7-8; 23,2; 28,3; (y también 4,8; 7,8); CP 28; CA IV,6; CAD 2,5; F 31,47. Cf también diversas poesías de santa Teresa: n.3 sobre *Mi Amado para mí*, y sobre la profesión religiosa: n. 10 (*Hacia la patria*); n. 20 (*Abrazadas a la cruz*); n. 25 (*Velación de Isabel de los Ángeles*); n. 27 (*Oh dichosa zagala*); n. 29 (*Todos los que militáis*). Cf también la doctrina de san Juan de la Cruz en el *Cántico Espiritual sobre Cristo y el alma esposa*.

⁶² Cf Cta del 30.5.1582, n. 16 a Ana de Jesús.

⁶³ 3S 26,6.

⁶⁴ Cf LG 42.

La asiduidad en el trabajo, la armonía de la vida comunitaria y la alegría del amor fraterno, que une a todas en Cristo sin ninguna distinción⁶⁵, les prestarán una excelente ayuda en la vivencia integral de la castidad consagrada⁶⁶.

29. Para vivir la castidad consagrada con gozo y como un bien para el desarrollo integral de la persona consagrada a Dios, la religiosa recibirá una formación suficiente y positiva sobre la condición humana y sus inclinaciones más profundas, y sobre la vocación cristiana al celibato y al matrimonio. También de esta manera se ayudará a todas a conseguir una madurez psicológica y afectiva, y a comprender que la práctica de la continencia perfecta les pide una entrega total al Señor y un auténtico amor a las hermanas⁶⁷.

II. Pobreza

30. Para ser partícipes de la pobreza de Cristo, que, «siendo rico, se hizo pobre para enriquecernos» (2Co 8,9), las hermanas abrazan con voto el consejo evangélico de pobreza. Esta (además de conllevar una vida real y espiritualmente pobre, basada en el trabajo, la sobriedad y el desprendimiento de los bienes terrenos), exige la dependencia de los superiores en el uso y disposición de los bienes, a norma de las presentes Constituciones⁶⁸.

31. Siguiendo el espíritu de la bienaventuranza evangélica y contemplando a Cristo pobre, la santa Madre escogió para sí y para sus hijas «los bienes que hay en la santa pobreza», haciéndola escudo de armas, para combatir la buena batalla, con una vida de ejemplar austeridad⁶⁹.

La elección de la pobreza, como elemento fundamental del Carmelo Teresiano⁷⁰, exige el desasimiento de los bienes terrenos, humildad y sobriedad en el uso de las cosas, asiduidad en el trabajo, abandono confiado en la Providencia⁷¹.

Siendo también ellas «pobres del Señor», que como María todo lo esperan de Dios, las monjas irán avanzando en esa libertad de las cosas exteriores, que no busca seguridades humanas; crecerán en la abnegación de sí mismas, para prepararse al encuentro contemplativo con Dios; vivirán con espontaneidad y sencillez las relaciones fraternas y el propio estilo de vida⁷².

32. Con la profesión de los votos temporales, la religiosa mantiene la propiedad de sus bienes y la capacidad de adquirir otros. Pero, en el tiempo que precede a la primera profesión, la religiosa que tuviere bienes propios cederá su administración a quien quisiere, y dispondrá libremente sobre su uso y usufructo durante todo el tiempo de los votos temporales⁷³.

Se requiere la licencia de la Priora para modificar, con causa justa, tales disposiciones, así como para realizar cualquier acto en materia de bienes temporales⁷⁴.

⁶⁵ Cf CP 28; CA IV,6; C 4,7.

⁶⁶ Cf PC12.

⁶⁷ Cf PC12; C 6-7.

⁶⁸ Cf PC 13; can 600.

⁶⁹ Cf V 35,3; C 2,5-8.

⁷⁰ Cf V 35,4-6.

⁷¹ Cf CP 9; CA II,3 y VII,2; F 31,49.

⁷² Cf LG 55; R 2,3-4; 2S 7,5; C 2,5; 16,2.

⁷³ Cf can 668,1.

⁷⁴ Cf can 668,2.

Antes de la profesión solemne, la religiosa debe hacer la renuncia total de sus bienes, de manera que tenga efecto a partir del día mismo de la profesión y, a ser posible, sea válida también según el derecho civil⁷⁵.

33. Con la profesión solemne, la religiosa se priva también de la propiedad de los bienes temporales, y de la capacidad de adquirir otros y de poseerlos. Por consiguiente, todo acto suyo contrario al voto de pobreza es inválido. Los bienes que le sobrevengan después pertenecen al monasterio⁷⁶.

34. Todo lo que la religiosa adquiere por su propia habilidad o en consideración al monasterio, lo adquiere para el monasterio. Otro tanto se diga de cuanto la religiosa percibe en concepto de pensión, subsidio o seguro, por cualquier título⁷⁷.

35. Los monasterios brillen por su pobreza y sencillez, cual conviene a casas habitadas por pobres; de modo que, teniendo en cuenta el ambiente donde se encuentran, den público testimonio de sobriedad y desapego, sin apariencias alguna de lujo, y evitando todo lo innecesario.

Las celdas y el ajuar conserven el carácter de pobreza y austeridad que quiso la santa Madre⁷⁸.

36. La comunión fraterna de bienes exige que todas las hermanas, como pobres de verdad, tengan un cuidado exquisito de las cosas de uso común, de manera que estén siempre al servicio de todas, y nadie considere nada como cosa propia.

Por otra parte, siempre estarán dispuestas a emplear el propio tiempo al servicio de la comunidad y a escoger lo más duro en los oficios de casa⁷⁹.

La Priora precederá a todas con su ejemplo, y procurará que a todas se provea según la edad y las necesidades personales⁸⁰.

37. Dentro del espíritu de la santa Madre, se recibirá con agradecimiento cualquier limosna en concepto de ayuda a las necesidades de la vida, cuando el Señor la provea. Sin embargo, procúrese que no haya demanda, a no ser que las hermanas se encuentren en gran necesidad, sabiendo que, «si con todas sus fuerzas procuraren contentar al Señor, Su Majestad tendrá cuidado que no les falte»⁸¹.

A imitación de Cristo, que en Nazaret quiso trabajar con sus propias manos, y acatando las disposiciones de la Regla⁸², las monjas se someterán de buen grado a la ley común del trabajo, solidarizándose con los pobres, ganando con fatiga lo necesario para la vida, y poniendo al servicio de las hermanas sus energías y cualidades, conscientes de asociarse también a la obra redentora de Cristo, a través del trabajo⁸³. Se alejarán, sin embargo, de todo exceso de lucro⁸⁴. «Ni se porfíe en lo que han de dar por [el trabajo], sino que buenamente tomen lo que les dieren, y si ven que no les conviene, no hagan aquella labor»⁸⁵.

⁷⁵ Cf can 668,4. Si el derecho civil no reconoce el valor de la renuncia total de los bienes, la religiosa puede hacer, antes de la profesión solemne, un testamento civilmente válido, salvando siempre los efectos espirituales y jurídicos de la renuncia que se debe hacer de los propios bienes.

⁷⁶ Cf can 668,5

⁷⁷ Cf can 668,3.

⁷⁸ Cf C 2,9; CP 13,32; CA XI,3 y VIII, 3-4; MV 14.

⁷⁹ Cf C 7,9; CP 9; CA VII,2.

⁸⁰ Cf CP 22; CA XI,1.

⁸¹ CP 9; cf CA VII,2; F 31,49.

⁸² Cf *Regla* 17; CP 9,24; CA VII,2.

⁸³ Cf PC 13; GS 67.

⁸⁴ Cf Can 634,2.

⁸⁵ Cf CP 9; cf CA IX,1.

38. Al organizar el trabajo, se tendrá sumo cuidado en dejar a salvo las exigencias de la vida contemplativa, teniendo en cuenta las capacidades y cualidades de cada persona; de ese modo, además de ser una expresión de pobreza y de servicio mutuo en el amor⁸⁶, el trabajo será también una ayuda para mantener el clima propio de una comunidad teresiana y la serenidad interior de las hermanas⁸⁷.

39. En caso de necesidad, los monasterios podrán disponer de rentas moderadas. Por otra parte, habrá una comunicación de bienes, de manera que los monasterios más favorecidos ayuden a los más necesitados, en consonancia con el espíritu teresiano⁸⁸. Destinarán también con gozo (cf Rm 12,8) parte de sus bienes a las necesidades de la Iglesia y de la Orden, así como a los pobres menesterosos, que amarán en el corazón de Cristo⁸⁹.

III. Obediencia

40. Profesando con voto el consejo evangélico de obediencia, las religiosas imitan a Cristo, que vino al mundo para hacer la voluntad del Padre (Jn 4,34; 5,30), y se hizo obediente hasta la muerte de cruz (Fil 2,8)⁹⁰.

Siguiendo su ejemplo, ofrecen a Dios la total entrega de la propia voluntad, como sacrificio de sí mismas, a fin de unirse de una manera más firme a la voluntad salvífica del Padre⁹¹.

41. La obediencia, fundamento de la vida consagrada, es el camino seguro para adherirse a la voluntad de Dios y conseguir la perfección⁹².

A imitación de su Esposo, el Siervo de Yavé, las monjas aceptarán hacerse esclavas de Dios, señaladas «con su hierro que es el de la cruz», para estar espiritualmente al servicio de todos los hermanos en Cristo, y concretamente a disposición de la comunidad y de cada hermana en particular⁹³.

Miren a los Superiores como a representantes de Dios⁹⁴; y bajo su autoridad, pongan al servicio de los demás las energías de inteligencia y voluntad, así como los dones de naturaleza y gracia, para colaborar juntos en la edificación del Cuerpo de Cristo, según el plan de Dios⁹⁵.

El ejercicio de la obediencia conforma cada vez más a los sentimientos de Cristo (Fil 2,5-11); se hace adhesión teologal a la voluntad de Dios⁹⁶; encuentra en María un modelo perfecto, ya que, como esclava del Señor, nunca se movió por alguna criatura, «sino siempre su moción fue por el Espíritu Santo»⁹⁷.

⁸⁶ Cf CP 9,24; CA VII,2 y IX,2; V 10,7.

⁸⁷ Cf CP 9; CA IX,1; F 7,9.

⁸⁸ La comunión de bienes entre los monasterios es un dato bien documentado en el epistolario teresiano. Cf Cta 11.7.1577, n. 8 a María de san José, y especialmente Cta 31.5.1579, n. 4 al monasterio de Valladolid.

⁸⁹ Cf PC13.

⁹⁰ Cf LG 44; PC 14; F 5,3.

⁹¹ Cf PC 14.

⁹² Cf F 5,3-10.17; 18,13; C 12,1-4; 18,7-8.

⁹³ Cf 7M 4,8:

⁹⁴ Cf *Regla* 20; M Epil 2; CAD 2,2; Caut 11,2.

⁹⁵ Cf PC 14.

⁹⁶ Cf C 32,2.9-13; 5M 3,4- 6; 7M 3,4; Cant B 38,3.

⁹⁷ 3S 2,10; cf CAD 6,7-8.

42. Quienes, a norma de las Constituciones, tienen que ejercer la autoridad que han recibido de Dios a través de la Iglesia, háganlo con espíritu de servicio, especialmente la Priora, a quien toca la dirección y la animación de la comunidad teresiana⁹⁸.

En el cumplimiento de su cargo, promueva la concorde colaboración de las hermanas, a fin de que, todas unidas, colaboren por Cristo en la construcción de una comunidad fraterna⁹⁹.

43. La obediencia, abrazada libremente, aunque restringe el ámbito de las opciones individuales, conduce a la plena libertad de los hijos de Dios¹⁰⁰. Ha de ser activa y responsable, buscando individual y comunitariamente la voluntad divina, mediante el diálogo sincero y caritativo entre la Priora y la comunidad¹⁰¹. Con todo, queda siempre firme la autoridad de la Priora para decidir y mandar lo que se ha de hacer. Tampoco se ha de olvidar el carácter de inmolación y de sacrificio, que conlleva la obediencia fundada sobre el misterio pascual de Cristo¹⁰².

44. El consejo evangélico de la obediencia obliga a someter la propia voluntad a los Superiores legítimos, cuando mandan según la Regla y las Constituciones¹⁰³.

El voto de obediencia obliga gravemente, cuando se impone un precepto formal. Tal precepto, sin embargo, no se impondrá sino raramente y por razones realmente graves, en presencia de dos testigos o por escrito.

La Priora podrá imponerlo a cada monja en particular, pero no a toda la comunidad, y sólo después de haber oído el parecer del Consejo.

El Superior regular podrá imponer precepto a una monja o a toda la comunidad en los monasterios sujetos a la autoridad de la Orden.

45. Como verdaderas «hijas de la Iglesia», las Carmelitas Descalzas acogerán con docilidad cuanto la Iglesia les propone, mediante el magisterio y la autoridad legítima¹⁰⁴; y se sentirán contentas al saberse obligadas a obedecer al Sumo Pontífice, como a su Superior supremo, aun en virtud del vínculo sagrado de la obediencia¹⁰⁵.

IV. Abnegación evangélica y penitencia

46. La incorporación a Cristo y la participación en su misión salvadora, como aspectos inherentes al seguimiento evangélico, exigen de las Carmelitas Descalzas una total abnegación de sí mismas. Invitadas a pertenecer al grupo de los discípulos de Jesús, acogen su consigna de llevar la cruz de cada día (Lc 9,23)¹⁰⁶. Conscientes también del propio pecado, reconocen la necesidad de la penitencia; la cual, para que sea verdadera, exige que las prácticas externas estén íntimamente unidas a la conversión interior¹⁰⁷.

⁹⁸ Cf CP 34 y especialmente los nn. 221-224 de estas Constituciones; CA XIV, la Priora,1.

⁹⁹ Cf PC 14; can 618.

¹⁰⁰ Cf PC 14.

¹⁰¹ Cf PC 14. Acerca del diálogo de la Priora y las religiosas según santa Teresa, cf María de san José, Avisos 31-32, en *Humor y espiritualidad en la escuela teresiana primitiva*. Burgos 1966, 9.548.

¹⁰² Cf ET 24,27-29.

¹⁰³ Cf can 601.

¹⁰⁴ Cf V 25,12; C 30,4; R 4,7; can 590,1.

¹⁰⁵ Cf can 590,2.

¹⁰⁶ Cf V 11,15; 15,13.

¹⁰⁷ Cf Pablo VI, *Paenitemini*, AAS 58 (1966) 180-183; C 12,1.

47. Para vivir la abnegación evangélica, las Carmelitas Descalzas toman como norma de vida la *Exhortación* de la Regla sobre el combate espiritual¹⁰⁸, y la doctrina de nuestros santos Padres sobre la renuncia y la mortificación; éstas, no entendidas como un fin en sí mismas, sino como medios necesarios para expresar y mantener una profunda vida teologal, al servicio a la Iglesia¹⁰⁹.

Sepan que, precisamente para ayudar más a la Iglesia en sus grandes necesidades, la santa Madre organizó la vida de sus nuevos Carmelos con «mayor rigor»¹¹⁰. Lleven, pues, individual y comunitariamente, una vida de austeridad y mortificación, animadas por el ejemplo del mismo Cristo: «Poned los ojos en el Crucificado y haráseos todo poco»¹¹¹.

48. Llamadas a la oración y contemplación¹¹², las Carmelitas Descalzas no olvidan que «regalo y oración no se compadece»¹¹³. La generosa práctica de la penitencia es parte integrante de la vida contemplativa. Sin embargo, al realizar las obras de penitencia, el espíritu interior y el ejercicio de las virtudes estarán por encima de la mortificación corporal¹¹⁴, sabiendo «que el Señor no mira tanto la grandeza de las obras como el amor con que se hacen»¹¹⁵.

En consecuencia, tratarán de adquirir sobre todo las «soberanas virtudes»: «la una es amor unas con otras; otra, desasimiento de todo lo criado; la otra, verdadera humildad»¹¹⁶.

49. La primera y más provechosa penitencia que las Carmelitas Descalzas han de practicar cada día, con renovada generosidad y en bien de la Iglesia y de sí mismas, es aquella que nace de su propia vocación: la renuncia y el desprendimiento que supone la vivencia de los consejos evangélicos, las exigencias radicales propias de una vida enteramente contemplativa, los sacrificios inherentes a la permanencia comunitaria en el mismo monasterio, la monotonía de la observancia regular y del quehacer monástico, el peso del trabajo. Unidas y fortalecidas por el amor fraterno, llevarán las unas las cargas de las otras (Gal 6,2), y así todo resultará menos fatigoso, más suave y llevadero¹¹⁷.

En los mismos sufrimientos de la vida, como las enfermedades y la ancianidad, darán ejemplo de paciencia y de probada virtud¹¹⁸; así se identificarán con Cristo en su pasión, para bien de su Cuerpo místico (Col 1,24)¹¹⁹.

50. Las Carmelitas Descalzas guardarán las disposiciones de la Iglesia acerca de los días penitenciales y la observancia del ayuno y de la abstinencia¹²⁰.

Conforme al espíritu propio de penitencia y austeridad del Carmelo, se guardará el ayuno prescrito por la Regla, desde la Exaltación de la Santa Cruz hasta el domingo de la Resurrección del Señor; se exceptúan los domingos, las solemnidades, los tres días después de la Navidad del Señor, y otras fiestas principales. En la determinación de este

¹⁰⁸ Cf *Regla* 16.

¹⁰⁹ Cf C 10,5; 2S 7,5-11.

¹¹⁰ Cf C 1,2.

¹¹¹ 7M 4,8; cf C 12,1.

¹¹² Cf 5M 1,2.

¹¹³ C 4,2.

¹¹⁴ Cf CP 40; CA XIV, la Maestra, 1.

¹¹⁵ Cf 7M 4,15; 5M 1,3.

¹¹⁶ C 4,4; cf C 10,3; 18, 7-10; Cta 28.12.1588, n. 6 a las carmelitas de Soria.

¹¹⁷ Cf V 11,16 y 36,29; 5M 3,11-12; C 10,6.

¹¹⁸ Cf CP 23; CA XII,2; 5M 3,7.

¹¹⁹ Cf 7M 4,4.

¹²⁰ Cf can 1249-1253.

ayuno, se tendrán presentes el espíritu de la Regla, las tradiciones de la Orden y las normas de los estatutos particulares¹²¹.

Del mismo modo, en fidelidad a la Regla restablecida por la santa Madre, observarán la abstinencia de carne, excepto en caso de necesidad¹²².

51. Sin menoscabo de lo establecido en el número 50, las normas particulares o, en su defecto, el Capítulo del monasterio, procurarán revisar ciertas penitencias tradicionales que estén ya en desuso; podrán introducir, en su lugar, nuevas formas de penitencia comunitaria, que correspondan mejor a las diversas situaciones o condiciones de los tiempos y lugares¹²³.

En el acto penitencial comunitario, que se cumplirá cada viernes, tendrán presentes muy en particular las intenciones eclesiales propuestas por la santa Madre¹²⁴.

52. La monja que se sienta inspirada a cumplir otros actos de mortificación y penitencia, responda con generosidad; pero siempre bajo la autorización de la Priora¹²⁵.

¹²¹ Cf *Regla*14; CP 11; CA VIII,1.

¹²² Cf *Regla* 15; CP 11; CA VIII,1.

¹²³ Cf ES II,22; Const. Apost. *Paenitemini*, 17.2.1966, III,c)

¹²⁴ Cf CP 59; CA XI,6.

¹²⁵ Cf CP 26.59; CA IV,2 y XI,6: 1N 6,2.

Capítulo 3. VIDA MARIANA DEL CARMELO

La Virgen María en la tradición espiritual del Carmelo

53. Las Carmelitas Descalzas, llamadas a formar parte de la Orden de la bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo, pertenecen a una familia consagrada especialmente a su amor y culto¹²⁶, y camina hacia la plenitud evangélica en comunión con la Santa Madre de Dios.

La presencia de María entre sus hijas y hermanas impregna totalmente la vocación carmelitana, y confiere una impronta mariana particular a la contemplación y a la comunión fraterna, a la abnegación evangélica y al espíritu apostólico¹²⁷.

54. La Virgen María llena con su presencia la historia de la Orden, nacida en el Monte Carmelo; allí sus primeros ermitaños le dedicaron una pequeña capilla; y luego, con la aprobación de la Iglesia¹²⁸, se comprometieron a vivir los consejos evangélicos, en obsequio de Jesucristo y de su Madre Virgen¹²⁹.

Santa Teresa de Jesús y san Juan de la Cruz han reafirmado y renovado la piedad mariana del Carmelo. Ellos, en efecto, han propuesto a María como Madre y Patrona de la Orden¹³⁰, modelo de oración y abnegación en la peregrinación de la fe¹³¹, humilde y sabia en la acogida y contemplación de la palabra del Señor¹³², totalmente dócil a las mociones del Espíritu Santo¹³³, mujer fuerte y fiel en el seguimiento de Cristo, asociada al dolor y al gozo de su misterio pascual¹³⁴.

Contemplación y devoción filial

55. La contemplación de la Virgen María, perfecta realización del ideal del Carmelo, se hace luz para seguir sus pasos. Ella, en efecto, sobresale entre los humildes y los pobres del Señor, y es el ejemplo eminente de la vida contemplativa en la Iglesia¹³⁵.

Cada hermana acoja a María como Madre y Maestra espiritual, para ser configurada a Cristo y llegar así a la cumbre de la santidad¹³⁶.

Por medio de la profesión, las hermanas se unen a la Virgen María de un modo particular; y, llevando el Escapulario, manifiestan la pertenencia a su Orden y el compromiso de revestirse de sus virtudes¹³⁷.

¹²⁶ Cf *Bull Carm I*, 606-607: palabras del General P. de Millaud (1282).

¹²⁷ Cf Juan Pablo II, Carta a las Carmelitas Descalzas (31.5.1982): AAS 74 (1982) 839-840.

¹²⁸ Cf Inocencio IV, *Ex parte dilectorum* (13.1.1253), en AnOC 2 (1911-1913) 128; Urbano IV, *Quoniam ut ait* (20.2.1263) ex *Bull Carm I*, 28

¹²⁹ Cf Actas del Cap. Gen. de Montpellier (1287) en *Acta Cap Gen I*, ed. Wessels-Zimmermann, Roma 1912,7; V 33,14; 36,24.

¹³⁰ Cf F 29,23 y 31; 3M 1,3-4.

¹³¹ Cf 6M 7,13-14; Cant A 2,8.

¹³² Cf CAD 5,2; 6,7; C 16,2.

¹³³ Cf 3S 2,10.

¹³⁴ Cf CE 4,2; 7M 4,5; R 15,6; CAD 3,11; Cant A 29,7.

¹³⁵ Cf LG 55; VS IV.

¹³⁶ Cf *Misal OCD* colecta de la Misa de la B.V.M. del Monte Carmelo

¹³⁷ Cf 3M 1,3; Pío XII *Neminem profecto* (11.2.1950): AAS 42 (1950)390-391.

Estudio de la mariología y culto litúrgico

56. Para responder al designio de Dios, que ha unido íntimamente a María Virgen con el misterio de Cristo y de la Iglesia, las hermanas procurarán ahondar en su vida y en su misión, a la luz de la Sagrada Escritura, de los Padres, de la liturgia y del magisterio de la Iglesia¹³⁸.

Honrarán a la Madre de Dios con el culto debido, en el esplendor del misterio pascual de Cristo, siguiendo las orientaciones de la Iglesia¹³⁹. Esta, en efecto, venera a la Virgen María en la liturgia, unida indisolublemente a la obra salvadora de su Hijo¹⁴⁰; y la contempla como modelo de la actitud espiritual con que se deben celebrar y vivir los misterios divinos¹⁴¹.

57. En la organización de la vida litúrgica, las comunidades pondrán de relieve el carácter mariano de la Orden:

a) La Conmemoración solemne de la bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo se celebrará como la principal entre las fiestas propias de la Orden.

b) Se celebrarán también con realce especial las otras solemnidades, fiestas y memorias de María.

c) Los sábados del año, se celebrará la memoria de santa María en la Eucaristía y en la Liturgia de las Horas, en consonancia con las normas litúrgicas.

d) En los sábados, las solemnidades y las fiestas de la Virgen María o en sus vigiliias, se cantará solemnemente la Salve Regina, según la tradición de la Orden.

Prácticas piadosas en honor de la Virgen María, San José y los Santos del Carmelo

58. Con el fin de expresar la piedad mariana y encomendar a la Virgen María las necesidades de la Iglesia y de la familia humana, cada monasterio establecerá las prácticas piadosas marianas que hará en común, tales como el Ángelus y las Letanías, según las propias tradiciones.

Cada monja honrará personalmente a la Madre del Señor con una auténtica devoción filial, especialmente con la recitación del rosario¹⁴².

59. Siguiendo el ejemplo y la doctrina de la santa Madre, el Carmelo teresiano venera con afecto especial a san José, esposo de la Virgen María y maestro de oración¹⁴³. Las hermanas se encomendarán a su intercesión, invocándolo como protector providente de la Iglesia y de la Orden.

Para recordar a los santos de la familia de la bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo, que ya gozan de la gloria celeste¹⁴⁴, especialmente a los santos padres Teresa de Jesús y Juan de la Cruz, cada monasterio determinará el modo de honrarlos, como a modelos de vida y protectores, con el culto litúrgico y las prácticas piadosas de costumbre.

¹³⁸ Cf LG 67.

¹³⁹ Cf LG 66. Pablo VI *Marialis cultus*.

¹⁴⁰ Cf SC 103; 6M, 7 título y 13-14.

¹⁴¹ Cf Pablo VI *Marialis Cultus* 16 y 17-23.

¹⁴² Cf V 1,6; C 22,3; can 663,4.

¹⁴³ Cf V 6,6-8.

¹⁴⁴ Cf F 29,33.

Capítulo 4. COMUNIÓN CON DIOS

La oración, vocación del Carmelo teresiano

60. La vocación del Carmelo es un compromiso a «vivir en obsequio de Jesucristo», «meditando día y noche la ley del Señor y velando en oración». Fiel a este principio de la Regla primitiva, la santa Madre ha renovado la llamada de los antiguos padres del Monte Carmelo a la contemplación¹⁴⁵; y ha puesto la oración como cimiento y ejercicio primordial de la vida de sus hijas¹⁴⁶.

Por eso, la Iglesia pide y espera que cada monasterio teresiano viva intensamente el misterio de la oración contemplativa, ofreciendo un testimonio ejemplar en medio del pueblo de Dios¹⁴⁷.

61. El compromiso de la oración y contemplación no puede ceñirse sólo a los momentos establecidos para orar. Al contrario, según el espíritu de la Regla, la oración tiene que penetrar toda la existencia, para caminar en presencia del Dios vivo (Cf 1Re 18,14), mediante el ejercicio constante de la fe, la esperanza y el amor, de manera que toda la vida sea una oración, una búsqueda de la unión con Dios¹⁴⁸.

Por consiguiente, tanto en la organización de la vida comunitaria como en el quehacer personal de cada monja, la oración debe ocupar el primer puesto¹⁴⁹.

Cristo, maestro, modelo y mediador de la oración

62. Cristo ha elevado la oración de sus discípulos a la participación de su coloquio filial con el Padre en el Espíritu Santo (Cf Lc 11,2-4; Rm 8,15-17). Como modelo, maestro y mediador de la oración cristiana, ha enseñado a sus amigos la plegaria evangélica del Padrenuestro; esta oración manifiesta las grandes intenciones del cristiano y se convierte según el comentario de la santa Madre Teresa de Jesús, en programa de vida y camino de perfección¹⁵⁰.

Liturgia y vida de oración

63. La participación en la oración de Cristo tiene su más alta expresión en la sagrada liturgia, y se prolonga durante la jornada en la oración personal. La liturgia enriquece la oración personal; ésta, a su vez, favorece un auténtico espíritu contemplativo para una digna celebración de los misterios divinos¹⁵¹.

A fin de garantizar una consciente, activa y provechosa participación en la sagrada liturgia, las hermanas recibirán una adecuada formación litúrgica, según las indicaciones de la Iglesia¹⁵².

¹⁴⁵ Cf C 21,10; 5M 1,2.

¹⁴⁶ Cf C 4,2,9; 17,1.

¹⁴⁷ Cf Juan Pablo II, *Homilía* en Ávila (1.11.1982) n.4: AAS 75 (1983) 254.

¹⁴⁸ Cf V 8,5; 2S 6,1; can 663,1.

¹⁴⁹ Cf CP 1-2, 6-7; CA V, 1-8; C 4,2.

¹⁵⁰ Cf C 24-27; 3S 44,4.

¹⁵¹ Cf Pablo VI, Const. Apost. *Laudis Canticum* n.8.

¹⁵² Cf SC 11 y 14.

I. Celebración de la liturgia

Sentido teológico y estilo de las celebraciones litúrgicas

64. En la celebración litúrgica, la comunidad religiosa, como asamblea que actualiza el misterio de la Iglesia¹⁵³, participa en el misterio pascual de Cristo y en el ejercicio de su sacerdocio. En efecto, él nutre y santifica a su Iglesia con la palabra, los sacramentos y la oración; y, mediante el don del Espíritu Santo, la asocia a sí, para ofrecer al Padre el culto de glorificación, en bien de toda la humanidad¹⁵⁴.

Por eso, con la celebración de la Eucaristía y de los sacramentos, mediante la proclamación de la palabra y el canto de las alabanzas divinas, cada comunidad se edifica y se renueva, expresa su comunión con la Iglesia universal, y colabora eficazmente a la venida del Reino.

65. La inspiración de la Regla y el ejemplo de nuestros Fundadores ponen de relieve la importancia de la liturgia para la vida del Carmelo, mediante una plena y atenta participación en los santos misterios¹⁵⁵.

Dignidad y sobriedad serán las características de las celebraciones litúrgicas; el sagrado silencio¹⁵⁶ y el sentido de la presencia de Dios tendrán su puesto debido, edificando también así a los fieles que participen en ellas¹⁵⁷.

Celebración de la Misa y culto eucarístico

66. En la celebración de la Eucaristía, Cristo renueva su alianza con la Iglesia y hace sacramentalmente presente el sacrificio pascual. El banquete eucarístico, signo de unidad y vínculo de caridad, une a la comunidad en un solo Cuerpo y en un solo Espíritu, mediante la participación del único pan y del único cáliz (cf 1Co 10,17)¹⁵⁸.

Todas las religiosas participarán diariamente en la celebración de la Eucaristía, fuente y cima de la vida de la Iglesia¹⁵⁹; y oportunamente prolongarán su oración después de la Misa, para dar gracias al Señor¹⁶⁰.

Si por alguna circunstancia imprevista, la comunidad no pudiere participar en el Sacrificio Eucarístico, celebrarán una liturgia de la Palabra, donde las monjas podrán recibir la comunión, de acuerdo con las disposiciones de la Iglesia¹⁶¹.

67. La presencia permanente de Cristo en la Eucaristía, centro de la comunidad¹⁶², fomenta la unión con Cristo, «compañero nuestro en el Santísimo Sacramento», y favorece la oración por la Iglesia, de acuerdo con el espíritu teresiano¹⁶³.

Todas las hermanas procurarán adorar al Señor presente en el tabernáculo, con la visita cotidiana y otras prácticas de devoción eucarística, según las normas de la Iglesia y las tradiciones de cada monasterio¹⁶⁴.

¹⁵³ Cf SC 42; IGLH 24.

¹⁵⁴ Cf SC 7.

¹⁵⁵ Cf Declaración de Ana de Jesús: BMC 18,473-474; CP 1-7; CA V,1-8.

¹⁵⁶ Cf SC 34 y 30.

¹⁵⁷ Cf V 36,25; MV 30.

¹⁵⁸ Cf SC 47; EM 7.

¹⁵⁹ Cf LG 11; can 663,2; CP 2; CA V,4.

¹⁶⁰ Cf CP 4-5; CA V,4; C 33-35; EM 38.

¹⁶¹ Cf can 1248,2.

¹⁶² Cf can 608.

¹⁶³ Cf V 22,6; C 33-35; F 18,5; María de san José, *Instrucción de novicias*, c. 15, en *Humor y espiritualidad*, p. 630-633.

Celebración de la liturgia de las Horas

68. La liturgia de las Horas prolonga y actualiza, en los diversos momentos del día, la alabanza y la acción de gracias, el recuerdo de los misterios de la salvación, las plegarias y la preguetación de la gloria, que se celebran en la Eucaristía. Con esta oración litúrgica, cada comunidad se une a la alabanza continua de Cristo; y, en unión con la Iglesia del cielo y de la tierra, ruega al Padre por la salvación de todo el mundo¹⁶⁵.

69. Cada comunidad, sabiendo que representa de un modo especial a la Iglesia orante y ejerce el ministerio de la oración en favor de todo el Cuerpo místico de Cristo y de las iglesias particulares, celebrará diariamente en su integridad la liturgia de las Horas¹⁶⁶. Consta de las Laudes de la mañana, el Oficio de lecturas, las horas intermedias de Tercia, Sexta y Nona, las Vísperas y las Completas. Todas ellas se celebrarán según las normas de la Iglesia¹⁶⁷.

70. Según el deseo de la santa Madre, el Oficio de lecturas conservará su carácter de plegaria nocturna¹⁶⁸, a no ser que, en circunstancias especiales, la Priora crea oportuno celebrarlo en otro momento.

Toca al Capítulo determinar los días en que, según las normas litúrgicas¹⁶⁹, la comunidad prolongará el Oficio de lecturas con la celebración de la Vigilia.

71. Con el fin de santificar realmente los diversos momentos de la jornada y celebrar con provecho espiritual el Oficio divino, se observará el tiempo que mejor corresponde al momento de cada una de las Horas canónicas, incluso en la celebración particular¹⁷⁰.

72. Las profesas solemnes tienen obligación de recitar diariamente toda la liturgia de las Horas, aun cuando no pueden participar en la celebración común¹⁷¹.

Compete a la Priora dispensar a cada monja, por un motivo justo, de la celebración común o individual del Oficio divino, o cambiar su obligación por la recitación de otras plegarias.

En caso de necesidad, la Priora puede dispensar también a la comunidad de la celebración común de una parte del Oficio divino.

Celebración del año litúrgico

73. En comunión con la Iglesia y según el ejemplo de la santa Madre, cada monasterio celebrará con gozo y gratitud el misterio pascual de Cristo, en los domingos y en los diversos tiempos y fiestas del año litúrgico, especialmente durante los tiempos de Adviento, Navidad, Cuaresma y Pascua, según el espíritu de la liturgia y las propias tradiciones¹⁷².

Canto litúrgico y calendario propio

74. El Capítulo de cada comunidad o los estatutos particulares determinarán cuanto concierne a la celebración de la liturgia cantada, teniendo presentes las indicaciones de

¹⁶⁴ Cf EM 50.

¹⁶⁵ Cf IGLH 12-17

¹⁶⁶ Cf IGLH 24 y 31,b; can 663,3; 1174,1; CP 1-2.7; CA V 1.3-4.7-8.

¹⁶⁷ Cf IGLH y Notificación *Universi qui*, 6.8.1972.

¹⁶⁸ Cf CP 1; CA V,1; IGLH 57 y 72.

¹⁶⁹ Cf IGLH 70-73.

¹⁷⁰ Cf SC 94; can1175.

¹⁷¹ Cf can 1174,1.

¹⁷² Cf SC 102-106.

la Iglesia universal y las costumbres de las iglesias particulares, la tradición de nuestra Orden y las propias posibilidades.

En todos los monasterios normalmente se celebrarán con canto la Misa, las Laudes y las Vísperas, en las solemnidades y en los domingos¹⁷³.

75. En lo que respecta al calendario litúrgico y a las celebraciones litúrgicas propias de nuestra Orden, se seguirán las disposiciones de la Iglesia y los textos aprobados por la Sede Apostólica. Para las demás ceremonias propias de la Orden se seguirán los libros correspondientes o directorios y las indicaciones de los estatutos particulares¹⁷⁴.

Sacramento de la Penitencia

76. Por medio del sacramento de la Penitencia se obtiene el perdón de los pecados, la paz con Dios y la reconciliación con la Iglesia. Las celebraciones penitenciales, recomendadas especialmente en algunos tiempos del año litúrgico y de la vida de la comunidad, favorecen un clima de reconciliación comunitaria y preparan para la confesión sacramental¹⁷⁵.

Todas las religiosas se acercarán con frecuencia al sacramento de la Reconciliación, al menos cada dos semanas, para crecer en el compromiso de la continua conversión y de la pureza de corazón que disponen para el encuentro con Dios en la oración¹⁷⁶.

77. La Priora reconozca y garantice con sumo cuidado la libertad de las monjas respecto al sacramento de la Penitencia y a la dirección de la conciencia, y provea tempestivamente para que todas las religiosas dispongan de confesores idóneos¹⁷⁷.

En cada comunidad habrá un confesor ordinario, propuesto a la aprobación del Ordinario del lugar, después de consultar a la comunidad; queda siempre a salvo la libertad de cada monja para confesarse con otro sacerdote aprobado, respetando la ley de la clausura¹⁷⁸.

II. Vida de oración continua

Oración continua y ejercicio de la oración

78. Las Monjas Carmelitas Descalzas, imitando a «Cristo que se entrega a la contemplación en el monte»¹⁷⁹ y cuya vida estaba siempre animada por un coloquio filial con el Padre¹⁸⁰, deben testimoniar en la Iglesia una vida de oración continua.

En efecto, la oración, que es «tratar de amistad estando muchas veces tratando a solas con quien sabemos nos ama»¹⁸¹, compromete toda la existencia, se manifiesta en una vida de fe, de esperanza y de amor, y es camino de santidad evangélica¹⁸².

79. Siguiendo la tradición teresiana, cada comunidad dedicará diariamente dos horas a la oración en común: una por la mañana y otra por la tarde, de acuerdo con el horario

¹⁷³ CF CP 2; CA V 4; IGLH 267ss.

¹⁷⁴ Cf CA Epil.

¹⁷⁵ Cf can 959; Rito de la Penitencia 36-37.

¹⁷⁶ Cf can 664.

¹⁷⁷ Cf PC 14; can 630,1-2; C 5,1-6; CE 8,1-6).

¹⁷⁸ Cf can 630,3

¹⁷⁹ Cf LG 46.

¹⁸⁰ Cf IGLH 4.

¹⁸¹ V 8,5.

¹⁸² Cf C 21,1-2 y 6-7.

establecido¹⁸³. El coro será el lugar de oración, a no ser que en circunstancias particulares el Capítulo del monasterio determine otro sitio idóneo.

La religiosa, que por un motivo justo no pueda participar en la oración común, de acuerdo con la Priora, la hará en otro tiempo¹⁸⁴.

Lectura espiritual

80. Puesto que la oración es un diálogo con Dios, que «habla a los hombres como a amigos y se entretiene con ellos, para invitarlos a la comunicación consigo y recibirlos en su compañía»¹⁸⁵, es indispensable un conocimiento adecuado de la palabra de Dios, para progresar en la vida de oración.

Por eso, siguiendo la norma de la Regla que ordena guardar continuamente en la mente y en el corazón la palabra del Señor, las monjas tendrán un cuidado especial de estudiar y meditar toda la Escritura, particularmente el Evangelio, con el fin de conseguir un conocimiento eminente de Jesucristo (Cf Fil 3,8)¹⁸⁶.

Aparte de la lectura espiritual de la Escritura, las religiosas deberán alimentarse con las obras de los padres de la Iglesia y otros textos del Magisterio; con los escritos de los santos y autores de la Orden, particularmente de santa Teresa de Jesús y san Juan de la Cruz; y con otros libros de teología y espiritualidad. Así conseguirán una renovada formación espiritual.

Diariamente dedicarán cerca de una hora a la lectura espiritual¹⁸⁷.

Ascesis y examen de conciencia

81. La vida de oración, que lleva a la unión con Dios, exige pureza de corazón y compromiso de tender a la perfección¹⁸⁸. Para perseverar en la conversión del corazón a Dios, se hará examen de conciencia dos veces al día: antes de la comida del mediodía y en Completas¹⁸⁹.

Silencio y soledad en la celda y en el trabajo

82. Para fomentar un clima de oración y soledad, propio del Carmelo¹⁹⁰, se guardará el silencio con todo cuidado, a no ser que se deba hablar de cosas necesarias o del propio oficio, o para comunicarse con las hermanas en caso de necesidad, previo permiso de la Priora¹⁹¹. Sin embargo, tanto el trabajo como cualquier otra ocupación serán compatibles con el silencio; de manera que el monasterio sea realmente una casa de oración¹⁹².

Se guardará fielmente el silencio prescrito por la Regla, desde la conclusión de Completas hasta el final de Laudes del día siguiente.

83. Fuera de los actos de comunidad y del tiempo dedicado a los oficios de casa, cada una permanecerá en su celda, como prescribe la Regla, manteniendo la presencia de Dios en soledad, entregándose a la oración, al estudio o al trabajo.

¹⁸³ Cf CP 2,7; CA V,3.

¹⁸⁴ Cf CP 42; CA XIV, la Maestra, 5.

¹⁸⁵ Cf DV 2 y 21; V 8,5.

¹⁸⁶ Cf DV 24; PC 6; C 21,4; 2S 22,5-8

¹⁸⁷ Cf CP 6 y 8; CA V,7.

¹⁸⁸ Cf C 5,3; 21,2.

¹⁸⁹ Cf CP 1 y 6; CA V,1 y 7; can 664.

¹⁹⁰ Cf C 4,9.

¹⁹¹ Cf CP 7; CA X,1.

¹⁹² Cf C 13,6; 21,10.

Ninguna hermana entre en la celda de otra sin el permiso de la Priora¹⁹³.

84. En los monasterios no habrá sala común de trabajo¹⁹⁴. Sin embargo, no se excluye la posibilidad de hacer trabajos en serie, o que algunas hermanas realicen juntas tareas que requieran colaboración común. Pero también en estos casos, se guardará silencio y recogimiento.

85. Toda la disposición y el orden interno del monasterio ha de reflejar un clima de paz y oración. En cuanto sea posible, se ha de conservar la costumbre de permitir a las hermanas, con licencia de la Priora, que pasen breves períodos de desierto o de soledad en las ermitas, para dedicarse más intensamente a la contemplación, «conforme a lo que hacían nuestros padres santos»¹⁹⁵.

Ejercicios espirituales y retiros periódicos

86. Para fomentar la renovación espiritual de la comunidad, la Priora se preocupará de que todas las hermanas hagan anualmente ejercicios espirituales en común¹⁹⁶.

Respecto a otros retiros periódicos de la comunidad o de cada monja, se seguirán las costumbres del monasterio.

Capítulo 5. VIDA COMUNITARIA

Sentido y estilo de la comunidad teresiana

87. A ejemplo de la Iglesia primitiva, la vida comunitaria propuesta por la Regla del Carmelo y renovada por santa Teresa, exige que las hermanas, convocadas y reunidas como pequeño «Colegio de Cristo»¹⁹⁷, se ayuden mutuamente en el camino de la santidad¹⁹⁸, teniendo como norma suprema el amor que el Maestro ha recomendado a sus discípulos y ha manifestado, dando la vida por nosotros (Cf Jn 15,12-13)¹⁹⁹.

Este amor recíproco, manifestado con obras²⁰⁰, confiere autenticidad a la vida de oración²⁰¹, asegura la presencia del Señor en medio de la comunidad, y mantiene la paz y la concordia²⁰². De ese modo, cada monasterio será ejemplo de fraternidad, testimonio de unidad y signo de reconciliación universal en Cristo, para que resplandezca el Evangelio de la justicia y de la paz²⁰³.

88. A tono con la enseñanza de la santa Madre, el estilo de vida comunitaria tendrá estas características: sentido de igualdad evangélica y de franca sinceridad en el trato²⁰⁴; mutua participación en gozos y dolores²⁰⁵; dentro de una pequeña familia, donde las hermanas se juntan para toda la vida y donde «todas han de ser amigas, todas se

¹⁹³ Cf CP 8; CA X,3 y 4.

¹⁹⁴ Cf CP8; CA X,5; C 4,9.

¹⁹⁵ CP 32; cf CA XI,3; C 2,9; Cta 5.12.1563 al Consejo de Ávila.

¹⁹⁶ Cf can 663,5.

¹⁹⁷ Cf PC 15; *Regla* 10; CE 20,1.

¹⁹⁸ Cf V 7,20-22; 7M 4,14.

¹⁹⁹ CP 28; CA IV,6; C 4,4.10-11; 1M 2,17; 5M 3,12.

²⁰⁰ Cf 3M 3,11.

²⁰¹ Cf 5M 3,6-12; C 36,6.

²⁰² Cf C17,5-6; 7,9-11; 4,4.

²⁰³ Cf can 602; ET 52.

²⁰⁴ Cf C 27,6; 20,4; CP 22; CA XI,1.

²⁰⁵ Cf C 7,5-9.

han de amar, todas se han de querer, todas se han de ayudar»²⁰⁶; clima de alegría y afabilidad, según «el estilo de hermandad y recreación que tenemos juntas»²⁰⁷.

89. Fuente y cima de la vida comunitaria es la Eucaristía, signo de unidad y vínculo de comunión en Cristo²⁰⁸. Al celebrar comunitariamente la liturgia de las Horas, la comunidad persevera en oración con María, la Madre de Jesús (Hch 1,14)²⁰⁹.

90. A fin de promover una plena y efectiva comunión de vida, en los monasterios habrá una sola categoría de monjas, con los mismos derechos y obligaciones; se exceptúan aquellos que se derivan de la profesión religiosa y de la diversidad de las incumbencias, según las presentes Constituciones²¹⁰.

La comunión en la misma vocación exige que todas las monjas participen en la vida comunitaria, mediante el diálogo, el ejemplo y el compromiso personal.

91. Para conservar en la comunidad teresiana el carácter de pequeño «Colegio de Cristo» y la fisonomía que quiso la santa Madre, en ningún monasterio habrá más de veintiuna monjas²¹¹.

Ante la perspectiva de una nueva fundación u otros motivos particulares, el Preposición General, por especial concesión de la Sede Apostólica, podrá dispensar de esta norma, para que se puedan recibir más religiosas.

Capítulo comunitario

92. Semanalmente se celebrará el Capítulo comunitario. En él las monjas, bajo la guía de la Priora y según la norma de la Regla, tratarán acerca de la tutela del espíritu de la Orden, la salvación de las almas y la corrección fraterna con caridad²¹².

Los estatutos particulares podrán determinar las normas referentes al desarrollo del Capítulo, las preces iniciales y conclusivas, y las diversas formas de realizarlo, con el fin de promover más eficazmente la comunión fraterna y la vitalidad de la continua renovación espiritual.

La Priora, a quien se ha encomendado el oficio de conservar y animar la unidad de todas y de guiar a la comunidad en la verdad y en el amor, informará debidamente a las hermanas de todo cuanto concierne a la vida del monasterio, sobre todo, al celebrar el capítulo comunitario²¹³.

Mesa común y recreación

93. En la mesa común, símbolo de comunión fraterna, las religiosas tomarán con agradecimiento y alegría (Cf Hch 2,46) los alimentos, como regalo de la Providencia y fruto del propio trabajo²¹⁴.

Se procurará que la comida esté bien aderezada y se provea a las necesidades de las hermanas. Pero ninguna se quejará de lo que recibe, y no comerá ni beberá sin permiso fuera de la refección común²¹⁵.

²⁰⁶ Cf C 4, 7

²⁰⁷ Cf F 13,5; cf C 7,7; 41,7; V 36,29; CP 26-27; CA IV, 4-5.

²⁰⁸ Cf LG 7 y 11; can 608. 663,2.

²⁰⁹ Cf IGLH 8-9.

²¹⁰ Cf PC 15.

²¹¹ Cf CP 28; CA II,8; C 4,7; MV 28; Cta 21.12.1579 a María de san José n. 10.

²¹² Cf CP 43-48; CA XV,1-10; V 16,7. Sobre la corrección fraterna cf nn.183-187

²¹³ Cf CP 34; CA XIV, La Priora, 1; can 619.

²¹⁴ Cf CP26; CA IV,1.

²¹⁵ Cf CP 22.26; CA IV,3 y XII.3.

Durante las comidas, escucharán la lectura de la Biblia según la mente de la Regla, u otras lecturas útiles; a no ser que en determinadas ocasiones festivas, la Priora dispense excepcionalmente del silencio.

La comunidad establecerá las fórmulas de bendición de la mesa, siguiendo las indicaciones de la Iglesia y las tradiciones de la Orden²¹⁶.

94. Para que las hermanas puedan comunicarse entre sí con espontaneidad y alegría, siguiendo la mente de la santa Madre²¹⁷, tendrán recreación común dos veces al día: después de la comida del mediodía y después de la cena. Todas las religiosas participarán en ella con fidelidad, colaborando caritativamente en la edificación de la comunidad, con respeto y afabilidad mutuos²¹⁸.

Hábito de las monjas

95. Llamadas a formar parte de la familia de la bienaventurada Virgen María, las monjas llevarán el hábito de su Orden, como señal de consagración y testimonio de pobreza²¹⁹.

Según las indicaciones de santa Teresa, será pobre y austero, de tejido color marrón. Se compone del hábito propiamente dicho, la correa, el escapulario sobre la toca, y el velo negro (blanco para las novicias y profesas temporales); a los cuales en determinadas ocasiones, se añade la capa blanca²²⁰.

Donde las circunstancias locales lo requieran, el Capítulo del monasterio podrá adaptar en modo conveniente la toca. Se deja a la decisión del mismo Capítulo determinar las circunstancias en que debe usarse la capa blanca.

Como conviene a las Carmelitas Descalzas, las demás prendas de vestir y calzar serán pobres y sencillas; adaptadas al clima, a las necesidades, y a los usos de las diversas comunidades y regiones²²¹. Para que todo sea olvido de sí, no tendrán objetos curiosos o que favorezcan la vanidad²²².

Horario y vida común

96. La vida comunitaria exige un orden determinado en los actos comunes. Por ellos se expresa y se realiza la comunión con Dios y con las hermanas, en un compromiso de mutua ayuda y de fidelidad a la propia vocación.

El Capítulo de cada monasterio confeccionará su horario propio, teniendo en cuenta las disposiciones de la santa Madre, las circunstancias del clima y las costumbres de cada región. Sin embargo, se conservará fielmente el equilibrio querido por la Santa entre las horas de oración, de trabajo y de descanso, así como la armonía entre los momentos de soledad y de encuentro fraterno²²³.

Siguiendo la tradición teresiana, se procurará conceder al descanso de la noche cerca de siete horas.

El horario indicará con claridad: la hora de levantarse; las horas de la celebración de la Eucaristía y de la liturgia de las Horas; las dos horas de oración; el tiempo de la lectura

²¹⁶ Cf *Bendicional*, 1986, nn. 883-928.

²¹⁷ Cf CP 26-28; CA IV,4-6; María de san José, *Avisos* 28, en *Humor y espiritualidad*, p. 538-539.

²¹⁸ Cf C 7,7; 41,7; F 13,5.

²¹⁹ Cf V 36,6; F 16,5; can 669.

²²⁰ Cf CP 12; CA VIII,3.

²²¹ Cf PC 17; ET 22.

²²² Cf CP 14; CA VIII,6.

²²³ Cf CP 1-7; CA V,1-8.

espiritual, del retiro de celda y del trabajo; las horas de las comidas y de las dos recreaciones; la hora del descanso.

Una vez confeccionado, el horario del monasterio no podrá ser modificado, si no es con las dos terceras partes de los votos del Capítulo.

97. Todas las monjas observarán con diligencia las exigencias de la vida común, de manera que se evite toda distinción en cuestión de comidas, vestidos y ajuar.

Sin embargo, dentro del espíritu de la Regla, se proveerá caritativamente a cada hermana de cuanto requieran su edad, su salud y el trabajo que realizan²²⁴.

Hermanas enfermas

98. Las hermanas enfermas, ancianas y débiles, sean tratadas con todo amor, regalo y piedad, conforme a la pobreza de la Orden. Sean visitadas y consoladas por las hermanas y encomendadas al cuidado de una enfermera que tenga para este oficio habilidad y caridad. La Priora ponga mucho cuidado en que no falten a las enfermas los cuidados y alivios necesarios.

Las enfermas alaben la Señor cuando lo proveyere bien y no se aflijan cuando les falte algún alivio. Procuren entonces demostrar la perfección que han adquirido en tiempo de salud, teniendo paciencia y dando la menor importunidad que puedan; salgan con ganancia de la enfermedad y edifiquen a la comunidad en el tiempo de la prueba²²⁵.

Procúrese además que no falte a las enfermas la ayuda del ministerio sacerdotal y de los sacramentos de la Iglesia.

99. Se administrará tempestivamente el sacramento de la Unción de los enfermos y el Viático a las hermanas, cuyo estado de salud se vea seriamente comprometido a causa de la enfermedad o de la vejez²²⁶.

Las hermanas gravemente enfermas serán ayudadas con afecto fraterno y oración hasta el último momento, invocando sobre ellas la protección de san José y la presencia materna de la Virgen María.

Sufragios por los difuntos

100. Por todas las hermanas del monasterio, que pasan de este mundo al Padre, se celebrará solemnemente un Oficio de difuntos, la Misa y el rito de las Exequias. Se les aplicarán también con generosidad otros sufragios, según la costumbre de cada monasterio²²⁷.

101. En todos los monasterios habrá un libro, donde se escribirán los nombres y la semblanza biográfica de las religiosas difuntas de la casa.

Al morir una religiosa, se transmitirá la noticia al Preósito General, al propio Ordinario y a los monasterios con los cuales están más relacionados.

102. Por medio de la oración, la Iglesia se siente unida a todos los hermanos y hermanas difuntos, «aguardando la dicha que esperamos: la venida de Cristo» (Tit 2,13). En este espíritu de caridad:

a) Una vez al mes (fuera de Adviento, Navidad, Cuaresma y Pascua), cuando sea posible según las rúbricas²²⁸, en cada monasterio se celebrará la Misa y el Oficio de

²²⁴ Cf CP 22; CA XIV, la Priora, 1.

²²⁵ Cf CP 23; CA XII,1-2; MV 11;R 9.

²²⁶ Cf CP 33; CA XI 11,1; can 1004.

²²⁷ Cf CP 33; CA XIII,1-2.

²²⁸ Cf IGLH 245.

difuntos, en lugar de la liturgia del día, en favor de todos los hermanos y hermanas de la Orden, familiares y bienhechores difuntos.

b) Dentro del espíritu de las normas litúrgicas, cada monasterio determinará los sufragios correspondientes por la muerte del Papa, del Obispo propio, de los Superiores de la Orden y de los familiares de las monjas.

c) De acuerdo con el mismo espíritu de la liturgia, por cada monja difunta de otro monasterio y por los religiosos difuntos de la Orden, se aplicarán los sufragios según las costumbres de cada comunidad.

Perseverancia en la vida de comunión

103. Puesto que el amor no busca su propio provecho, sino el de los demás (Cf 1 Cor 13,5; Fil 2,4), las comunidades, cimentadas sobre la fraternidad cristiana, no deben cerrarse sobre sí mismas; antes bien, siguiendo el espíritu de la santa Madre, se preocuparán por expresar y fomentar realmente la comunión con los demás monasterios y con el resto de la Orden.

En fuerza de esa misma unidad en el amor, todos los hermanos y hermanas del Carmelo Teresiano, pertenecientes a una única familia de la Virgen María, se ayudarán concretamente mediante la oración, el ejemplo y la mutua colaboración; así, todos juntos, cooperarán al bien de la Iglesia y de la Orden²²⁹.

Además, todos los monasterios, al par que podrán presentar sugerencias a la autoridad competente, también tendrán cuidado de secundar las iniciativas de la Familia Teresiana, particularmente las que provengan del Preósito General de la Orden.

104. Las hermanas, sabiéndose reunidas por el Señor²³⁰ en la misma comunidad para vivir juntas su vocación, procurarán crecer siempre en la entrega y en el compromiso de comunión. Esta exige constancia diaria en la estima y acogida mutuas, amor concreto a la propia comunidad, y compromiso de renovar su vitalidad en la Iglesia.

Siendo auténticas en el amor (Cf Ef 4,15), se esforzarán por ayudarse mutuamente, a fin de alcanzar la perfección personal y comunitaria a que están llamadas²³¹.

²²⁹ Cf Cta 31.5.1579 al monasterio de Valladolid, n.4; PC 13.

²³⁰ Cf C 3,1.

²³¹ Cf Cta del 30.5.1582 a Ana de Jesús, n.3.

Capítulo 6. CLAUSURA DE LOS MONASTERIOS

Soledad en clausura

105. La continua búsqueda de Dios en la soledad es como un «éxodo», un retirarse al «desierto», adonde El llama y conduce para hablar al corazón (Cf Os 2,16)²³². Bajo el impulso del Espíritu Santo, muchos han acogido la invitación hecha por Cristo a sus discípulos (Cf Mc 6,31) y se han retirado a la soledad, para adorar al Padre en espíritu y en verdad (Cf Jn 4,23); permaneciendo junto al Maestro a la escucha de sus palabras, han elegido la única cosa necesaria, «la parte mejor, que no se les quitará» (Cf Lc 10, 39-42)²³³.

106. Los institutos totalmente dedicados a la vida contemplativa, en la soledad de la clausura, ocupan un puesto preeminente en el Cuerpo místico de Cristo, ofrecen a Dios un excelente sacrificio de alabanza, enriquecen al pueblo de Dios con frutos espléndidos de santidad, lo arrastran con su ejemplo, y lo dilatan con una misteriosa fecundidad apostólica²³⁴.

Este género de vida imita a Cristo, «que contempla en el monte»²³⁵, y participa de su misterio pascual: una muerte para una resurrección²³⁶. Además, realiza de un modo particular y hace visible la vocación contemplativa de la Iglesia esposa, que, escondida con Cristo en Dios, busca las cosas de arriba, en la vigilante espera de la definitiva manifestación del Señor (Cf Col 3,1-4)²³⁷.

Sentido y características de la clausura teresiana

107. Desde los comienzos de su Reforma, la santa Madre escogió el retiro de la clausura como expresión y medio del seguimiento de Cristo, según los consejos evangélicos, en consonancia con la primigenia vocación contemplativa del Carmelo, para combatir espiritualmente por la gloria del Señor, en favor de su Iglesia²³⁸.

En el pensamiento de la Santa, la libre elección de la vida de clausura comporta una separación radical de lo exterior para conseguir el desprendimiento interior²³⁹, y una vida de silencio y soledad, para encontrar en el Esposo el agua viva de la contemplación²⁴⁰; es también una ayuda excelente para llegar a la santa libertad de espíritu²⁴¹, en una gozosa experiencia de hermandad en Cristo: «solas con El solo»²⁴².

108. La finalidad y las exigencias de la clausura teresiana²⁴³ mantienen su valor perenne. En efecto, están de acuerdo con el seguimiento radical de Cristo y la

²³² Cf VS I; Cant B 35,1-7.

²³³ Cf VS IV; C 17,5-6; 7M 4,12-13; CAD 7,3.

²³⁴ Cf PC 7; can 674.

²³⁵ Cf LG 46, can 577; C 24,4; 3S 39,2

²³⁶ Cf VS I.

²³⁷ Cf VS IV; 5M 2,3-4.

²³⁸ Cta 23.12.1561 a Lorenzo de Cepeda n. 2 y 4; V 35,5; 36,9; C 1,1-2; 3,5-10.

²³⁹ Cf C 8,1-2; 10,1.

²⁴⁰ Cf F 31,46; C 19,2; 42,5.

²⁴¹ Cf C 10,1; 19,4.

²⁴² 5M 36,29; F 1,6; 31,46-47.

²⁴³ Cf CP 15-20; CA III,1-7.

abnegación evangélica; salvaguardan la libertad y la armonía de la vida comunitaria; favorecen la entrega total a Dios por la Iglesia en la vida contemplativa.

Quedando firmes estos valores, que comprometen siempre a la comunidad y a cada monja en la guarda de la clausura teresiana, las normas que la regulan han sido debidamente puestas al día, siguiendo los principios y las disposiciones de la Iglesia acerca de la vida contemplativa de las monjas, y salvando la índole y las exigencias propias de la clausura teresiana²⁴⁴.

Normas generales sobre la clausura

109. Conforme a su vocación contemplativa, las Carmelitas Descalzas están obligadas a guardar la clausura papal; es decir, según las leyes establecidas por la Sede Apostólica²⁴⁵ y las presentes Constituciones, que contienen las normas fundamentales del derecho propio²⁴⁶.

Los estatutos particulares podrán establecer otras normas más detalladas.

Delimitación de la clausura papal

110. La ley de la clausura papal se extiende a toda la vivienda de las monjas, con los jardines y las huertas reservados a ellas. Los límites de las partes sujetas a la ley de la clausura se demarcarán de tal manera, que constituyan una separación material para salvaguardar la intimidad y el recogimiento propio de la comunidad teresiana, e impidan cualquier entrada o salida, salvas las normas civiles de seguridad.

Las puertas para entrar y salir de la clausura estarán cerradas con llave²⁴⁷.

111. La separación material entre el coro reservado a las monjas y la iglesia se hará por medio de rejas de materia sólida; se dispondrán de modo que las monjas puedan ver el altar, el sagrario y el ambón, con el fin de participar mejor en las celebraciones litúrgicas. En la misma reja o en otro lugar del presbiterio habrá una abertura adecuada para la comunión de las monjas²⁴⁸.

En un lugar apto estará la sede para las confesiones, provista de una reja fija²⁴⁹.

112. En el locutorio la separación se hará por medio de rejas fijas de materia sólida²⁵⁰, para que sean, como quería la Santa Madre, expresión y signo de la separación del mundo y de la renuncia a las cosas humanas más apreciadas.

113. Donde la implantación del Carmelo en nuevas culturas requiera realizar de otro modo la separación del coro y del locutorio, se someterá el caso a la aprobación de la Sede Apostólica, juntamente con el parecer del Preósito General²⁵¹.

114. Habrá tornos, instalados según la tradición de la Orden, para pasar las cosas necesarias de la clausura al exterior y viceversa. Donde las necesidades particulares del monasterio lo requieran, el Preósito General, por especial concesión de la Sede Apostólica, podrá autorizar el uso de otro medio más funcional.

²⁴⁴ Cf PC 7 y 16; Instr. Ap. *Venite Seorsum* del 15.8.1969.

²⁴⁵ VS VII 1.9; can 667,2 y 3.

²⁴⁶ Cf VS VII 9.

²⁴⁷ Cf VS VII 2-3; CP 32; CA XI,3.

²⁴⁸ Cf VS VII,4

²⁴⁹ Cf can 964,2.

²⁵⁰ Cf VS VII 2 y 3; MV 15.

²⁵¹ Cf VS VII 1 y 4; AG 40.

Salidas y entradas

115. En virtud de la ley de la clausura, las monjas, las novicias y las postulantes deben vivir en el interior del recinto del monasterio delimitado por la clausura; y no les es lícito salir de allí, excepto en los casos contemplados por el derecho universal y las presentes Constituciones²⁵².

La misma ley prohíbe que ninguno entre en el ámbito de la clausura del monasterio, exceptuados los casos enumerados por el derecho universal y en estas Constituciones²⁵³.

En las salidas de clausura de las monjas, así como en las entradas de otras personas en ella, se empleará el tiempo necesario, y no se distraerán en otras cosas ajenas a lo que motivó la salida o entrada.

116. Aparte de los casos previstos en el derecho universal²⁵⁴, se permite la salida de clausura en las siguientes circunstancias:

a) Previa la autorización del Superior regular o del Obispo diocesano, si el monasterio está confiado a su cuidado, la Priora, con el consentimiento del Capítulo, puede permitir la salida de alguna monja designada por ella (que tendrá que ser de votos solemnes y consentirlo libremente) para realizar tareas, que en modo alguno puedan efectuarse por medio de otras personas.

b) Conseguida la licencia de hacer una nueva fundación o de transferir el monasterio (previo el consentimiento del Superior regular, o del Obispo diocesano, si está confiado a su cuidado), la Priora podrá salir con una o dos monjas, para visitar el lugar y los trabajos del nuevo edificio, cuando sea necesario.

117. Además de los casos previstos en el derecho universal²⁵⁵, podrán entrar en clausura, según el derecho particular:

a) El Prepósito General de nuestra Orden o quien lo representa²⁵⁶.

b) Las monjas de nuestra Orden legítimamente en viaje o que están enfermas, las cuales serán acogidas con verdadero espíritu de fraterna hospitalidad.

c) Las candidatas que, a norma del número 134 de las presentes Constituciones, desean discernir su llamada a la Orden, durante un período no superior a tres meses.

No se permitirá la entrada en clausura para retiros, ejercicios espirituales u otro género de experiencias.

118. Cuando, según el canon 667,1, la autoridad competente puede conceder el permiso de entrar en clausura o de salir de ella, toca a la Priora verificar el caso y dar su consentimiento, si lo cree oportuno. Sin embargo, se conducirá con la debida discreción y responsabilidad, para que tales entradas o salidas no se concedan, sino por causas realmente graves.

Visitas al locutorio y uso de los medios de comunicación

119. Se cuidará que las visitas del locutorio sirvan para la mutua edificación en la verdad y en la caridad, de modo que las personas que se acercan saquen provecho para su vida. Sin embargo, se procurará que las visitas no perjudiquen a la vida comunitaria, al

²⁵² Cf VS VII 5.

²⁵³ Cf VS VII 6.

²⁵⁴ Cf VS VII,7 (en *Apéndice*) y can 667,4.

²⁵⁵ Cf VS VII,8 (en *Apéndice*) y can 667,4.

²⁵⁶ Cf Concesión autógrafa de Pío X del 24.5.1914.

recogimiento propio de la vida contemplativa, y al tiempo debido a la oración y al trabajo²⁵⁷.

Es competencia de la Priora autorizar a las monjas el acceso al locutorio, en los tiempos y modos determinados por cada monasterio o los estatutos particulares, evitando dentro de lo posible las visitas demasiado frecuentes o largas²⁵⁸.

120. En el uso de los medios de comunicación, se guardará la debida discreción y sobriedad, evitando cuanto pueda dañar a la vida contemplativa y a la comunión fraterna²⁵⁹.

El uso del teléfono estará regulado por la Priora, teniendo en cuenta las exigencias de la pobreza y del recogimiento.

Se prohíbe el uso de la radio y de la televisión, excepto en circunstancias particulares de carácter religioso, bajo la grave responsabilidad de la Priora²⁶⁰.

121. Se evitará la asistencia a convenios, cursos, o conferencias, favoreciendo en cambio la formación permanente, que deberá impartirse en el monasterio, con la participación de todas las monjas²⁶¹.

Sin embargo, si se trata de cursos organizados dentro de la Orden bajo la dirección del Preósito General o de reuniones promovidas por la legítima autoridad de la Iglesia para fomentar realmente la vida claustral, la Priora, si lo juzga oportuno, podrá permitir la participación de alguna monja, previo el consentimiento del Superior regular, o del Obispo diocesano, si el monasterio está confiado a su cuidado²⁶².

Responsabilidad en la guarda de la clausura

122. El Superior regular, o el Obispo diocesano, si le está encomendado el monasterio, deberá preocuparse de que se observen fielmente las normas que regulan la clausura de las Carmelitas Descalzas, ayudando en esto a la Priora, a quien incumbe la guarda inmediata de la clausura²⁶³.

Con ocasión de la visita pastoral, el Visitador verificará la exacta observancia de la clausura, en conformidad con las prescripciones del derecho universal, de las presentes Constituciones y de los estatutos particulares. A su vez, las monjas manifestarán al Visitador las eventuales faltas al respecto.

Además la Priora le hará ver el libro donde se anotan fielmente las entradas y salidas²⁶⁴.

123. La Priora se esmerará para que las monjas estimen mucho la clausura y guarden fielmente las normas establecidas por la autoridad legítima, de modo que se salvede el derecho a la soledad que la Iglesia reconoce a los monasterios²⁶⁵.

Por su parte, todas las monjas procurarán contribuir de manera responsable y solidaria a la guarda de las exigencias de la vida de clausura. Así podrán alcanzar, todas juntas y más eficazmente, el gozo de la vida contemplativa en la unión con Cristo, el Esposo, ya que «por El solo» han elegido libremente esta vocación en la Iglesia²⁶⁶.

²⁵⁷ Cf CP 15-20; CA, III, 1-7.

²⁵⁸ Cf CP 15; CA III, 1-2.

²⁵⁹ Cf VS VII,11; can 666.

²⁶⁰ Cf VS VII,10.

²⁶¹ PI 81

²⁶² Cf VS VII,12.

²⁶³ Cf VS 12 y 15.

²⁶⁴ Cf VS VII,14.

²⁶⁵ Cf VS VII,15; can 674.

²⁶⁶ Cf F 31,46-47.

Capítulo 7. IDEAL ECLESIAL-APOSTOLICO

Carisma contemplativo y apostólico del Carmelo Teresiano

124. La santa Madre, impulsada por el celo de la gloria de Dios, fue progresivamente guiada por Cristo hacia la comprensión y la vivencia de la Iglesia de su tiempo, empeñada en los trabajos de la Reforma, herida por el desgarramiento de la unidad, y apremiada por la evangelización de nuevas tierras²⁶⁷.

Queriendo ayudar a su Señor y contribuir al bien de las almas, la santa Madre expresó, con indudable originalidad carismática, el valor de la santidad evangélica y de la oración para la edificación y el crecimiento del Cuerpo de Cristo²⁶⁸. Así fundó el monasterio de San José, para vivir juntamente con sus hijas un fuerte compromiso de perfección cristiana, y para «ser tales», que alcanzaran de Dios cuanto pidieran en su ardiente intercesión por la Iglesia²⁶⁹.

125. La santa Madre transmitió a sus hijas su propio espíritu apostólico, deseando que se aficionaran al bien de las almas y al aumento de la Iglesia, signo evidente de la verdadera perfección²⁷⁰. Por eso, les encomendó el servicio eclesial de la oración y de la inmolación, como finalidad de la vocación con que el Señor mismo las había reunido en el Carmelo²⁷¹.

Cada comunidad, célula viva del Cuerpo místico, sea fiel al sentido eclesial que debe animar la vida contemplativa teresiana, a fin de que, renovada por el Espíritu Santo, en el corazón de la Iglesia pueda ser el amor²⁷².

Apostolado propio de las Carmelitas Descalzas

126. La vocación de las Carmelitas Descalzas es esencialmente eclesial y apostólica. El apostolado al que santa Teresa quiso que se dedicaran sus hijas, es puramente contemplativo, y consiste en la oración y la inmolación con la Iglesia y por la Iglesia, excluyendo toda forma de apostolado activo²⁷³.

Unidas a la intercesión y al sacrificio de Cristo, ofreciéndose todas juntas a Dios²⁷⁴, completan lo que falta a los sufrimientos del Señor en favor de su Cuerpo místico (Cf Col 1,24). De este modo, se abren a la acción del Espíritu Santo, que guía y vivifica a la Iglesia, y tienden a alcanzar ese puro y solitario amor, que es más precioso delante de Dios y de más provecho para la Iglesia que otras obras juntas²⁷⁵.

²⁶⁷ Cf V 32,6.9; C 1,1-6; F 1,6-8.

²⁶⁸ Cf C 1,1-6.

²⁶⁹ Cf C 3,1 y 7-10; 1,2.5; 35,5.

²⁷⁰ Cf F 1,6, Decl. Ana de san Bartolomé: BMC 19,557; 4M 1,7.

²⁷¹ Cf C 1 y 3; Cta 13.12.1576 al P. Jerónimo Gracián n.6. Sobre el fin eclesial del Carmelo Teresiano, cf las declaraciones de María de san José (BMC 18,489), Ana de Jesús (BMC 19,463-464), Isabel de santo Domingo (BMC 19,470).

²⁷² Cf Teresa del Niño Jesús, *Manuscrito* B 3 ro; F 18,5; VS III.

²⁷³ Cf C 3,5.10; PC 7; can 674.

²⁷⁴ Cf 7M 4,15; V 39,10

²⁷⁵ Cf Cant B 29,2-3; VS III

Dimensión misionera de la vida contemplativa

127. Iluminados por el testimonio de santa Teresa del Niño Jesús, Patrona de las misiones, todos los Carmelos procurarán fomentar el ideal misionero, que debe animar su vida contemplativa. En especial, rezarán por los heraldos del Evangelio y el aumento de las vocaciones, por la unidad de los cristianos y la evangelización de los pueblos, a fin de que todos se abran al mensaje de Cristo²⁷⁶.

Los monasterios que se encuentran en las iglesias jóvenes están llamados a implantar allí la vida puramente contemplativa, que pertenece a la plenitud misma de la Iglesia, y a testimoniar entre los no cristianos la majestad y el amor de Dios, así como la vocación de todos a la unidad en Cristo²⁷⁷.

Inserción en la iglesia particular

128. Todos los monasterios tratarán de insertarse plenamente en la propia iglesia particular, sabiendo que forman parte de la familia diocesana y que es su deber ofrecer en ella el testimonio de vida contemplativa del Carmelo Teresiano²⁷⁸.

Esta comunión con la iglesia particular se manifestará, ante todo, en la estima y obediencia filial al propio Obispo, en la solicitud por los problemas y las iniciativas de la diócesis, y en la oración por todos sus miembros, especialmente por los sacerdotes²⁷⁹.

Al estilo del Carmelo Teresiano, las hermanas brindarán a todos una acogida fraterna y un testimonio gozoso de su propia vida, difundiendo el amor a la oración²⁸⁰.

129. Conservando fielmente el espíritu contemplativo y las exigencias de la vida comunitaria, y salvando las normas de la clausura, los monasterios podrán ofrecer a quienes lo solicitaren, espacios y ayuda para orar, para propiciar así la búsqueda de Dios y la profundización de la fe en la soledad, mediante la meditación y la participación en las celebraciones litúrgicas²⁸¹, excluyendo, sin embargo, toda forma de apostolado activo²⁸².

Información debida y sentido eclesial

130. La Priora avive en la comunidad el sentido eclesial y la comunión con las intenciones del Sumo Pontífice y de los Obispos. Con esta finalidad, se tendrá informada a la comunidad acerca del magisterio del Papa y de la Sede Apostólica, de la doctrina de los Obispos, y de cuanto concierne a la vida de la Iglesia y a los grandes problemas de la sociedad, especialmente los referentes a la justicia y a la paz²⁸³.

De esa forma, abrazando en Cristo los cielos y la tierra²⁸⁴, y solidarias con la misión universal de la Iglesia, las religiosas presenten al Padre en la oración los gozos y esperanzas, las tristezas y angustias de la humanidad presente, especialmente de los pobres y de los que sufren²⁸⁵.

²⁷⁶ Cf AG 18; 7M 2,7; F 1,7-8.

²⁷⁷ Cf AG 18 y 40; VS III.

²⁷⁸ Cf MR 18; CD 34; can 673

²⁷⁹ Cf CE 5,1; C 11,2; 3,2-3.

²⁸⁰ Cf C 20,3-4; 41,5-7

²⁸¹ Cf MR 25; VS V.

²⁸² Cf n. 126 de las presentes Constituciones.

²⁸³ Cf Cta 22.7.1579 a D. Teutonio de Braganza nn. 4-7.

²⁸⁴ Cf San Juan de la Cruz, *Oración del alma enamorada*.

²⁸⁵ Cf GS 1; VS III.

SEGUNDA PARTE: FORMACION E INCORPORACION DE LA HERMANAS

Capítulo 1. DISCERNIMIENTO DE LAS VOCACIONES Y PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA FORMACION

Discernimiento de las vocaciones

131. La vocación del Carmelo en la Iglesia y la peculiar forma de vida instaurada y testimoniada por santa Teresa de Jesús²⁸⁶ exigen que quienes desean abrazarla, acogiendo la llamada divina²⁸⁷, se determinen firmemente²⁸⁸ a «seguir los consejos evangélicos con toda la perfección [posible]», por las necesidades de la Iglesia²⁸⁹, dentro de una pequeña comunidad bien enraizada en soledad, oración y abnegación²⁹⁰.

132. Las candidatas a la Orden «sean personas de oración y que pretendan toda perfección y menosprecio del mundo»²⁹¹, de modo que puedan asumir el género de vida propio de las Carmelitas Descalzas²⁹², donde la comunión con Dios en profunda soledad está estrechamente unida al encuentro fraterno de comunidad.

Han de ser de buen entendimiento²⁹³, es decir, capacitadas para comprender las cosas del espíritu, y con talento para los cargos y oficios de la comunidad.

Tendrán buena salud física y psíquica²⁹⁴, con suficiente equilibrio y fortaleza de ánimo, a fin de poder vivir según la forma de consagración y de clausura rigurosa, propia de nuestros monasterios.

133. Se prestará suma atención al discernimiento de las vocaciones²⁹⁵, y se examinarán bien las intenciones de las que se presentan²⁹⁶; aléjese oportunamente a las que, aun con buena voluntad, vinieren por motivos no del todo sobrenaturales y claros, que luego podrían resultar un obstáculo a su pleno desarrollo espiritual y humano²⁹⁷.

134. Con el fin de facilitar este discernimiento vocacional, y para que quienes muestren serios indicios de vocación a la vida contemplativa puedan experimentar suficientemente nuestro género de vida, la Priora, siempre que lo crea oportuno y con el consentimiento del Capítulo, podrá permitirles vivir dentro del monasterio, durante un período de tiempo no superior a los tres meses.

Formación

135. La formación persigue como finalidad: que las candidatas, dóciles a la acción del Espíritu Santo respondan con amor a la llamada gratuita y amorosa del Señor (Dt 7,7-10; Ef 1,4); que, bajo la guía de maestras expertas, conozcan y vivan paulatinamente la vocación propia de las Carmelitas Descalzas, sus valores y sus exigencias; que se identifiquen con el modelo de vida propuesto por la santa Madre mediante su ejemplo y sus escritos, y concretado en estas Constituciones.

²⁸⁶ Cf C 1,2; V 35,4; 36,26-29; F 18,5.

²⁸⁷ Cf PC 1; LG 43.

²⁸⁸ Cf F 27,12.

²⁸⁹ Cf C 1,2.5; 3,6.10.

²⁹⁰ Cf Cta 23.12.1561 a Lorenzo de Cepeda n.2.

²⁹¹ Cf CP 21; CA II, 1-3.

²⁹² Cf ib.

²⁹³ Cf ib.

²⁹⁴ Cf ib.

²⁹⁵ Cf CP 21; CA II,1-2.

²⁹⁶ Cf C 12,1; MV 25-26.

²⁹⁷ Cf VS VI.

136. Todos los elementos naturales y sobrenaturales, que gradual y armónicamente deben concurrir a la realización de esa formación, pretenden que las llamadas a vivir «en obsequio de Jesucristo» se asemejen a él (que es modelo de consagración al Padre), unidas a la persona y al ejemplo de María, para pertenecer exclusivamente a Dios, viviendo en plenitud el Evangelio²⁹⁸.

137. Con el fin de prepararse para la consagración propia de nuestra vida, las candidatas se someterán a un largo periodo de formación y de prueba²⁹⁹, que les permita experimentar de hecho nuestra vida y asimilar nuestro espíritu; al mismo tiempo, la comunidad podrá examinar su vocación, aptitudes e intenciones.

Además del periodo del postulante, este proceso de formación y prueba comprende dos etapas fundamentales: el noviciado y el tiempo de votos temporales.

138. A estas distintas etapas debe responder una formación que respete el criterio de la unidad en la gradualidad. Por eso, teniendo presentes la capacidad y condición de cada una³⁰⁰, se procurará que las candidatas sean dirigidas y preparadas para la entrega total a Dios, según las exigencias propias de la vida contemplativa del Carmelo³⁰¹.

139. Con miras a una buena formación para esa vida contemplativa, es de suma importancia juntar la experiencia concreta de la vida religiosa con una adecuada instrucción intelectual, que sirva para formar a las candidatas en el conocimiento profundo de la verdad que tienen que contemplar y de la que deben vivir³⁰².

140. Es condición indispensable para la formación crear un clima de fervor religioso y de fraterna concordia en la comunidad. Sólo así las candidatas podrán experimentar el valor de la ayuda mutua, como factor de crecimiento y de perseverancia en su vocación.

Con esta finalidad, y salvadas las competencias de las encargadas de la formación, toda la comunidad se sentirá responsable de la educación de las candidatas, contribuyendo ante todo con el ejemplo de vida y la oración³⁰³.

Capítulo 2. POSTULANTADO Y NOVICIADO

I. Postulantado

Admisión

141. La candidata que, tras maduro examen, muestre señales de vocación a nuestra Orden podrá ser admitida al postulante. Sirve de ensayo previo, para formular un juicio sobre las aptitudes y la vocación de la candidata, para verificar y completar su grado de cultura, particularmente religiosa, y para facilitar un paso progresivo de la vida del mundo a la del noviciado³⁰⁴. Toca a la Priora, con el consentimiento del Capítulo, admitir al postulante.

142. Antes de la admisión, las aspirantes deberán presentar:

a) certificados de bautismo, confirmación y de estado libre;

²⁹⁸ Cf PC 2. a); *Regla 2*; V 15,13; 6M 7,13.

²⁹⁹ Cf C 14,1 y 2; MV 25-26.

³⁰⁰ Cf CP 40; CA XIV, la Maestra,1.

³⁰¹ Cf PC 18; can 652,1. 659.

³⁰² Cf Plo XI, *Unigenitus Dei Filius*, en AAS 16 (1924) 137.

³⁰³ Cf can 652,4; F 4,5-7; 27,11-12.

³⁰⁴ Cf *Renovationis causam*, 11,l.

b) certificado de la Superiora mayor del respectivo Instituto o Sociedad o de la Priora del monasterio, cuando se trata de candidatas que anteriormente hayan sido admitidas en otro Instituto de vida consagrada o en una Sociedad de Vida Apostólica o incluso en otro monasterio de nuestra Orden.

La Priora tendrá también cuidado de pedir (a poder ser por escrito e incluso en secreto) otros informes acerca de la conducta y la salud física y psíquica de la candidata, sin omitir un informe discreto sobre su familia³⁰⁵.

Duración

143. La duración del postulantado podrá variar según las candidatas: desde un mínimo de seis meses hasta un máximo de un año y medio, conforme a la determinación del Capítulo del monasterio. Respecto a la edad de las candidatas, los monasterios se regirán teniendo presentes los años exigidos para el comienzo del noviciado y la duración del postulantado mismo.

Dirección de las postulantes y comprobación de su idoneidad

144. Durante el postulantado, las candidatas estarán encomendadas a la Maestra de novicias, a no ser que la Priora, oído el parecer del Consejo, crea más oportuno confiarlas a otra religiosa idónea, que actuará en estrecha colaboración con la Maestra para asegurar la continuidad de la formación.

145. Hay que comprobar si la candidata tiene recta intención y adecuada preparación, y si posee salud, índole apta y madurez humana y espiritual suficiente, como para esperar que esté en condiciones de asumir las obligaciones de nuestra vocación. Cuando fuera necesario, los requisitos de salud, índole apta y madurez se comprobarán con la ayuda de expertos de plena confianza, salvando el derecho de la persona a su fama e intimidad, a norma del canon 220³⁰⁶.

Salida y dimisión

146. Durante el postulantado, la candidata puede abandonar libremente el monasterio. Por su parte, la Priora podrá despedirla por causa justa, después de escuchar a la Maestra y al Consejo.

Ejercicios antes del noviciado

147. Antes de comenzar el noviciado, la postulante hará ocho días de ejercicios espirituales.

II. Noviciado

Admisión y requisitos

148. La postulante, que sea juzgada idónea para nuestra vida, podrá ser admitida al noviciado por la Priora, con el consentimiento del Capítulo.

³⁰⁵ Cf can 645.

³⁰⁶ Cf VS VI; can 597. 642.

Se requieren al menos dieciocho años para la admisión al noviciado, quedando a salvo las demás condiciones exigidas por el derecho universal para su validez³⁰⁷.

Lugar, duración y ausencias

149. El noviciado comienza con el rito de la iniciación en la vida religiosa³⁰⁸, en que se da a la candidata el hábito de la Orden junto con el velo blanco.

Para su validez debe durar doce meses, que han de transcurrir en el monasterio³⁰⁹. Las ausencias que superen los tres meses, continuos o discontinuos, hacen inválido el noviciado. Se suplirán las que pasen de quince días³¹⁰.

150. Si las circunstancias particulares lo exigieren, el Capítulo del monasterio podrá establecer, como norma para todas las candidatas, que el noviciado dure dos años; uno de ellos será considerado como canónico.

151. Sin embargo, en los monasterios donde el noviciado dure doce meses, la Priora podrá prolongar su duración, en casos particulares y con el consentimiento del Capítulo, pero no más de un año³¹¹.

Finalidad del noviciado

152. El noviciado, con el que se inicia la vida propia de la Orden, persigue como fin principal: que la novicia asimile en profundidad el espíritu propio del seguimiento de Cristo en la forma específica del Carmelo Teresiano contemplativo; que conozca y experimente sus exigencias peculiares; que la comunidad tenga oportunidad de constatar las intenciones y la idoneidad de la candidata³¹².

Maestra de novicias

153. La formación y la dirección inmediata de las novicias está encomendada a la Maestra, quien llevará a cabo su gestión bajo la autoridad de la Priora y según el plan propio de formación de nuestra Orden³¹³.

Para el oficio de Maestra de novicias, la Priora, con el consentimiento del Consejo, nombrará una religiosa «de mucha prudencia y oración y espíritu»³¹⁴, que haya cumplido al menos treinta años de edad y tres de profesión solemne en nuestra Orden.

Si, en casos excepcionales, no hubiera una religiosa idónea para el oficio de Maestra de novicias, la Priora pedirá el consentimiento del Consejo para asumir ella misma dicho oficio, ayudada de una hermana apta³¹⁵.

154. La Maestra de novicias se dedicará enteramente a su oficio, que «es criar almas para que more el Señor»³¹⁶, llamadas a ser «esposas del Crucificado»³¹⁷. Las tratará con piedad y amor, sin extrañarse de las faltas que puedan cometer, pues han de ir progresando poco a poco; las seguirá de cerca, facilitando su espontánea apertura en

³⁰⁷ Cf can 643,1.

³⁰⁸ Cf Ordo professionis OCD. II n. 1.31.

³⁰⁹ Cf can 648,1.

³¹⁰ Cf can 649,1.

³¹¹ Cf can 648,3.

³¹² Cf can 646.

³¹³ Cf can 650 y Pl n. 85.

³¹⁴ CP 40; cf CA XIV, la Maestra,1.

³¹⁵ Cf CP 41; CA XIV, la Maestra,2; Cta 21.12.1579 al P. Doria n.18.

³¹⁶ Cf CP 40; CA XIV, la Maestra,1.

³¹⁷ Cf Cta 30.5.1582 a Ana de Jesús n. 18.

las cosas del espíritu, escuchándolas con regularidad, acompañándolas en el camino de la oración, enseñándoles el modo de meditar y de comportarse en tiempos de aridez³¹⁸.

Las ejercitará en la mortificación, especialmente de la voluntad, incluso en cosas pequeñas, en la medida que cada una pueda sobrellevar, prestando siempre más atención a la virtud que al rigor de la penitencia³¹⁹; se esmerará para que aprendan a vivir en la presencia del Señor y buscarlo en todo: tanto en el silencio y en la soledad, como en medio de las ocupaciones propias de la vida comunitaria³²⁰.

Las educará para una apertura serena y disponible hacia la comunidad, procurando que las novicias mantengan un trato conveniente con ella, conforme al estilo de familia de nuestros monasterios³²¹, aun previendo tiempos de vida aparte en el noviciado.

De modo particular, la Maestra se esmerará para formar a las novicias en la estima y el amor a la Priora, pues es la responsable de la unidad de dirección y de comunión de todo el pequeño «Colegio de Cristo».

155. En la formación de las novicias la Maestra tenga sumo cuidado por hacerles conocer la Regla y las Constituciones, el espíritu mariano de la Orden y el género de vida instaurado por santa Teresa de Jesús en el Carmelo³²². Les informará sobre la índole de la Orden, su espíritu, finalidad y disciplina; su vida, su historia, y sus santos; así serán conscientes de los dones que Dios ha hecho al Carmelo Teresiano y podrán comprender mejor su vocación³²³.

Se iniciará a las novicias en la comprensión de los libros sagrados, especialmente del Nuevo Testamento y de los Salmos; y por ellos se les introducirá en el estudio y en la contemplación de los misterios de la salvación³²⁴.

Se les impartirá un primer conocimiento, teológico y espiritual, de la sagrada liturgia, para que participen plenamente en la celebración de los misterios de nuestra fe, y para que su oración esté animada por las grandes intenciones de Cristo y de la Iglesia, cuya voz han de ser³²⁵.

Se les adoctrinará en el misterio y la vida de la Iglesia, para que desde el principio tomen conciencia del espíritu eclesial y apostólico del Carmelo Teresiano, y aprendan a amar a la Iglesia y a los sagrados Pastores³²⁶.

Recibirán una buena formación teológica y práctica de los consejos evangélicos, y por ellos se les guiará al propio conocimiento³²⁷, a fin de que, mediante la abnegación de sí mismas y el ejercicio de las virtudes humanas y cristianas, se preparen para consagrarse a Cristo en la verdad y en el amor.

156. Para que las candidatas salgan verdaderas Carmelitas Descalzas según el ideal de la santa Madre, en su formación espiritual se seguirá su doctrina, especialmente en lo que se refiere a la vida de oración, tomando como manual pedagógico el *Camino de*

³¹⁸ CP 40; cf CA XIV, la Maestra, 1.

³¹⁹ Cf lb.

³²⁰ Cf C 29,5.

³²¹ Cf María de san José, *Instrucción de novicias*, Diál. intr. (Ed. *Humor y espiritualidad*, p. 555-556); Ana de san Bartolomé, *Formación de novicias*, II, 12 (en *Obras completas*, Roma, 1981, p.649); Cta fin de 1619 (ib. 11, p.537).

³²² Cf CP 40; CA XIV, la Maestra, 1.

³²³ Cf can 652, 2; C 8,2.

³²⁴ Cf PC 6; DV 25.

³²⁵ Cf SC 11.14; IGLH 17.

³²⁶ Cf can 652,2; C 3,10; v 32,6; F 1,6.

³²⁷ Cf V 13,15.

Perfección, donde se «trata de avisos y consejos que da Teresa de Jesús a las hermanas religiosas e hijas suyas»³²⁸.

157. Para impartir convenientemente una iniciación más completa a las novicias, podrán ayudar a la Maestra otras hermanas idóneas y expertas, designadas por la Priora después de oír a la misma Maestra, de quien dependerán en todo lo referente a la formación³²⁹.

Fin del noviciado

158. Durante el noviciado, la candidata puede abandonar libremente la Orden. Por su parte, la Priora podrá despedirla por justo motivo, luego de escuchar a la Maestra de novicias y al Consejo³³⁰.

159. Tres veces, suficientemente distanciadas entre sí, la Priora convocará el Capítulo para que dé su voto sobre la idoneidad y la conducta de la novicia.

Si la primera y la segunda vez, la mayor parte del Capítulo aprueba a la novicia o los votos son al menos iguales, la candidata podrá continuar su noviciado. Sin embargo, si la mayoría absoluta de los votos fuese contraria, la novicia será despedida.

Si en la tercera votación no es aprobada por la mayoría absoluta de votos, la novicia será despedida, a no ser que, en caso de empate, la Priora juzgue oportuno prorrogar el tiempo del noviciado, después de oír a la Maestra y al Consejo. Al cabo de la prórroga (que, en caso de un noviciado de dos años, no podrá superar los seis meses), la novicia será sometida de nuevo al Capítulo; si no obtuviera la mayoría absoluta de votos favorables, será despedida. El último escrutinio tendrá valor de voto deliberativo para la admisión a la profesión.

Capítulo 3. PROFESION RELIGIOSA

160. En virtud de la profesión religiosa, la candidata abraza con voto público el compromiso de los tres consejos evangélicos. Así es consagrada a Dios por el ministerio de la Iglesia, se hace miembro de la Orden y se incorpora al propio monasterio, con los derechos y las obligaciones que determinan la ley universal y estas Constituciones³³¹.

Admisión a la profesión y duración de los votos temporales

161. Toca a la Priora, con el consentimiento del Capítulo, admitir a la profesión de los votos temporales a la novicia que, cumplido el noviciado, la haya pedido espontáneamente por escrito y haya sido juzgada idónea.

Además de las condiciones establecidas por el derecho universal para la validez de la profesión³³², ninguna candidata podrá ser admitida lícitamente, si no ha cumplido al menos diecinueve años de edad.

Con motivo justo, la Priora podrá permitir que se anticipe la primera profesión, pero no más quince días³³³.

³²⁸ Cf Dedicatoria-Protesta.

³²⁹ Cf can 651,2; CP 40; CA XIV, la Maestra,2.

³³⁰ Cf can 653,1.

³³¹ Cf can 654.

³³² Cf can 656.

³³³ Cf can 649,2.

162. La duración de los votos temporales será al menos de tres años. Los estatutos particulares podrán determinar eventualmente un período más largo, quedando a salvo la norma del derecho universal³³⁴.

Si no se determina nada en los estatutos particulares, toca al Capítulo del monasterio establecer, como norma general, si las candidatas han de hacer una única profesión para todo el tiempo de los votos temporales o si, en su lugar, deben hacerla para un año, con sucesivas renovaciones.

Incumbe a la Priora, con el consentimiento del Capítulo, admitir a la renovación de los votos temporales.

163. La profesión será precedida por ocho días de ejercicios espirituales. Se hará en manos de la Priora o de una delegada suya, según la fórmula y el rito de la Orden, aprobados por la Sede Apostólica.

El documento de la profesión, suscrito por la profesa y la Priora, se conservará en el archivo del monasterio. Lo mismo se hará con motivo de la renovación de los votos temporales.

Formación de las recién profesas

164. Durante el tiempo de los votos temporales, se deberá continuar la formación. Así las recién profesas consolidarán la propia experiencia y el conocimiento de la doctrina adquirida durante el noviciado, para asimilarlos mejor y prepararse adecuadamente para la consagración definitiva de los votos solemnes.

Al menos durante los dos primeros años después de la profesión temporal, esta labor de perfeccionamiento se llevará a cabo bajo la dirección de la Maestra de novicias; ella asistirá a las profesas en la formación bíblica, litúrgica, teológica y carmelitano-teresiana, con la eventual ayuda de otras religiosas.

Se cuidará de integrarlas en la vida de la comunidad; pero no se les asignarán oficios o trabajos que les impidan la efectiva dedicación a la formación³³⁵.

Profesión solemne

165. Al finalizar el tiempo de los votos temporales, la religiosa que lo pida espontáneamente por escrito será admitida a la profesión solemne, si se le juzga idónea y posee las condiciones exigidas por el derecho. De lo contrario, deberá dejar la Orden. Sin embargo, si se creyere oportuno en casos particulares, la Priora, con el consentimiento del Capítulo, podrá prolongar el período de los votos temporales por un espacio no superior a tres años³³⁶.

Por un motivo justo, se puede anticipar la profesión solemne, pero no más de un trimestre³³⁷.

166. Corresponde a la Priora, con el consentimiento del Capítulo, admitir a la profesión solemne. Además de las condiciones requeridas por el derecho universal para la profesión perpetua³³⁸, la candidata deberá haber cumplido al menos veintidós años de edad, salvo las eventuales determinaciones de los estatutos particulares.

167. La candidata se preparará para los votos solemnes durante un período de tiempo, cuya duración determinará el Capítulo del monasterio. Se dedicará a una más atenta

³³⁴ Cf can 655.

³³⁵ Cf can 659-660.

³³⁶ Cf can 657,1-2.

³³⁷ Cf can 657,3.

³³⁸ Cf can 658.

reflexión de la llamada a seguir a Cristo por la profesión y vivencia de los consejos evangélicos, en un compromiso de fidelidad constantemente renovada, según el ideal carmelitano propuesto por santa Teresa.

La candidata hará al menos ocho días de ejercicios espirituales antes de la profesión.

168. La profesión se emitirá en manos de la Priora o de su delegada, según la fórmula y el rito de la Orden, aprobados por la Sede Apostólica. El documento correspondiente, firmado por la profesa y la Priora, se conservará en el archivo del monasterio.

La Priora comunicará al párroco del lugar del bautismo de la profesa la noticia de la profesión.

Otro tanto hará ante una eventual dispensa de sus votos³³⁹.

Formación permanente

169. Siguiendo el ejemplo de la santa Madre (siempre deseosa de completar y ahondar su conocimiento de Dios, para poder responder más generosamente al don de su presencia y de su acción en el alma)³⁴⁰ y secundando fielmente la voluntad y las normas de la Iglesia³⁴¹, todas las religiosas continuarán, con asiduidad y durante toda la vida, su formación espiritual, doctrinal y práctica.

170. La formación continua, orientada al servicio del carisma propio de nuestra Orden, es un medio indispensable para la constante renovación personal y comunitaria, recomendada por la Iglesia³⁴² e inculcada por la santa Madre Teresa, como una exigencia inherente a su Reforma y a la vida de toda comunidad teresiana³⁴³.

Por eso, la formación permanente tendrá como finalidad: reavivar en plenitud la vocación personal y la vida teologal de las Carmelitas Descalzas, y capacitar a las comunidades para adaptar las exigencias del carisma teresiano contemplativo a las diversas circunstancias de tiempos y lugares, dentro de la fidelidad.

Por otra parte, la formación está destinada a hacer crecer a la comunidad en la unidad; en consecuencia, será impartida a todas las hermanas y, normalmente, dentro del mismo monasterio³⁴⁴.

171. Acatando las orientaciones de la Iglesia, la Priora asegurará con cuidado el tiempo necesario para la formación continua de las religiosas³⁴⁵. Con este fin, procurará que en el horario de la comunidad se determine el tiempo oportuno para la lectura personal en la celda. Tendrá cuidado particular en que las monjas se dediquen a buenas lecturas, «porque es en parte tan necesario este mantenimiento para el alma, como el comer para el cuerpo»³⁴⁶. Se preocupará de que la biblioteca del monasterio esté suficientemente surtida de libros apropiados y ofrezca a las religiosas la posibilidad de una cultura idónea, que les ayude a vivir su vocación contemplativa, cada vez más en la verdad³⁴⁷, como conviene a las hijas de santa Teresa.

Todas las comunidades se preocuparán por tener un programa de formación permanente, de acuerdo a sus propias posibilidades. Para esta finalidad, la comunidad

³³⁹ Cf can 535,2.

³⁴⁰ Cf F 3,5; V 37,2.

³⁴¹ Cf can 661.

³⁴² Cf PC 2.18.

³⁴³ Cf F 29,32.

³⁴⁴ Cf PI 81.

³⁴⁵ Cf can 661

³⁴⁶ CP 8; cf CA X,2.

³⁴⁷ Cf V 13, 16; 6M 10,6.

podrá recabar la ayuda de personas calificadas y aprovecharse, en particular, de los medios que ofrece el Centro de la Orden.

172. Se requiere la autorización de la Priora para predicar a las religiosas de la comunidad, a norma del canon 765.

Asimismo toca a ella dar la licencia mencionada en el canon 832 para la publicación de escritos relativos a cuestiones de religión o de moral.

Capítulo 4. INCORPORACION Y TRASLADOS

Incorporación y voz activa y pasiva

173. Por medio de la primera profesión, la religiosa se incorpora al monasterio que la admitió, con los derechos y las obligaciones que señalan estas Constituciones³⁴⁸.

Con la profesión solemne, dicha incorporación se hace plena y definitiva, y la monja adquiere el ejercicio de la voz activa y pasiva.

174. En consecuencia, toda religiosa, con la debida estima de la gracia concedida a cada uno por el Espíritu Santo para común utilidad (Cf 1Co 12,7), debe contribuir al bien de la comunidad y a cumplir su propia misión en la Iglesia, colaborando en las iniciativas comunes y participando responsablemente con su voto en las decisiones del monasterio. Sólo en casos excepcionales y por motivos realmente graves, el Capítulo podrá aceptar que una monja renuncie al ejercicio de la voz activa.

En el caso de una hermana cuyas condiciones mentales no le permiten el ejercicio cabal de la voz activa, la Priora (después de escuchar a las Consejeras y haber pedido el parecer oportuno del médico, así como el consentimiento del Superior de la Orden, o del Obispo diocesano, si el monasterio está confiado a su cuidado), podrá declararla inhábil para dar el voto³⁴⁹.

175. La monja exclausturada está privada de voz activa y pasiva, durante el tiempo de la exclausturación³⁵⁰.

Carecen también del ejercicio de la voz activa y pasiva aquellas que hayan solicitado ya de la autoridad competente el indulto de abandono de la Orden o secularización. Igualmente queda suspendido el ejercicio de la voz activa y pasiva de la religiosa que goza del indulto de ausencia del monasterio, durante el tiempo de la ausencia.

Las que hubieren abandonado el monasterio, sin autorización legítima, carecen también de voz durante la ausencia; y a su vuelta, carecen de voz durante un tiempo no inferior a un año, según la determinación del Superior regular, o del Obispo diocesano, si el monasterio está bajo su cuidado, luego de oír al Consejo del monasterio.

Traslados de un monasterio a otro

176. Puesto que por la profesión, tanto temporal como solemne, la religiosa queda establemente ligada al propio monasterio, no podrá trasladarse a otro, si no es para una nueva fundación o para ayudar a otra comunidad que se encuentra en una necesidad particular, o por otro motivo grave.

177. Para el traslado de una monja, de un monasterio a otro de la Orden, se necesita y es suficiente:

³⁴⁸ Cf can 654.

³⁴⁹ Cf can 171,1,1º.

³⁵⁰ Cf can 687.

- a) la petición o la libre aceptación de la religiosa interesada;
- b) la autorización de las Prioras de los dos monasterios, con el consentimiento de los respectivos Capítulos;
- c) la comunicación al Prepósito General de la Orden, si se trata de un traslado definitivo³⁵¹.

178. No se concederá un traslado temporal superior a tres años. Sin embargo, si los motivos continúan, se podrá prorrogar el traslado, bajo las condiciones mencionadas.

Para el bien de la comunidad y de la misma religiosa, normalmente no se procederá al traslado definitivo, sino después de un tiempo conveniente de traslado temporal, salvo las demás disposiciones legítimas de la autoridad superior.

179. De no disponer otra cosa los estatutos particulares, la religiosa trasladada temporalmente a otro monasterio pierde el ejercicio de la voz activa en el suyo.

Si el traslado se ocasiona para hacerse cargo de un oficio o para prestar un servicio al monasterio que la recibe, la monja gozará de voz activa y pasiva en éste. Sin embargo, no podrá aceptar en él un cargo que la retenga por un tiempo superior a aquel para el que se trasladó, a no ser con el consentimiento del propio monasterio.

En caso de traslado temporal por otros motivos, la monja podrá gozar de voz activa en el monasterio que la acoge, sólo por concesión del Capítulo de dicho monasterio.

Los dos monasterios interesados se pondrán de acuerdo en lo referente a las condiciones económicas de la religiosa trasladada.

180. En caso de traslado no definitivo de una religiosa de votos temporales, compete a la Priora del propio monasterio, con el consentimiento de su Capítulo, admitirla a la renovación de los votos, después de oír el parecer de la Priora del monasterio donde se encuentra.

181. En virtud del traslado definitivo, la religiosa adquiere todos los derechos y deberes en el nuevo monasterio, desde el día en que se traslada efectivamente o, si ya se encontraba allí con anterioridad, desde el momento en que recibe la notificación del traslado definitivo.

182. A juicio del Capítulo, se podrán agregar al monasterio algunas Hermanas Externas, es decir, religiosas dedicadas al servicio externo del mismo monasterio, para permitir a las monjas mantener su género de vida enteramente contemplativa.

Llamadas por Dios a una vocación particular, se consagran totalmente al Señor con la profesión de votos públicos simples de castidad, pobreza y obediencia; y se asocian a la Familia del Carmelo Teresiano, de cuyo espíritu participan, mediante la incorporación al monasterio a cuyo servicio se comprometen.

Un estatuto particular, aprobado por la Sede Apostólica³⁵², regulará todo lo concerniente a su admisión y formación, a su condición jurídica y a sus derechos y obligaciones, teniendo en cuenta las normas establecidas por el derecho universal.

Capítulo 5. CORRECCION DE LAS HERMANAS

183. Todas las religiosas, especialmente la Priora, serán solícitas del bien de sus hermanas; y, siguiendo el espíritu del Evangelio, ayudarán a la que ha faltado, mediante

³⁵¹ Cf can 684,3.

³⁵² Cf Instrucción sobre las Hermanas Externas de los Monasterios, 1961, Preámbulo, 3.

la oración, la exhortación y la corrección fraterna (Cf Mt 18, 15-17), hecha incluso en comunidad, si lo pide el caso³⁵³.

Movidas por un amor humilde y verdadero, y evitando celos indiscretos³⁵⁴, dejen a la Priora el oficio de amonestar a las hermanas por las faltas que puedan cometer, y no se metan con quien no cumpla su oficio. Miren con fraterna piedad las faltas de las otras, ocupándose más bien de las propias (Cf Mt 7,3ss)³⁵⁵.

Sin embargo, si una hermana viese a otra cometer una falta notable, le advertirá a solas con caridad; si la corrección resultara ineficaz, pasará el aviso a la Madre Priora, sin hablar a ninguna otra hermana³⁵⁶. Por su parte, la Priora exhortará, amonestará y reprenderá a la culpable con toda paciencia y doctrina (Cf 2Tim 4,2).

Si alguna vez fuese necesario, la Priora (con cariño hacia la culpable y con solicitud por el bien de la comunidad, conforme al espíritu de la santa Madre)³⁵⁷, tendrá que recurrir a la imposición de penitencias saludables (o de sanciones penales, si fuere menester)³⁵⁸, para impedir que el mal ejemplo dañe a otras.

184. En la aplicación de las penas del derecho universal, se guardarán sus prescripciones.

Las sanciones establecidas por el derecho universal o propio, normalmente deben ser aplicadas. Sin embargo, de acuerdo con los cánones 1343 y siguientes, se deja a la conciencia y a la prudencia de la autoridad competente: diferir la aplicación de la pena a tiempos más oportunos, mitigarla, abstenerse incluso de aplicarla, si así lo permite la ley, o echar mano de alguna penitencia saludable³⁵⁹.

Se escuchará, como es debido, a la hermana que ha faltado. Esta tiene derecho a defenderse y ejercer el recurso, a norma del derecho. Pero tenga gran cuenta en no disculparse, si no fuere cuando es menester, y hallará mucho aprovechamiento³⁶⁰.

185. La Priora podrá imponer penitencias saludables, cuando se trata de faltas de nuestras leyes, que no tienen carácter de delitos en sentido canónico, siempre que la corrección fraterna resultase ineficaz y las faltas fuesen repetidas³⁶¹; prestará especial atención a las faltas contra el clima fraterno y orante de la comunidad, contra la caridad y la obediencia, contra el silencio y la soledad en celdas y oficios, contra la fidelidad al horario y a los compromisos particulares de la comunidad. Las penitencias saludables podrían ser: tiempos o actos de oración, algún día de soledad, el ayuno y otras mortificaciones corporales.

Sin embargo, no se impondrán graves penitencias externas sin el consentimiento del Consejo, o de la Maestra, si se trata de alguna novicia.

186. Será castigada por la autoridad competente, con penas proporcionadas a la gravedad de la culpa, incluida la privación de la voz activa y pasiva o del oficio:

- a) la que hubiere violado abierta y gravemente algún voto de su profesión;
- b) la que hubiere calumniado o quitado gravemente la fama al prójimo, o fomentado divisiones gravemente dañinas a la unidad de la comunidad;
- c) la que hubiere tomado actitudes de abierta y repetida rebeldía contra los Superiores;

³⁵³ Cf CP 43; CA XV, 1

³⁵⁴ Cf MI 2,16-17.

³⁵⁵ Cf CP 29; CA X1, 4.

³⁵⁶ Cf ib

³⁵⁷ Cf CP 49-56; CA XVI-XX.

³⁵⁸ Cf CP 46; CA XV, 7; MV 5.

³⁵⁹ Cf CP 47; CA XV, 8.

³⁶⁰ Cf CP 29; CA XI, 4; C 15, 1.

³⁶¹ Cf can 1344.

d) la que conscientemente hubiere retrasado, abierto o destruido las cartas provenientes de un Superior o dirigidas a él;

e) la que hubiere violado deliberadamente la ley de la clausura.

187. La autoridad competente para privar de voz activa y pasiva a una monja, y de sus oficios a la Priora o Consejeras, según el número 186, es el Superior regular, o el Obispo diocesano, si el monasterio está confiado a su cuidado.

Capítulo 6. PASO DE UN INSTITUTO A OTRO Y SEPARACION DE LA ORDEN

Paso de un Instituto a otro

188. Para que una religiosa de votos perpetuos, incluso solemnes, de otro Instituto religioso pueda pasar a un monasterio nuestro, se requiere:

a) la concesión de la Superiora General del Instituto al que pertenece la religiosa, con el consentimiento de su Consejo;

b) la concesión de la Priora del monasterio que la acoge, con el consentimiento de su Consejo;

c) la comunicación al Preósito General de la Orden³⁶².

Se exigirán las mismas condiciones, cuando una religiosa de votos solemnes de un monasterio nuestro pida pasarse a otro Instituto religioso.

189. Restando firmes las disposiciones de los cánones 684 y 685, la religiosa proveniente de otro Instituto, antes de ser admitida a la profesión en el monasterio, tendrá que hacer cuatro años de prueba. Durante ese tiempo, la candidata se aplicará a conocer y experimentar nuestro estilo de vida, dando pruebas de idoneidad para abrazarla definitivamente. En los dos primeros años, la religiosa realizará esa obra de formación e inserción, bajo el cuidado de la Maestra de novicias; luego se integrará en la comunidad, bajo el cuidado particular de la Priora³⁶³.

190. En nuestros monasterios no se admitirá a ninguna religiosa de votos temporales de otro Instituto, mientras duren tales vínculos.

191. Para pasar de un Instituto secular o de una Sociedad de vida apostólica a un monasterio nuestro y viceversa, además de los requisitos indicados en los números 188 y 189, hace falta el permiso de la Sede Apostólica, a cuyas disposiciones deberá atenderse³⁶⁴

Exclaustraciones

192. Incumbe únicamente a la Sede Apostólica conceder el indulto de exclaustración a las monjas³⁶⁵. Quedando firmes los compromisos religiosos fundamentales, la religiosa exclaustrada está libre de las obligaciones no compatibles con la nueva situación. Continúa bajo la dependencia y el cuidado de los Superiores, y también del Ordinario del lugar. Sin embargo, no goza de voz activa ni pasiva en el monasterio³⁶⁶.

³⁶² Cf can 684, 1.

³⁶³ Cf can 684, 2 y 4.

³⁶⁴ Cf can 684, 5.

³⁶⁵ Cf can 686, 2.

³⁶⁶ Cf can 687.

Salida al término de los votos temporales

193. Al terminar los votos temporales, una religiosa puede dejar libremente la Orden³⁶⁷. Por su parte, con motivos justos y oído el parecer de su Consejo, la Priora puede excluir de la renovación de los votos temporales y de la profesión solemne a una religiosa³⁶⁸. Si, a juicio de los expertos, una enfermedad física o psíquica, (contraída incluso después de la profesión), hace a la hermana no apta para la vida religiosa propia de nuestros monasterios, es motivo suficiente para no admitirla a la renovación de los votos temporales o a la profesión solemne, a no ser que esa enfermedad se deba a negligencia por parte del monasterio o a trabajos realizados en él. Sin embargo, si durante los votos temporales la religiosa cayere en amencia, no puede ser despedida, aunque no esté capacitada para hacer una nueva profesión³⁶⁹.

Indulto de abandono

194. Si por causa grave una profesa de votos temporales pidiese espontáneamente dejar la Orden antes de caducar sus compromisos religiosos, el Prepósito General, con el consentimiento del Definitorio y en virtud del privilegio apostólico concedido a la Orden³⁷⁰, podrá darle el indulto correspondiente. Los monasterios mencionados en el canon 615, aparte del Prepósito General, podrán recurrir también al Obispo diocesano (de acuerdo con el canon 688,2), para la confirmación del indulto dado por la Priora.

195. Una religiosa de votos solemnes, o perpetuos, no pida el indulto de abandonar la Orden, si no es por causas muy graves, debidamente sopesadas ante Dios. En tal caso, la petición de la interesada, juntamente con el juicio de la Priora y de su Consejo, será remitida a la Sede Apostólica a través del Prepósito General, o del Obispo, si le está confiado el monasterio³⁷¹.

196. El indulto de salida de la Orden, una vez concedido y notificado a la solicitante, de no ser rechazado en el mismo instante de la notificación, conlleva por el mismo derecho la dispensa de votos y demás obligaciones provenientes de la profesión religiosa³⁷². Sin embargo, conviene que la interesada firme el documento de la concesión, para archivarlo en el monasterio.

Dimisión de una profesa

197. Cuando sea necesario despedir a una profesa de votos temporales o solemnes, se procederá en todo según la norma del derecho universal³⁷³.

Toca al Prepósito General dar el decreto de dimisión, si el monasterio está bajo la autoridad de la Orden, o al Obispo diocesano, si el monasterio está bajo su cuidado³⁷⁴. A ellos remitirá la Priora las actas correspondientes, redactadas en todo según el derecho y aprobadas por el Consejo. El decreto de dimisión no tiene vigor, si no está confirmado por la Sede Apostólica, a quien la religiosa puede recurrir a tenor del Derecho Canónico, antes de que transcurran diez días desde que recibió la notificación³⁷⁵.

³⁶⁷ Cf can 688,1.

³⁶⁸ Cf can 689,1.

³⁶⁹ Cf canon 689, 2-3

³⁷⁰ Cf concesión autógrafa de Pío X, 3.5. 1914.

³⁷¹ Cf can 691.

³⁷² Cf can 692.

³⁷³ Cf can 694-703.

³⁷⁴ Cf can 699, 2.

³⁷⁵ Cf can 700.

Relaciones con las hermanas salidas

198. En la medida de lo posible, se mantendrán relaciones fraternas con las que han dejado la Orden. Las que salen o han sido despedidas nada pueden reclamar al monasterio en concepto de actividad alguna realizada en él. Sin embargo, dentro de sus posibilidades, el monasterio socorrerá a sus necesidades con equidad y caridad, ayudándoles también espiritualmente a seguir su vocación cristiana³⁷⁶

³⁷⁶ Cf can 702.

TERCERA PARTE: ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LOS MONASTERIOS

Capítulo 1. CONDICION CANONICA, ERECCION Y SUPRESION DE LOS MONASTERIOS

Condición canónica de los monasterios

199. Las Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo constituyen, junto con los Frailes Descalzos, una única Familia religiosa en la Iglesia.

200. Las Carmelitas Descalzas que se rigen por estas Constituciones profesan una vida enteramente contemplativa, observando la clausura papal en monasterios «sui iuris» bajo el gobierno y el cuidado de la Priora, que es Superiora mayor, según las normas del derecho³⁷⁷.

Cabeza de esta Familia es el Preósito General de la Orden, a quien toca, en concepto de servicio a las monjas, promover su unidad en la fidelidad al ideal contemplativo-ecclesial inaugurado por santa Teresa de Jesús, y favorecer la comunión entre todos los monasterios y con el resto de la Orden, así como con la Sede Apostólica, salvando siempre la autonomía que reconocen a los monasterios el derecho universal y las Constituciones³⁷⁸.

201. Al ser de derecho pontificio, cada monasterio depende de la Sede Apostólica en todo lo que se refiere al gobierno interno y a la disciplina³⁷⁹.

Para el ejercicio de su responsabilidad inmediata sobre los monasterios, la misma Sede Apostólica los confía al Superior regular de la Orden según las Constituciones, o al Obispo diocesano según el derecho.

Respecto a la condición canónica de los monasterios:

a) algunos permanecen bajo la autoridad de la Orden, según la norma antigua³⁸⁰, y tienen como Superior regular al Preósito General o al respectivo Provincial, quienes tienen sobre el monasterio la potestad determinada por estas Constituciones³⁸¹;

b) otros, por especial disposición de la Sede Apostólica, están confiados al cuidado particular del Obispo diocesano, a tenor del derecho³⁸².

202. En el acto de fundación de cada monasterio, se debe determinar la condición jurídica, a la que se refiere el número precedente.

Para que un monasterio confiado al cuidado particular del Obispo, según la norma del canon 615, pase bajo la autoridad de nuestra Orden, hace falta:

a) el voto deliberativo del monasterio;

b) el beneplácito del Obispo diocesano;

c) la aceptación por parte del Preósito General, con el consentimiento del Definitorio;

d) la autorización de la Sede Apostólica.

Para que un monasterio constituido bajo la autoridad de nuestra Orden sea confiado al cuidado especial del Obispo diocesano, hace falta:

³⁷⁷ Cf can 613. 620. 667,3

³⁷⁸ Cf Gregorio XIII, *Pia consideratione*, 22.6.1580, en MHCT 11, p.196; Sixto V, *Salvatoris et Domíni*, 5.6.1590, ib. IV, p.46; CA 1, 1.

³⁷⁹ Cf can 593.

³⁸⁰ Cf Gregorio XIII, *Pia consideratione*, en MHCT, p.195-196; Sixto V, *Salvatoris et Domíni*, IV, p.46; Gregorio XIV, *Quoniam non ignoramus*, 25.4.1591, ib. p.464-465; Clemente VIII, *Pastoralis officii*, 20.12.1593, ib. p.542-543; CA I,1; Const1926, art.1-4; santa Teresa, Cta 4.10.1578 a Pedro de los Angeles n.9; F 29,30-33 y Conclusión del libro.

³⁸¹ Cf can 614

³⁸² Cf can 615.

- a) el voto deliberativo del Capítulo del monasterio;
- b) el beneplácito del Prepósito General, con el consentimiento del Definitorio;
- c) la aceptación del Obispo diocesano;
- d) la autorización de la Sede Apostólica.

203. A la autonomía jurídica señalada en los números precedentes tiene que responder una autonomía vital. Por tanto, es preciso que cada monasterio tenga los requisitos necesarios para una vida autónoma; es decir, personal y medios suficientes para una vida carmelitana teresiana fiel, para la formación y el gobierno, de manera que garanticen la vitalidad, el desarrollo y el futuro del monasterio, a norma de las presentes Constituciones. Esto se tendrá en cuenta, sobre todo, cuando se proyecten nuevas fundaciones.

Erección y supresión de monasterios

204. No se empezará a tratar de una nueva fundación sin el voto deliberativo del Capítulo del monasterio o de los monasterios que intentan realizarla y sin el consentimiento del Prepósito General de la Orden, salva la facultad de exponer el caso a la Sede Apostólica.

Al promover las nuevas fundaciones, se tendrán presentes las necesidades de la Iglesia y de la Orden, con especial atención a las Iglesias jóvenes³⁸³ y a otras Iglesias particulares, necesitadas del testimonio propio de la vida contemplativa y teresiana; se asegurarán también las condiciones convenientes para llevar regularmente la vida religiosa y contemplativa propia de nuestros monasterios; y asimismo se asegurará prudentemente que se den las posibilidades de atender, en modo adecuado, a las necesidades de las monjas³⁸⁴.

205. El monasterio o los monasterios, que quieran emprender una nueva fundación, deberán disponer de un número suficiente de monjas para proveer a la nueva casa, sin poner en peligro la vitalidad o el futuro de los mismos monasterios.

El número necesario de monjas para proceder a la erección de un nuevo monasterio, excluidas las postulantes y las Hermanas Externas, debe ser al menos de ocho religiosas: seis de ellas serán capitulares, todas deberán aceptar libremente el traslado al nuevo monasterio, y estarán dotadas de oportunas cualidades espirituales³⁸⁵, así como de una preparación adecuada para las condiciones ambientales y culturales de la nueva fundación.

206. Para la erección canónica de un monasterio se requiere la autorización de la Sede Apostólica, previo el consentimiento del Obispo diocesano por escrito³⁸⁶ y del Prepósito General si se trata de un monasterio bajo la jurisdicción de la Orden, u oído previamente su parecer si el monasterio está encomendado al cuidado del Obispo diocesano, salvas las demás disposiciones del derecho³⁸⁷.

207. Las monjas destinadas a la fundación quedan definitivamente incorporadas al nuevo monasterio, desde el mismo día de la erección. Una vez erigido el monasterio y establecida la comunidad, apenas sea posible, se procederá a la constitución de la clausura papal y a la instauración plena de la observancia regular. Dentro de los tres

³⁸³ Cf AG 18.40.

³⁸⁴ Cf can 610.

³⁸⁵ Cf San Juan de la Cruz, Cta 28.7.1589 a Magdalena del Espíritu Santo.

³⁸⁶ Cf can 609.

³⁸⁷ Cf can 1215,3; 1223.

meses a partir de la erección, se procederá a la elección de la Priora y de las Consejeras, a norma de las Constituciones.

Antes de la erección canónica, tendrá cuidado del monasterio como Vicaria una religiosa nombrada por el Superior regular, si se trata de una comunidad puesta bajo la autoridad de nuestra Orden, o por el Obispo diocesano, si está encomendada a su cuidado particular.

208. Incumbe a la Sede Apostólica la supresión de un monasterio o su unión a otro, después de haber consultado al Obispo diocesano³⁸⁸. A menos que la misma Sede Apostólica disponga otra cosa, los bienes del monasterio suprimido se dividirán proporcionalmente entre los monasterios que acojan a las monjas del monasterio suprimido, salvadas las intenciones de los bienhechores y las fundaciones piadosas, así como las legítimas determinaciones de los estatutos particulares.

209. Para favorecer mejor la comunión y la ayuda recíproca entre los diversos monasterios de una región, salva siempre su autonomía de gobierno, la Sede Apostólica recomienda las Federaciones u otras formas de Asociaciones³⁸⁹.

La constitución de Federaciones y Asociaciones está reservada a la Sede Apostólica, quien aprueba también sus estatutos³⁹⁰.

Capítulo 2. GOBIERNO INTERNO DEL MONASTERIO

I. Priora y Consejeras

210. Preside la comunidad teresiana la Priora, quien gobierna el monasterio en calidad de Superiora mayor³⁹¹.

La Priora, puesta al servicio del designio del amor del Padre³⁹², es vínculo de unión y de amor entre las hermanas; las precede, las guía y las acompaña en el camino de la vocación, solícita de la guarda fiel de la Regla y las Constituciones³⁹³.

211. Para el oficio de Priora el Capítulo del monasterio podrá elegir a una religiosa idónea, que haya cumplido treintaicinco años de edad y cinco de profesión solemne. Durará en el oficio tres años; cumplidos estos, se deberá proceder a nuevas elecciones. No podrá ser reelegida para un trienio inmediato, si no es con la mayoría de dos tercios de los votos. Terminado este tiempo, no podrá ser reelegida de nuevo, hasta pasar tres años³⁹⁴.

212. La Priora, teniendo que dar cuenta de las almas que le han sido encomendadas (Cf Hb 13,17), y dócil a la voluntad de Dios en el desempeño de su cargo, ejerza su autoridad con espíritu de servicio a las hermanas, de suerte que manifieste el amor con

³⁸⁸ Cf can 616,1 y 4.

³⁸⁹ Cf Pío XII, *Const. Ap. Sponsa Christi, Estatutos gen.* VII, art.VII, en AAS 43(1951) 3; PC 22.

³⁹⁰ Cf can 582.

³⁹¹ Cf can 613,2.

³⁹² Cf ET 25.

³⁹³ Cf can 617-619; CP 34; CA XIV, la Priora,1; F 18,6; MV 20-22.

³⁹⁴ Cf can 624; CA 1,5.

que Dios las ama³⁹⁵. Atienda a sus necesidades espirituales y materiales «con el amor de madre. Procure ser amada para que sea obedecida»³⁹⁶.

Fiel al ejemplo de santa Teresa, que se decía «madre con oficio de Priora»³⁹⁷, promueva la formación doctrinal y espiritual de la comunidad³⁹⁸, y la comunicación entre las hermanas, ordenada a avivar su vocación a la alabanza y al amor del Esposo³⁹⁹; y fomente la unidad entre todas contra cualquiera ocasión de discordia⁴⁰⁰.

213. Rija la comunidad dentro de los límites y el espíritu de la Regla y las Constituciones, y aplique las leyes con prudencia y cordura, teniendo presente la diversidad de personas y circunstancias⁴⁰¹.

Se servirá de la ayuda de las Consejeras⁴⁰², especialmente en cosas de mayor relieve, y no se apartará fácilmente de su parecer⁴⁰³.

214. En el gobierno de las hermanas, trátelas como a hijas de Dios⁴⁰⁴ y con respeto, «procure llevar a cada una por donde Su Majestad la lleva»⁴⁰⁵. Aun quedando firme su autoridad de decidir y ordenar lo que deba hacerse, escúchelas con gusto y respete su libertad, fomentando la sumisión voluntaria y favoreciendo una obediencia activa y responsable⁴⁰⁶.

La Priora respetará esta libertad incluso en lo referente a la correspondencia epistolar, aun conservando su incumbencia de verla cuando lo aconsejaren razones particulares, salvada la obligación de guardar el secreto y el derecho a la intimidad⁴⁰⁷. De todas formas, estará fuera de todo control la correspondencia con la Sede Apostólica y con el Legado Pontificio de la nación, con el Preósito General de la Orden, con el Superior regular y el Ordinario del lugar, así como con la Priora eventualmente ausente del monasterio.

215. Toca a la Priora confiar los oficios internos del monasterio a religiosas idóneas, para un período oportuno de tiempo⁴⁰⁸. Procure que las hermanas colaboren con obediencia activa y responsable en el cumplimiento de sus deberes⁴⁰⁹; trate de crear un clima de apertura y de activa colaboración, unidas al desprendimiento y a la libertad interior recomendada por la santa Madre⁴¹⁰.

216. En casos particulares y por justa causa, la Priora podrá dispensar a las hermanas y a sí misma del horario del monasterio y de los actos de la vida común, así como de la norma de la abstinencia y del ayuno.

³⁹⁵ Cf PC 14; can 618.

³⁹⁶ CP 34; cf CA XIV, la Priora, 1.

³⁹⁷ C 24,2.

³⁹⁸ CP 8; cf CA X,2.

³⁹⁹ Cf CP 7; CA X,1; 6M 6,12.

⁴⁰⁰ Cf C7,11;MV19-20.

⁴⁰¹ Cf can 617; Cta 21.12.1579 al P. Doria n.8; Cta 4.10.1579 al P. Gracián n.7.

⁴⁰² Cf can 627, 1.

⁴⁰³ Cf can 127.2.

⁴⁰⁴ Cf *Proceso de Valladolid*, deposición de Francisca de Jesús, en BMC 19,p.35; Cta 3.5.1579 a Isabel de san Jerónimo y María de san José n.9.

⁴⁰⁵ F 18,9; cf CP 41; CA XIV, la Maestra.3.

⁴⁰⁶ Cf PC 14; can 618 y 630, 1.

⁴⁰⁷ Cf can 220

⁴⁰⁸ Cf CP 34; CA XIV, la Priora, 1.

⁴⁰⁹ Cf PC 14.

⁴¹⁰ Cf CP 34; CA XIV, la Priora, 2.

217. Para ayudar a la Priora en su oficio, el Capítulo elegirá a tres Consejeras, religiosas de votos solemnes, que juntamente con la Priora forman el Consejo⁴¹¹. Durarán un trienio en el oficio, quedando a salvo la disposición del número 236.

Donde las capitulares fueren más de doce, se podrán elegir cuatro Consejeras, a juicio del Capítulo.

218. No se elegirá para el oficio de primera Consejera a la Priora cesante, a no ser en caso de verdadera necesidad y con dos tercios de los votos.

219. Las Consejeras asisten a la Priora en la gestión de su oficio, dando ejemplo de unidad a la comunidad, en plena comunión con la que debe guiar todo el monasterio hacia la consecución del ideal teresiano.

Las Consejeras darán su consentimiento o su consejo en los casos previstos por el derecho⁴¹², manifestando su parecer con verdad y caridad, y mirando únicamente al bien de la comunidad.

220. La primera Consejera, o Supriora, colaborará más estrechamente con la Priora en el gobierno del monasterio, supliéndola cuando estuviera impedida o ausente, pero sin disponer nada contra su voluntad. Estando ausente o impedida también la primera Consejera, harán sus veces las otras Consejeras, por orden de elección. Compete a la primera Consejera tener sumo cuidado para que las celebraciones litúrgicas se lleven a cabo con dignidad y pausa⁴¹³. Sin embargo, con el parecer del Consejo, la Priora podrá confiar ese oficio a otra hermana más dotada.

221. De acuerdo con el derecho universal o propio:

1) cuando la Priora necesita del consentimiento o del parecer del Consejo o del Capítulo en cuanto tales, para realizar determinados actos, los debe convocar, a norma del canon 166 del Código del Derecho Canónico. Y para la validez del acto hace falta el consentimiento de la mayoría absoluta de las presentes; si se trata sólo del parecer, tiene que ser efectivamente solicitado a todas;

2) cuando se establece que la Priora necesita del consentimiento o del parecer de una o más personas individuales para actuar: a) si se requiere el consentimiento, es inválido el acto realizado por la Superiora que no pide el consentimiento de aquellas personas o que actúa contra su voto, aunque se trate de una sola; b) si se requiere el consejo o el parecer, es inválido el acto de la Superiora que no pide el parecer de tales personas, aunque no esté obligada a adherirse a su voto, aunque sea unánime⁴¹⁴.

222. Todas las hermanas, cuyo consentimiento o parecer se pide a norma del derecho, están obligadas a manifestar con sinceridad su opinión; y si lo exigiera la gravedad del caso, están obligadas a guardar secreto diligentemente; obligación que les puede intimar la Priora⁴¹⁵.

II. Capítulo y elecciones

El Capítulo y sus competencias

223. El Capítulo del monasterio expresa en modo eminente la participación solidaria y corresponsable de las hermanas en la vida y el bien de la comunidad, debiendo ser al

⁴¹¹ Cf can 627, 1.

⁴¹² Cf can 627, 2.

⁴¹³ Cf CP 35; CA XIV, la Supriora, 1-2.

⁴¹⁴ Cf can 127,1-2.

⁴¹⁵ Cf can 127,3.

mismo tiempo un signo de su unidad en la caridad⁴¹⁶. Está formado por las monjas de votos solemnes que tienen voz activa, bajo la presidencia de la Priora, quedando a salvo cuanto disponen los números 227 y 234.

224. En estrecha colaboración con la Priora, corresponde al Capítulo:

a) promover la vitalidad (sobre todo, espiritual) de la comunidad y la guarda del patrimonio propio de la Orden, expresada en las Constituciones⁴¹⁷, contribuyendo a su puesta en práctica en la vida del monasterio;

b) tratar y solucionar con voto secreto las cuestiones y los asuntos de su competencia, a norma de estas Constituciones.

225. De no haber otra norma diversa en algún caso, basta la mayoría absoluta de votos válidos para resolver una cuestión.

En caso de empate, la Priora (que vota al igual que las demás capitulares) podrá dirimir el asunto, cuando se trata de temas que piden una decisión; se exceptúan las elecciones y la admisión de las candidatas al postulante, al noviciado o a la profesión⁴¹⁸. Esto se aplicará también según el derecho propio de la Orden, a las deliberaciones del Consejo.

226. Compete también al Capítulo elegir a la Priora y a las Consejeras, según las normas que siguen.

Elección de la Priora

227. Puesta de acuerdo sobre la fecha con quien las debe presidir, la Priora o, en caso de cese del oficio, la primera Consejera convocará el Capítulo para las elecciones.

El Obispo diocesano o su delegado preside la elección de la Priora, si el monasterio está confiado a su cuidado⁴¹⁹. Pero si el monasterio está puesto bajo la autoridad de nuestra Orden, presidirá la elección el Superior regular o su delegado.

Ante un motivo razonable, después de oír al Consejo y de acuerdo con el Presidente, se puede anticipar o posponer la elección por un tiempo necesario, pero no más de tres meses, quedando a salvo cuanto dispone el número 236 de estas Constituciones.

Antes de empezar la elección, se designarán dos monjas capitulares para el oficio de escrutadoras⁴²⁰.

228. En la elección de la Priora, además de las monjas capitulares, también podrán gozar de voz activa las Hermanas Externas de votos perpetuos, a juicio del Capítulo del monasterio.

229. Si en el primer escrutinio una religiosa consigue la mayoría absoluta de votos (es decir, más de la mitad de los sufragios, descontadas las papeletas nulas), queda canónicamente elegida.

Si, en cambio, nadie alcanza esa mayoría, se procederá a un segundo escrutinio. Y si tampoco en éste nadie consigue la mayoría absoluta, se hará un tercer escrutinio, donde tendrán voz pasiva tan sólo las dos monjas que en el segundo escrutinio hubieren tenido más votos que las demás; en caso de igualdad, tendrán voz pasiva las dos mayores de profesión; y entre dos coetáneas de profesión, la de más edad. Estas dos religiosas no tienen voz activa en el tercer escrutinio.

Será elegida la que en el tercer escrutinio tuviera más número de votos; en caso de empate, la mayor de profesión; y, si profesaron el mismo día, la de más edad.

⁴¹⁶ Cf can 631,1.

⁴¹⁷ Cf can 578.587 ,1.

⁴¹⁸ Cf can 119; Cer n.413.

⁴¹⁹ Cf can 625,2.

⁴²⁰ Cf can 173,1.

230. Tratándose de la reelección de la Priora, si en el segundo escrutinio no tuviese los dos tercios requeridos, queda excluida de la voz pasiva en esta elección, y comienza de nuevo la votación⁴²¹.

231. Aceptada la elección, el que preside proclama a la Priora elegida, que inmediatamente toma posesión del oficio⁴²². Pero, si la elegida no quisiera aceptar el oficio, el Capítulo, a propuesta del Presidente, puede obligarla a aceptar, con la mayoría absoluta de votos válidos.

Postulación

232. No puede haber postulación, si no hay motivos graves. Y para que sea válida, al menos se requieren dos tercios de los votos⁴²³.

Si en el primero y segundo escrutinio no se llega a la mayoría de dos tercios, queda excluida la postulación y comienza de nuevo la elección desde el principio.

233. Por una concesión especial de la Sede Apostólica, el Preósito General puede admitir la postulación de la Priora sólo para un tercer trienio, así como otras postulaciones, cuando se trata de un impedimento del derecho propio.

234. Si se trata de la postulación de la Priora, no se podrá proceder a la elección de las Consejeras; sino que se suspenderá el Capítulo hasta que llegue la respuesta de la autoridad competente.

Entre tanto, continuará gobernando la Priora cesante, en calidad de Vicaria.

Elección de las Consejeras

235. Apenas haya tomado posesión del oficio la Priora, el Capítulo procede a la elección de las Consejeras, por orden y en votaciones distintas, a norma del número 229. Preside la Priora misma, haciendo de escrutadoras las dos primeras Consejeras del trienio precedente.

Elección en caso de cese de la Priora

236. Si la Priora cesa en el oficio, la primera Consejera gobernará en el entretiem po el monasterio; dentro del mes del cese convocará el Capítulo, según la norma del número 227, cesando también las Consejeras.

En este Capítulo se procederá debidamente a la elección de la Priora y de las Consejeras para un trienio.

237. Si durante el trienio fallara una Consejera por cualquier motivo, el Capítulo elegirá otra, que ocupará el último puesto entre las Consejeras y durará en el oficio hasta el fin del trienio en curso.

Obligaciones y derechos de las capitulares

238. Todas las monjas profesas con voz activa deben ser convocadas a elecciones y dar el voto, a no ser que el Capítulo haya aceptado la renuncia de alguna por motivos justos. Si una capitular, presente en el monasterio, no pudiere estar en el lugar de las elecciones por causa de enfermedad, las escrutadoras irán adonde ella para recibir su voto, que se llevará cerrado al lugar de la elección⁴²⁴.

⁴²¹ Cf Cer 289; can 624,2.

⁴²² Cf can 178.

⁴²³ Cf can 181.

⁴²⁴ Cf can 167 ,2.

239. Para que la autoridad conserve su significado de humilde servicio según la voluntad de Dios, a todas las religiosas se les prohíbe con severidad procurar directa o indirectamente el voto para sí o para las demás⁴²⁵.

Renuncia del oficio de Priora

240. La aceptación de la renuncia del oficio de Priora, durante el trienio, toca al Superior regular, si el monasterio está bajo la autoridad de nuestra Orden, o al Obispo diocesano, si está confiado a su cuidado, después de haber escuchado al Capítulo del monasterio. Compete al Capítulo la aceptación de la renuncia de una Consejera.

⁴²⁵ Cf can 626.

Capítulo 3. RELACIONES CON LOS SUPERIORES DE LA ORDEN Y CON LOS OBISPOS DIOCESANOS

241. La particular situación canónica de las comunidades teresianas y su gobierno autónomo requieren, según la voluntad de la misma santa Madre⁴²⁶, la ayuda de los Superiores de la Orden, con quienes comparten su herencia, y la de los Obispos diocesanos, a norma del derecho⁴²⁷. Responsabilidad suya será apoyar con solicitud el desarrollo de la vida de las comunidades en sus diversos aspectos, respetando siempre la autonomía de los monasterios.

242. El Prepósito General tiene la obligación particular de estar al servicio de todos los monasterios de la Orden, directamente o a través de sus colaboradores.

Tratará de visitar fraternalmente a las comunidades para ayudarles en su caminar. Todas las monjas podrán comunicarse libremente con él.

Cuando sea oportuno, él mismo o por medio de un delegado suyo podrá hacer la visita pastoral a los monasterios⁴²⁸, avisando al Obispo diocesano, si el monasterio está confiado a su particular cuidado, y quedando firmes los derechos del mismo Obispo⁴²⁹. En esta visita pastoral escuchará con mayor atención y disponibilidad de tiempo a las monjas; examinará los distintos aspectos de la vida teresiana de la comunidad; las ayudará con sus consejos e indicaciones; y presentará eventuales medidas a la autoridad competente, si fuere menester. El Visitador informará debidamente al Obispo sobre los resultados de la visita.

El Prepósito General podrá dirigirse a todos los monasterios, para promover la unidad de la Orden, la fidelidad al carisma teresiano y el cumplimiento de su misión en la Iglesia.

Prestará una atención especial a la renovación fiel de las Carmelitas Descalzas, promoviendo, en diálogo con ellas, proyectos e iniciativas respecto al campo de la animación espiritual y de la formación.

De acuerdo con la mente de la misma Sede Apostólica, favorecerá la creación de Federaciones y Asociaciones; y seguirá atentamente su vida y su orientación, manteniéndose en contacto con los Asistentes religiosos.

243. Tendrá una preocupación particular para presentar a todas las comunidades los documentos de la Sede Apostólica sobre la vida religiosa, especialmente los referentes a la vida contemplativa⁴³⁰. Por otra parte, podrá resolver con declaración práctica las dudas que surgieren eventualmente sobre algún punto de las Constituciones u otras normas⁴³¹, quedando a salvo el derecho exclusivo de la Sede Apostólica para interpretar auténticamente las Constituciones⁴³².

En casos particulares por concesión especial de la Sede Apostólica, el Prepósito General podrá dispensar sobre normas disciplinares de las Constituciones o de los códigos complementarios del derecho propio⁴³³.

⁴²⁶ Cf F 29,30-33; MV 4-5 y otros muchos lugares.

⁴²⁷ Cf can 614-615.

⁴²⁸ Cf CA 1,1; Sixto V, *Satvatoris et Domini* ya citado, en MHCT IV,46.

⁴²⁹ Cf can 628,2, 1º.

⁴³⁰ Cf can 592,2.

⁴³¹ Cf C, conclusión; Const 1926,3.220.

⁴³² Cf can 587, 2.

⁴³³ Cf Const. 1926, n. 3-4; Cer n. 455.

244. El Preósito General y el Provincial respectivo ejerzan con toda solicitud su obligación de Superiores regulares en los monasterios confiados a su potestad, a norma del número 201,a), teniendo en cuenta las facultades y las obligaciones determinadas en estas Constituciones.

Los visitarán con frecuencia, haciendo la visita pastoral⁴³⁴ al menos una vez en el trienio; y tendrán cuidado especial para que las comunidades reciban una adecuada asistencia y formación.

245. Los monasterios confiados a la peculiar vigilancia del Obispo, a norma del número 201,b), le están sometidos según las determinaciones del derecho universal⁴³⁵ y estas Constituciones, especialmente en lo referente a la visita pastoral del monasterio, de la que la Priora advertirá oportunamente al Obispo diocesano, al menos una vez cada trienio⁴³⁶.

Por otro lado, todos nuestros monasterios profesarán devoto obsequio y filial reverencia a los Obispos, sometiéndose de corazón a su autoridad, de acuerdo con el derecho⁴³⁷.

246. Según la clara intención de la santa Madre Teresa (que, al renovar a los Frailes de la Orden, quiso prestar dirección y formación calificada a las monjas descalzas)⁴³⁸, los Superiores mayores traten de asegurar con toda solicitud esta asistencia, y coordinarla de modo conveniente y eficaz; esto vale también para los monasterios confiados al cuidado del Obispo diocesano, que existan en la propia circunscripción, respetando las disposiciones del derecho⁴³⁹.

Capítulo 4. ADMINISTRACION DE BIENES

247. Los bienes temporales, regalo de la Providencia y fruto del trabajo de las propias religiosas⁴⁴⁰, tienen por finalidad proveer al sostenimiento del monasterio y de las hermanas, sin olvidar las necesidades de la Iglesia y de los pobres⁴⁴¹.

Se administrarán con diligencia, conforme a las exigencias de la pobreza religiosa propia de la Orden. Sin embargo, los monasterios dejen toda inquietud indebida y eviten toda forma de ganancia excesiva o de acumulación de bienes⁴⁴², confiando siempre en el Señor, que «tendrá cuidado que no les falte»⁴⁴³.

248. En fuerza del mismo derecho, nuestros monasterios gozan de personalidad jurídica y tienen capacidad de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales, sean muebles o inmuebles; también pueden estipular contratos y contraer deudas, a norma del derecho universal y de estas Constituciones⁴⁴⁴.

⁴³⁴ Cf Sixto V, *Salvatoris et Domini* ya citado, en MHCT IV,46; CA I,1; can 628,1.

⁴³⁵ Cf can 615.

⁴³⁶ Cf can 628,2, 1º.

⁴³⁷ Cf can 678, 1. 683.

⁴³⁸ Cf F 2,4-5; Cta 19.7.1575 a Felipe II, 2; octubre 1578 a las Descalzas de Beas; 13.12.1576 y 26.10.1581 al P. Gracián; 4.10.1578 a Pedro de los Angeles, 3-4. 9-11.

⁴³⁹ Cf *Constituciones de los Frailes OCD*, 1986, n. 103.

⁴⁴⁰ Cf CP 9; CA VII,2.

⁴⁴¹ Cf CP 13.

⁴⁴² Cf CP 13; can 634,2; 635,2.

⁴⁴³ CP 9; cf CA VII,2.

⁴⁴⁴ Cf can 634, 1.

Cuando la ley civil no reconociere esa capacidad jurídica, los monasterios se atenderán a las normas dadas por la competente autoridad eclesiástica, para tutelar sus bienes propios. Los estatutos particulares podrán proveer oportunamente a este respecto.

249. Cada monasterio tendrá un inventario de sus bienes puesto al día, que se conservará con diligencia en el archivo, junto con los correspondientes documentos e instrumentos. Se guardarán también los títulos de propiedad, redactados de manera que tengan valor civil⁴⁴⁵.

Administración ordinaria y extraordinaria

250. Los actos de administración ordinaria pueden ser realizados válidamente por la Priora, o la Ecónoma bajo su dependencia, salva la obligación de pedir el consentimiento del Consejo en los casos previstos por el derecho⁴⁴⁶.

La Ecónoma será nombrada por la Priora, después de escuchar el parecer del Consejo. Para tal oficio se puede nombrar a una Consejera. En caso contrario, la Ecónoma no forma parte del Consejo.

En la administración ordinaria entran los gastos de alimentación, vivienda, mantenimiento ordinario del monasterio y sus anexos, impuestos y tasas, sueldos de empleados, retribuciones por el ministerio y las acostumbradas limosnas a los pobres.

251. Toca al Consejo del monasterio determinar la suma de dinero que la Priora sola puede disponer para los gastos ordinarios, así como las cantidades que requerirán el consentimiento de las Consejeras. La Priora dará cuenta del dinero gastado, a norma del número 255.

252. Para la administración extraordinaria se requiere el consentimiento del Capítulo del monasterio, exceptuando cuanto las normas particulares puedan conceder a la Priora con su Consejo, quedando a salvo la obligación de recurrir a la autoridad superior, a tenor del derecho.

253. Para enajenar bienes, contraer deudas y para cualquier otra operación que pudiera causar detrimento al patrimonio del monasterio, se requiere para la validez del contrato (aparte del consentimiento del Capítulo) la licencia escrita del Superior regular, o del Ordinario del lugar, si el monasterio está confiado al cuidado del Obispo, salva la obligación de pedir permiso a la Sede Apostólica, cuando así lo requiera el derecho universal⁴⁴⁷.

254. Para ayudar a las comunidades en la recta aplicación de las normas sobre la administración de bienes (quedando a salvo otras legítimas determinaciones de estatutos particulares), el Definitorio General de la Orden podrá ofrecer una tabla de las competencias para los gastos de los monasterios, por regiones; tabla que será puesta debidamente al día, de acuerdo con las condiciones económicas de cada lugar y las disposiciones de la Sede Apostólica.

255. Se anotarán con diligencia las entradas y salidas en el libro correspondiente, que examinarán cada mes la Priora y las Consejeras. Por otra parte, una vez al año se presentará la relación de la administración del monasterio al Superior regular, o al Ordinario del lugar, si el monasterio está confiado al cuidado del Obispo⁴⁴⁸.

⁴⁴⁵ Cf can 1283.1284.

⁴⁴⁶ Cf can 638,2 .

⁴⁴⁷ Cf can 638,3-4.

⁴⁴⁸ Cf can 637.

EPILOGO

256. La doctrina y las normas de la Regla y de estas Constituciones de las Carmelitas Descalzas, aprobadas por la santa Madre Iglesia, interpretan auténticamente las exigencias del carisma teresiano; su generosa observancia es garantía de fidelidad y de unidad en torno al patrimonio espiritual de la Orden, que el Espíritu Santo ha ido enriqueciendo a través de la historia con innumerables frutos de santidad.

Las leerán las monjas, y las comentarán la Priora y la Maestra de novicias, especialmente en los Capítulos y en los momentos dedicados a la formación, para que todas las conozcan, estimen y observen⁴⁴⁹.

Bajo la acción del Espíritu Santo, el empeño y el interés por acomodar la vida a las exigencias del carisma mientras van extinguiendo poco a poco el egoísmo, conducen a la libertad de los hijos de Dios, que se halla en la plenitud del amor a Dios y al prójimo, adonde deben guiar la Regla y las Constituciones⁴⁵⁰.

El progreso en este camino de perfección personal y comunitaria al servicio de la Iglesia será un testimonio vivo y fecundo para el Pueblo de Dios, peregrino hacia la patria.

Puesto que las religiosas han sido seducidas por Cristo, cada una «tenga cualquier cosa por pérdida al lado de lo grande que es haber conocido personalmente a Jesús, el Señor" (Fil 3,7-9)⁴⁵¹. Y, olvidándose de sí mismas y de lo que queda atrás, corran «hacia la meta, para conseguir el premio al que Dios las llama desde lo alto en Cristo Jesús" (Fil 3,13-14), cuando «a la tarde [las] examinarán en el amor»⁴⁵².

⁴⁴⁹ Cf CP 57; CA XIV, la Maestra, 1 y Apéndice.

⁴⁵⁰ Cf 1M 2,17.

⁴⁵¹ Cf 6M 4,10.

⁴⁵² Juan de la Cruz, *Dichos de luz y amor*, 58: «A la tarde te examinarán en el amor. Aprende a amar como Dios quiere ser amado y deja tu condición».

FORMULAS DE LA PROFESION RELIGIOSA

I. Fórmulas del Ritual de la profesión religiosa del Propio de la Orden

a.- Para la profesión temporal

Yo, hermana N. N.,
con el deseo de vivir fielmente
en obsequio de Jesucristo
imitando a la Virgen María,
en presencia de las hermanas aquí reunidas,
y en tus manos, hermana N.N.,
prometo a Dios Omnipotente
castidad, pobreza y obediencia
por tres años
según la Regla y las Constituciones
de las Monjas Descalzas de la Orden
de la bienaventurada Virgen María
del Monte Carmelo.

Me entrego de todo corazón
a esta familia fundada por santa Teresa;
para, con la ayuda del Espíritu Santo
y el auxilio de la Madre de Dios,
conseguir la caridad perfecta
al servicio de la Madre Iglesia,
por la constante oración y la abnegación
evangélica,
glorificando así eternamente
a la santísima Trinidad.

b.-Para la profesión solemne

Yo, hermana N.N.,
con el deseo de vivir fielmente
en obsequio de Jesucristo
imitando a la Virgen María,
en presencia de las hermanas aquí reunidas
y en tus manos, hermana N. N.,
prometo a Dios Omnipotente
castidad, pobreza y obediencia
por toda la vida
según la Regla y las Constituciones

de las Monjas Descalzas de la Orden
de la bienaventurada Virgen María
del Monte Carmelo.

Me entrego de todo corazón
a esta familia fundada por santa Teresa;
para que, con la ayuda del Espíritu Santo
y el auxilio de la Madre de Dios,
consiga la caridad perfecta
al servicio de la santa Madre Iglesia,
por la constante oración y la abnegación
evangélica,
glorificando así eternamente
a la santísima Trinidad.

II. Otras fórmulas de la profesión según la antigua tradición de la Orden

1. En los monasterios dependientes del Superior de la Orden

a.- Para la profesión temporal

Yo, hermana N. de N.,
hago mi profesión de votos temporales,
por un trienio,
y prometo obediencia, castidad y pobreza
a Dios nuestro Señor,
a la bienaventurada Virgen María
del Monte Carmelo,
al Prepósito General de la Orden
de Carmelitas Descalzos
y a ti, Reverenda Madre Priora,
y a tus sucesoras,
según la Regla primitiva de dicha Orden
y nuestras Constituciones.

b.-Para la profesión solemne

Yo, hermana N. de N.,
hago mi profesión de votos solemnes,
y prometo obediencia, castidad y pobreza
a Dios nuestro Señor,
a la bienaventurada Virgen María
del Monte Carmelo,
al Prepósito General

de los Carmelitas Descalzos
y a ti, Reverenda Madre Priora,
y a tus sucesoras,
según la Regla primitiva de dicha Orden
y nuestras Constituciones, hasta la muerte.

2. En los monasterios que no dependen del Superior de la Orden

a.- Para la profesión temporal

Yo, hermana N. de N.,
hago mi profesión de votos temporales
por un trienio,
y prometo obediencia, castidad y pobreza
a Dios nuestro Señor,
a la bienaventurada Virgen María
del Monte Carmelo,
y a ti, Reverenda Madre Priora,
y a tus sucesoras
según la Regla primitiva
y nuestras Constituciones.

b.-Para la profesión solemne

Yo, hermana N. de N.,
hago mi profesión solemne,
y prometo obediencia, castidad y pobreza
a Dios nuestro Señor,
a la bienaventurada Virgen María
del Monte Carmelo
y a ti, Reverenda Madre Priora
y a tus sucesoras
según la Regla primitiva
y nuestras Constituciones
hasta la muerte.

3. Para la renovación devocional

(La misma fórmula vale para todos los monasterios, cuando se renueva la profesión religiosa por devoción. Cf Const. 25).

Yo, hermana N. de N.,
renuevo mi profesión,
y prometo obediencia, castidad y pobreza,
a Dios nuestro Señor,
a la bienaventurada Virgen María

del Monte Carmelo
y a los Superiores,
según la Regla primitiva
y nuestras Constituciones.

NB. A norma del n. 162 de las Constituciones, cuando se profesa sólo para *un año*, dicho tiempo se especificará en cada fórmula. En la renovación canónica de los votos temporales, en lugar de «hago mi profesión», se dirá «renuevo mi profesión».

APENDICE

Normas de “Venite Seorsum” sobre la clausura para las entradas y salidas

(Cf Constituciones, nn. 115.116)

N.7. Quedando a salvo los indultos particulares de la Santa Sede, las personas mencionadas en el n. 5 pueden salir de clausura:

- a) en caso de peligro gravísimo e inminente;
- b) con el permiso de la Superiora y con el consentimiento, al menos habitual, del Ordinario del lugar y del Superior regular, si lo hubiere: 1°. para visitar al médico o para atender a la salud, siempre que sea dentro del propio lugar de residencia o de sus cercanías; 2°. para acompañar a una monja enferma, en caso de verdadera necesidad; 3°. para realizar un trabajo manual o una vigilancia necesaria de lugares situados fuera de clausura, pero dentro del recinto del monasterio; 4°. para ejercer derechos civiles; 5°. para ejecutar actos de administración, que no se pueden realizar de otra forma . Exceptuados los casos de tratamiento de salud, si la ausencia tuviera que prolongarse más de una semana, la Superiora tiene que conseguir el permiso previo del Ordinario del lugar y del Superior regular, si existe.
- c) Fuera de los casos enumerados en la letra b), la Superiora tiene que pedir el consentimiento del Ordinario del lugar y del Superior regular, si existe. Este permiso no se concederá sino en casos realmente graves y para el tiempo estrictamente necesario;
- d) Todos los casos de salida permitidos por las letras a), b), c) de este número, no podrán prolongarse más de tres meses, sin autorización de la Santa Sede.

N. 8. Salvo indultos particulares de la Santa Sede, pueden entrar en clausura:

- a) los Cardenales, que podrán llevar consigo algunos acompañantes; los Nuncios y Delegados apostólicos en los lugares de su jurisdicción;
- b) los que ostentan a la sazón la suprema autoridad de la nación, con su consorte y su séquito;
- e) el Ordinario del lugar y el Superior regular, por justa causa;
- d) los Visitadores canónicos durante la visita, pero solamente por motivo de inspección y acompañados de un socio;
- e) el sacerdote y sus ministros para administrar los sacramentos a las enfermas y oficiar los funerales. También puede entrar el sacerdote para asistir a las enfermas crónicas o graves;
- f) el sacerdote y sus ministros, a petición de la Priora, para las procesiones litúrgicas;
- g) los médicos y los que, por su trabajo o competencia, son imprescindibles para atender a las necesidades del monasterio, con el permiso de la Superiora, bajo la vigilancia del Ordinario del lugar y del posible Superior regular;
- h) las hermanas externas del monasterio, a norma de sus estatutos.

INDICE ANALITICO

ABANDONO del monasterio: ver SALIDA.

ABNEGACION evangélica 46-52; motivación teológica 46; la inspiración de la Regla 47; los santos Padres del Carmelo 47; relación con la oración y la nueva familia teresiana 48; práctica exterior subordinada a la interior 48; consecución de las virtudes 48; en la vida concreta 49; ayuno y abstinencia 50; revisar las prácticas penitenciales 51; acto penitencial comunitario de los viernes 51; otros actos personales 52.

ADMINISTRACION de bienes temporales 247-255; origen y finalidad 247; capacidad jurídica de poseerlos y disponer de ellos 248; inventario 249; competencias de la Priora y Ecónoma 250; administración ordinaria 250; determinación de las sumas que puede gastar la Priora 251; administración extraordinaria 252; enajenación, deudas y otros contratos 253; tabla de gastos extraordinarios 254; libros de contabilidad 255; examen mensual por el Consejo 255; presentación de la relación anual al Superior regular o al Obispo 255; socorrer las necesidades de la Iglesia, de la Orden y de los pobres 39.

ABSTINENCIA 50.

AMOR: vida en amor teologal 78; amor de Dios en nosotros 24; todas se han de amar 88; amor a la comunidad 104; amor y estima mutuos 104; amor de madre en la Priora 212; la Priora manifiesta el amor de Dios 212; amor y piedad en la Maestra 154; ver CARISMA, ORACION, VIDA DE COMUNIDAD, COMUNION.

APOSTOLADO propio 10.126 ideal apostólico 124-130; contemplación y apostolado 124-125; dimensión misionera 127; apostolado de la oración 129; ver IGLESIA.

ARCHIVO: se guardará el documento de la profesión 163 y 168; documento de las renovaciones 163; guardar los documentos de bienes materiales 249.

ASAMBLEAS o reuniones: criterio general 121; cursos organizados desde la Orden 121. Ver FORMACION permanente.

ASCESIS: ver ABNEGACION y ORACION.

ASOCIACIONES recomendadas 209. 242.

ASPIRANTES: ver DISCERNIMIENTO y POSTULANTADO.

AUSENCIA del monasterio Apéndice, n. 7; voz activa y pasiva 175.

AUTONOMIA: ver MONASTERIOS.

AYUNO 50.

BIBLIOTECA: esté bien surtida de libros formativos 171.

BIENES temporales: proveniencia y finalidad 247; bienes y pobreza 31.247; administración 247-255; destino de los bienes adquiridos por la religiosa 34. Bienes patrimoniales de la profesa temporal: propiedad 32, disposiciones acerca de la administración, uso y usufructo 32; renuncia total a los mismos 32, efectos de la renuncia 32. Ver ADMINISTRACION de bienes temporales, PROFESION.

CALENDARIO litúrgico 75

CAMINO DE PERFECCION: libro de formación 12. 156.

CANTO en la liturgia 74.

CAPITULO comunitario 92; Capítulo del monasterio 223-240; constitución y función 223; capitulares 223; derechos y obligaciones de las capitulares 222; no procurar votos 239; en caso de enfermedad 238; secreto 222; modo de resolver los asuntos 225; efectos del

consentimiento y del consejo 221; competencias en general 224; competencias particulares: determinaciones para la vida del monasterio 19; nuevas formas de penitencia 51; celebración de las vigiliass 70; lugar de la oración común 79; aprobación y cambio del horario 96; adaptación de la toca y uso de la capa blanca 95; tiempo del postulantado 143; del noviciado 150; renuncia al ejercicio de la voz activa 174; elección de la Priora 211.226. 236; de las Consejeras 217.226.235.237; da el consentimiento para: salida de la clausura para determinados servicios 116,a); períodos de experiencia en clausura 134; admisión al postulantado 141; al noviciado 148; a la profesión temporal 161; a la renovación de los votos temporales 162; a la profesión solemne 166; prórroga del noviciado 151; de los votos temporales 165; traslado de una religiosa a otro monasterio 177; paso de un Instituto a otro 188; cambio de la situación jurídica del monasterio 202; nuevas fundaciones 204; erección canónica del monasterio 206; administración extraordinaria 252; enajenaciones 253; otras competencias 226; derechos y obligaciones 238; humildad 239; ver MONASTERIO.

CARIDAD: ver AMOR, ORACION, ENFERMAS, VIDA COMUNITARIA, DIFUNTOS.

CARISMA propio en la Iglesia 1; aspecto mariano y bíblico 2; renovación y fidelidad 1; consignas teresianas 1; contemplación 2; orígenes antiguos 1-3; orígenes teresianos 4 y 9; su evolución 5; su plenitud 6; continuidad del Carmelo 7; estilo de vida 7; definición 4.7.9.10; matices propios 4-8; estilo propio 8; finalidad 10; equilibrio oracional y comunitario 11.

CARMELITAS DESCALZOS su origen teresiano 6; finalidad 6; asistencia a las monjas 246 y 241; igualdad de carisma 6; legislación para monjas y frailes 12; ellos y las monjas forman una única familia 103 y 199; llamados a prestar ayuda a los monasterios 246; los Superiores mayores coordinen la ayuda 246; Ver PREPOSITO GENERAL, SUPERIOR REGULAR.

CARMELO, nuestros orígenes y título 1-2 y 53-55.

CASTIDAD consagrada 26-29; siguiendo a Cristo 26; aspecto mariano 28; qué es y qué supone 26-28; doctrina teresiana y sanjuanista 27; relación con la vida de oración 28; medios 28-29; desarrollo integral 29; formación necesaria 29; madurez 29.

CARTAS o correspondencia epistolar 214; penas 186.

CELDAS: cómo han de ser 35; el ajuar 35 y 95; no entrar 83; permanecerán en las celdas 83.

CESION de la administración de los bienes propios y disposición sobre el uso y usufructo 32.

CLAUSURA 105-123; motivación 105-106; sentido y características 107-108; clausura papal de los monasterios; normas que la regulan 109 y Apéndice; delimitación 110; coro y confesonario 111; locutorio 112-113; para pasar cosas 114; salidas y entradas 115-118 y Apéndice; visitas al locutorio 119; medios de comunicación 120; para la formación 121; responsabilidad 122-123; transgresión 186.

CODIGOS COMPLEMENTARIOS 18; ver NORMAS PARTICULARES.

COLEGIO DE CRISTO, 87.91; ver CARISMA, VIDA COMUNITARIA, otros muchos lugares.

COMPLETAS 69.

COMUNIDAD pequeña y fraterna 4; ver VIDA COMUNITARIA.

COMIDA fraterna 93.

COMUNION con Dios 60-86; ver ORACION; con los hermanos 87-104; ver VIDA COMUNITARIA; con los otros monasterios y la Orden 103.

CONFESION sacramental 76.

CONFESORES: disponibilidad de confesores ordinarios 77; libertad de conciencia 77; confesor ordinario 77; aprobado por el ordinario del lugar a propuesta de la comunidad 77; libertad de confesarse con otro 77.

CONSAGRACION RELIGIOSA 21-25; enraizada en la bautismal 23; por la profesión 160.

CONSEJERAS: ayudan a la Priora en su oficio 213.217; número y requisitos 217; elección 217.235; norma sobre la Priora cesante 218; duración en el oficio 217.237; cesan en el capítulo electivo de la nueva Priora 236; función particular de la primera Consejera 220; suple a la Priora impedida o ausente 220; al quedar vacante el oficio de la Priora 236; renuncia al oficio 240.

CONSEJO: composición 217; consentimiento y parecer 219; efectos 221. Se requiere el consentimiento para: el nombramiento de la Maestra de novicias 153; imposición de graves penitencias externas 185. Da el parecer para la dimisión de una novicia 158; declaración de inhabilidad de una religiosa a dar el voto 174; exclusión de una candidata de la renovación de los votos y de la profesión solemne 193; abandono de la Orden de una profesa solemne 195; aprueba las actas en caso de dimisión de una profesa 197.

CONSEJOS EVANGELICOS en la base del carisma 4 y 22; 21-25; motivación 21; líneas doctrinales 21-25; relación con Cristo y su Madre 21-22; su relación con la Regla y experiencia teresiana 22; objeto de la profesión religiosa 23; dinamismo interior 23; renovación 25; con voto público 160; ver CASTIDAD, POBREZA, OBEDIENCIA.

CONSTITUCIONES «primitivas» 12; de Alcalá 12; modificaciones 13; normas del Vaticano II 13; las presentes están aprobadas por la Iglesia y contienen fielmente el carisma teresiano 13-14 y Epílogo; su relación con la legislación anterior 14; con el Vaticano II y el derecho actual 13-14; contenidos de las presentes 15; son, juntamente con la Regla, el código fundamental 16; existencia de otro código fundamental 16; quién las modifica e interpreta 17; modificaciones particulares 17; función del Prepósito 17; sus características 18; códigos complementarios 18; normas particulares y su aprobación 18; estatuto particular 109.162.179.248; determinaciones particulares 19; su conocimiento y práctica 20 y Epílogo.

CORRECCION de las Hermanas 183-186; responsabilidad 183; evitar celos indiscretos 183; evangélica 183; penas 184; penitencias 183.185; penas: principio general 183.184; penas en particular 186; autoridad competente para la privación de la voz y del oficio 187.

CORRESPONDENCIA epistolar. Ver CARTAS.

DEFINITORIO: consentimiento para el indulto de abandono de la Orden por parte de una profesa de votos temporales 194; para cambio de jurisdicción del monasterio 202; tabla de competencias para los gastos 254.

DESPIDO: Ver SALIDA.

DETERMINACIONES capitulares 19; sobre el ayuno 50; nuevas formas de penitencia 51; conmemoración de nuestros Santos 59; celebración litúrgica en canto 74; bendición de la mesa 93; horario de la comunidad 96; sufragios por los difuntos 102; acceso al locutorio 119; duración del noviciado 150; duración y modalidad de los votos temporales 162; preparación a los votos solemnes 167.

DIALOGO: obediencia 43; participación en la vida comunitaria 90; la Priora escuche con gusto a las hermanas 214.

DIFUNTOS, sufragios 100-102; comunicar las defunciones 101; libro de difuntas 101; su semblanza biográfica 101.

DIMISION: Ver SALIDA.

DISCERNIMIENTO de las vocaciones: criterios y requisitos 131-133; período de experiencia dentro del monasterio 134; ver FORMACION, POSTULANTADO.

DISPENSA: la concede la Priora de la celebración de las Horas 72; del horario, actos de la vida común, norma del ayuno y abstinencia 216; el Prepósito General dispensa de prescripciones disciplinares de las Constituciones y otras normas propias 243. Ver SALIDA.

DOCUMENTOS para el postulantado 142; de las profesiones 163 y 168; de las renovaciones 163; de la administración de bienes 249.

ECONOMIA: ver ADMINISTRACION y TRASLADOS.

EDAD: atender según edad 97; postulantado 143; noviciado 148; profesión temporal 161; profesión solemne 166; Priora 211; Maestra de novicias 153.

EJERCICIOS ESPIRITUALES, anuales 86; antes del noviciado 147; antes de la profesión 163; antes de la profesión solemne 167.

ELECCIONES ver CAPITULO, PRIORA, CONSEJERAS.

ELIAS inspirador de la Orden 2.

ENFERMAS: 98-99.

ENFERMEDAD: atenciones 97-99; valor santificador 98; sacramentos 99.

ERECCION DE MONASTERIOS: ver FUNDACIONES.

ERMITAS, tiempos de soledad 85.

ESCAPULARIO: signo de pertenencia a la Orden y manifestación de virtudes marianas 55; forma parte del hábito de la Orden 95.

ESCRITOS, autorización para publicarlos 172.

ESTATUTOS particulares: normas para el desarrollo del capítulo comunitario 92; normas detalladas sobre la clausura 109; duración de los votos temporales y modalidad de la profesión 162; ejercicio de la voz activa y pasiva en los traslados temporales 179; para salvaguardar los bienes del monasterio 248.

EUCARISTIA 66-67; y vida fraterna 89.

EXAMEN de conciencia 81.

EXCLAUSTRACION: autoridad competente 192; condición jurídica de la religiosa exclaustrada 192; voz activa y pasiva 175.192.

EXPULSION: ver SALIDA de la Orden.

EXTERNAS, hermanas 182; estatuto particular 182; en la elección de la Priora 228; fundaciones 205.

FEDERACIONES recomendadas 209. 242.

FORMACION inicial: normas generales 135-140; finalidad 135; medios 136; tiempo 137; unidad y gradualidad 138; experiencia y doctrina 139; función de la comunidad 140; en el noviciado 154-155; medios 156-157; de las recién profesas 164; formación permanente 169-171; cursos organizados dentro de la orden 121; deseo de la santa Madre 169; finalidad 170; continua 171; materiales 171; programa 171.

FUNDACIONES: aumento del número de 21 para realizarlas 91; requisitos 204-207; número de monjas requerido 205. Ver MONASTERIO.

HABITO motivación 95; normas 95; otras prendas y calzado 95.

HERMANAS EXTERNAS: ver EXTERNAS.

HORARIO: motivación 96; lo establece el Capítulo del monasterio 96; criterios 96; dispensas 216; cambio 96.

HORAS, liturgia de: 68-69; obligación y dispensa 72.

HOSPITALIDAD con las hermanas de viaje o enfermas 117; acogida para orar 129.

IGLESIA, carisma dentro de ella 1; finalidad del carisma 4-5 y Epílogo 126; aspecto evangelizador 6; hijas de la Iglesia 45; docilidad 45; finalidad de la abnegación 51; en la Iglesia particular 128; información sobre ella 130; sentido eclesial 130; consagración a Dios por su ministerio 160; formación del sentido eclesial 155.

INCORPORACION al monasterio por la profesión 160. 173; efectos 173-174; estabilidad 176; en caso de nueva fundación 207. Ver TRASLADOS, VOZ ACTIVA Y PASIVA.

INTERPRETACION de las Constituciones 17 y 243.

INVENTARIO de los bienes 249.

JESUCRISTO: seguimiento 21-25 y Epílogo; en su obsequio 22; ver motivaciones doctrinales de cada capítulo o apartado.

JOSE, san: devoción especial del Carmelo, maestro de oración, protector providente 59; en la enfermedad 99.

JUAN DE LA CRUZ compañero de S. Teresa en la realización de su obra 9; su recuerdo 59; piedad mariana 54.

LAUDES 69.

LECTURA espiritual 80.

LECTURA, oficio de 69.

LEGISLACION: su origen y vicisitudes 12-14; sus contenidos 15; son código fundamental 16; Regla y Constituciones 12-16; posibles modificaciones 17; otros códigos 16; códigos complementarios 18; normas cotidianas 19; su conocimiento y práctica 20. Ver CONSTITUCIONES.

LIBROS: de difuntos 101. Ver DOCUMENTOS.

LITURGIA, ver ORACION.

LITURGIA DE LAS HORAS 68-72; ver HORAS.

MAESTRA de novicias 153; su oficio 154; medios para formar novicias 156-157; cuidado de las postulantes 144; requisitos y nombramiento 153; excepcionalmente puede hacer de Maestra la Priora 153; programa y criterios formativos 154-155.

MARIA VIRGEN madre y patrona 2; vida mariana en el Carmelo 53-59; familia consagrada a ella 53; en los orígenes 53-54; su presencia constante 53; en su obsequio 54; doctrina de nuestros Padres 54; vida contemplativa y devoción filial 55; mariología y culto 56-57; algunas normas concretas 57; prácticas piadosas 58; en la vida fraterna 89; en la enfermedad 99.

MEDIOS DE COMUNICACION: Uso 120; información de los problemas mundiales y eclesiales 130.

MESA común 93.

MISA, ver EUCARISTIA.

MISIONES: en los orígenes 6; dimensión del carisma 127.

MONASTERIO: condición canónica 199-203, «sui iuris» o autónomos 200; forman una Familia con los Frailes Descalzos 199; bajo la Priora 200; de derecho pontificio 201; dependientes de la Sede Apostólica 201; dos situaciones canónicas 201-202; paso de una situación a otra 202; autonomía jurídica y vital 203; requisitos para iniciar una nueva fundación 205; número de monjas 205; erección canónica 206; constitución de la clausura 207; gobierno provisional de la comunidad 207; supresión del monasterio y destino de los bienes 208; gobierno interno 210-240; determinación de sufragios 102,b);

puede redactar normas particulares 18; prácticas marianas 58; culto a los Santos del Carmelo 59; fórmula de bendición de la mesa 93. Ver CAPITULO del monasterio.

MORTIFICACION: ver ABNEGACION.

NONA 69.

NORMAS PARTICULARES: en el cuadro de los códigos complementarios 18; índole y aprobación 18; nuevas formas de penitencia 51. Ver ESTATUTO PARTICULAR, MONASTERIO.

NOVICIADO 148-158; admisión 148; requisitos 148; lugar, duración y ausencias 149-151; finalidad 152; responsable principal 153; Maestra 153; programa y criterios formativos 154-155; medios de formación 156-157; fin del noviciado 158-159; salida o despedida 158-159; aprobaciones 159.

NUMERO de monjas: normal 91; en caso de fundaciones y por otros motivos particulares 91.

OBEDIENCIA 40-45; motivación teológica 40; qué es y qué supone 41; aspecto cristológico y mariano 41; superiores y religiosas 42; lleva a la libertad 42; cualidades 42; función de la Priora 42; en el misterio pascual 42; a qué obliga 44; precepto 44; sentido eclesial 44; obediencia a la autoridad legítima y al Papa 44.

OBISPO: comunión de intereses con ellos 130; las monjas sean informadas sobre su enseñanza y sobre la vida de la Iglesia 130; devoto obsequio y reverencia 245; *Obispo diocesano* en los monasterios confiados a su vigilancia: avisarle de las defunciones 101; entradas y salidas de la clausura 122; consentimiento para el cambio de condición jurídica del monasterio 202; para la erección canónica 206; es consultado para la supresión 208; preside la elección de la Priora 227; visita pastoral 245. Ver ORDINARIO DEL LUGAR.

OFICIOS o tareas de comunidad: a las profesas 164; Maestra de novicias 153-157; oficios de comunidad 215.

OFICIO DIVINO, ver LITURGIA DE LAS HORAS, HORAS, ORACION.

OFICIO DE VIGILIA 70.

ORACION en la base de nuestra vocación 4 y 60; más allá de los momentos señalados 61; aspecto existencial 61; ocupa el primer puesto 61; Cristo, modelo y mediador 62; qué es 78; liturgia y vida de oración 63; oración litúrgica 64-77; aspecto teológico 64; nuestro estilo 65; Eucaristía 66-67; liturgia de las Horas 68-72; domingos y tiempos fuertes 73; canto 74; calendario 75; sacramento de la Penitencia 66-77; vida de oración continua 78-86; oración continua y ejercicio de oración 78-79; lectura espiritual 80; ascesis y examen de conciencia 81; silencio y soledad 82-85; ejercicios espirituales y retiros 86; apostolado de la oración 129; formación 156.

ORDINARIO DEL LUGAR: aprobación del confesor ordinario 77; consentimiento para las enajenaciones 253; relación económica anual 255.

ORIGENES de la Orden 1-4 y 11.

PAPA. Ver ROMANO PONTIFICE.

PASO de un Instituto a otro 188-190; requisitos 188; período de prueba 189; de un Instituto secular o de una Sociedad de Vida Apostólica al monasterio y viceversa 191.

PENAS: ver CORRECCION.

PENITENCIA: sacramento: contenido teológico 76; frecuencia 76; libertad de conciencia 77. Ver ABNEGACION, CORRECCION, ORACION, CONFESION, CONFESORES.

PERSONALIDAD JURIDICA: de los monasterios 248.

POBREZA en la base del carisma 4; 30-39; partícipes de la de Cristo 30; aspecto mariano y bíblico 31; qué supone 30; pensamiento teresiano 31; libertad 31; convivencia fraterna 31; efectos jurídicos 32-34; disposición de los bienes propios 32; renuncia total a los mismos 32; efectos 33; su práctica 35; cuidado de las cosas 36; persona y tiempo 36-37; limosnas 37; laboriosidad 37; trabajo y redención 37; sobriedad de vida 37; trabajo y vida orante y fraterna 38; rentas moderadas en caso de necesidad 39; en vestidos, calzado, objetos y comidas 95 y 97; solidaridad con los pobres 37 y 130.

POSTULANTADO 141-147; admisión 141-142; documentos 142; duración 143; encargada 144; discernimiento 145; salida y dimisión 146; ejercicios antes del noviciado 147.

POSTULACION: motivos 232; mayoría de votos requerida 232 exclusión de la candidata tras el segundo escrutinio 232; quién acepta la postulación 233; modo de proceder en caso de postulación de la Priora 234.

PREDICAR a la comunidad: autorización de la Priora 172.

PRECEPTO: formal de obediencia 44; cómo, quién y a quiénes 44.

PREPOSITO GENERAL: su papel en la legislación 17-18; facultad para admitir supernumerarias 19; se le notifican las defunciones 101; secundar sus iniciativas 103; parecer sobre el modo de separación en el coro y locutorio 113; uso de otros medios para pasar las cosas 114; puede entrar en la clausura 117,a); se le comunica el tránsito definitivo a otro monasterio 177; el paso de una religiosa de otro Instituto 188; consentimiento para el cambio de la condición jurídica del monasterio 202; para iniciar una nueva fundación 204; consentimiento o parecer, según los casos, para la erección canónica del monasterio 206; postulación de Priora 233; otras postulaciones 233; relaciones generales: cabeza de la Familia Teresiana 200; su función al servicio de los monasterios 242; promoción de la unidad y fidelidad al carisma 200.242; visita fraterna y pastoral 242; animación espiritual y formación 242; Federaciones y Asociaciones 242; promueve la unión de los monasterios con la Sede Apostólica 200.243; cuyos documentos presenta a los monasterios 243; resuelve con declaración práctica dudas sobre las Constituciones y otras normas propias 243; dispensa en materia disciplinar 243. Ver SUPERIOR REGULAR.

PRIORA en general 210-216; su oficio 210; requisitos 211; elección 211.227-231; quién preside 227; anticipación y posposición 227; electoras 228; mayoría de votos requerida 229; aceptación y proclamación 231; duración en el oficio 211; reelección 211.230; postulación 232-234; al quedar vacante el oficio 236; renuncia 240; su autoridad 212; normas de gobierno 213-214; señala los oficios 215; dispensas 72.216; cómo y cuándo pedir consentimiento y opinión 221-222; precepto de obediencia 44; admite al postulante 141; al noviciado 148; a la profesión temporal 161; a la renovación de los votos 162; a la profesión solemne 166; dimisión de una postulante 146; de una novicia 158; nombra la Maestra de novicias 153; imposición de penitencias y penas 183-186. Ver VICARIA.

PRIVACION del oficio: 186-187.

PROFESION religiosa 160-172; efectos: 160.173; temporal: admisión 161; condiciones 161; anticipación 161; duración 162; modalidades 162; preparación 163; quién la recibe 161; rito y fórmula 163; documento 163; renovación 163, 180; término del período de votos temporales 165; prórroga de los votos temporales 165; profesión solemne 165; anticipación 165; admisión 166; condiciones 166; tiempo de preparación 167; ejercicios 167; quién la recibe 168; rito y fórmula 168; documento 168; comunicación al párroco 168.

PROVINCIAL: como Superior regular 201 y 244.

RECONCILIACION, sacramento 76-77; ver CONFESION.

RECREACION común 94.

REELECCION de la Priora 211 y 230.

REGLA: primera fórmula de vida 3; su autor 3; sus contenidos principales 3; código fundamental 16; valor espiritual y jurídico 16; quién la interpreta 17; exhortación sobre la abnegación 47; ayuno y abstinencia 50; base de la vocación carmelitana 60.

RENOVACION devocional de la profesión 25; renovación de los votos temporales 163 y 180.

RENUNCIA: oficio de Priora 240; Consejeras 240.

RETIRO ESPIRITUAL 86.

ROMANO PONTIFICE: obediencia debida 44; comunión de intenciones 130; información sobre su magisterio 130.

ROSARIO mariano 58.

SABADO mariano 57.

SACERDOCIO bautismal 64; en la base del carisma 5.

SALIDA de la Orden 193; salida y dimisión de la postulante 146; de la novicia 158; al caducar los votos temporales 1654.193; en caso de enfermedad 193; indulto de abandono durante los votos temporales 194; indulto de abandono durante los votos solemnes o secularización 195; efectos del indulto de abandono de la Orden 196; dimisión de una profesora 197; relación con las salidas 198. Ver EXCLAUSTRACION, AUSENCIA del monasterio; PASO de un Instituto a otro.

SANTOS del Carmelo, comunión y memoria 59.

SECRETO: en las reuniones 222; cartas 214.

SECULARIZACION y voz activa-pasiva 175.

SEDE APOSTOLICA ver CONSTITUCIONES, SALIDAS, MONASTERIO, FUNDACIONES, SUPRESION, ASOCIACIONES y FEDERACIONES, ADMINISTRACION

SEXTA 69.

SILENCIO: ver contenidos de la Regla; en la vida de oración 82; silencio de la Regla 82; en otros tiempos 83; en el trabajo 84; programación que favorezca silencio y paz orantes 85.

SOLEDAD ver contenidos de la Regla; en la base del carisma 4; en la vida oracional 82; en el trabajo 84; en ermitas 85.

SUFRAGIOS por los difuntos 100-102. Ver ELECCIONES.

SUPERIOR REGULAR: relación querida por la santa Madre 241; responsabilidad 241; es el Prepósito General o el Provincial en los monasterios confiados a su potestad 221,a).144; precepto de obediencia 44; avisarle de las defunciones 101; cuida la observancia de la clausura 122; privación de voz activa y pasiva y del oficio de Priora y Consejeras 187; preside la elección de la Priora 227; visita fraterna y pastoral 244; consentimiento para las enajenaciones; relación económica anual 255; entradas y salidas de la clausura Apéndice n.7 y 8.

SUPRESION de monasterios 208.

SUPRIORA: Ver Primera CONSEJERA.

TERCIA 69.

TERESA DE JESUS: consignas de renovación y fidelidad 1; su experiencia mística es origen de nuestra Familia 4-6; su pensamiento y pedagogía 12; carisma teresiano 4-11;

su carisma hoy 14; recordarla 59; pobreza teresiana 31; limosnas 37; sobre abnegación 47-48 y 50-51; piedad mariana 54; normas de oración 79; lectura espiritual 80; comunidad teresiana 88 y 91; recreación 94; hábito 95; clausura 107-109; ideal apostólico 124-125; discernimiento vocacional 131-132; formación de novicias 154 y 156; formación permanente 169-170; consejos a las Prioras 212; el Preósito General es guardián de la unidad y comunión de su familia 200; en íntima relación con la Orden 241; su intención al fundar a los frailes 246.

TITULO oficial de la Orden 2 y 199.

TRABAJO: normalmente no habrá sala común 84; atender a lo que se necesite 97; ver POBREZA.

TRADICIONES de la Orden 1-2; estatutos particulares 18.

TRASLADOS a otro monasterio: principio general 176; motivos 176; condiciones 177; norma general sobre la duración del traslado temporal 178; prórroga 178; voz activa y pasiva 179; sobre la condición económica de la hermana trasladada 179; admisión a la renovación de los votos 180; traslado definitivo: normalmente sea precedido por el traslado temporal 178; efectos 181. Ver PASO de un Instituto a otro.

UNCION DE LOS ENFERMOS 99.

VIATICO 99.

VICARIA: gobierna la comunidad antes de la erección canónica del monasterio 207; al iniciarse una nueva fundación 207; al quedar vacante el oficio de la Priora 236. Ver Primera CONSEJERA.

VIDA COMUNITARIA 87-104; sentido y estilo de la comunidad teresiana 87-91; motivación teológica 87; doctrina teresiana 88; en torno a la Eucaristía, la liturgia y María Virgen 89; igualdad de las hermanas 90; participación 90; pequeño colegio de Cristo 91; número de hermanas 91; perseverancia en la vida de comunión 103-104; apertura y relación con otros monasterios 103; fraternidad con los hermanos y hermanas 103; secundar las iniciativas de la Orden 103.

VISITA pastoral del Preósito General 242; del Provincial 201 y 244; del Obispo 245; el Visitador verifica la observancia de la clausura 122.

VISPERAS 69.

VOCACION contemplativa de la Orden 2; sus elementos 2; del Carmelo 60; su base en la Regla 60; su centro es la oración 60; discernir vocaciones 131-134; cualidades requeridas 132; reglas de discernimiento 133; período de discernimiento 134.

VOTOS religiosos, Regla 3; consejos evangélicos asumidos con votos 21 y 160; castidad 26-29; pobreza 30-39; obediencia 40-45; en la aprobación de las novicias 159; duración 162; renovaciones de votos temporales 162-163 y 165; renovación de la profesión en caso de traslado 180; renovación comunitaria o devocional de la profesión 25; trasgresión 186; ver ELECCIONES, VOZ, FORMACION.

Voz activa y pasiva: se adquiere con la profesión solemne 173; lo que comporta 174; renuncia al ejercicio de la voz activa 174; hermanas en condiciones mentales deficientes 174; carecen de voz activa y pasiva las exclaustradas 175.192; quienes pidieron indulto de secularización 175; en caso de indulto de ausencia del monasterio 175; de abandono legítimo 175; en caso de traslado a otro monasterio 179.181; privación de voz 186; autoridad competente 187.